

Cartagena de Indias D. T. y C., 09 abril de 2025

Señor(a),

JUEZ DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

E. S. D.

ARMANDO ANTONIO MONTENEGRO DURAN, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 73.151.773, con domicilio y residencia en la ciudad de Cartagena, actuando en nombre propio; me permito promover ante ese Juzgado una **ACCIÓN DE TUTELA** para que me sean amparados los derechos fundamentales constitucionales amenazados por la **ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS**, en cabeza del **DR. DUMEK TURBAY PAZ** Alcalde- por conducto de la **SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE CARATGENA**, con domicilio en la ciudad de Cartagena, representada por el señor **ALBERTO ENRIQUE MARTINEZ MONTERROSA**, o quien haga sus veces al momento de la notificación, y de la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL**, entidad del orden nacional, con domicilio en la ciudad de Bogotá, representada por el Comisionado Presidente señor **MAURICIO LIEVANO BERNAL**, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

II. LEGITIMACION POR ACTIVA.

La Tengo yo, **ARMANDO ANTONIO MONTENEGRO DURAN**, como directo perjudicado, debido a que me he visto vulnerado en mi derecho al debido proceso, derecho a la dignidad, derecho al trabajo, mínimo vital, derecho a la salud, a la estabilidad laboral reforzada, tal como se puede observar en la omisiones y arbitrariedades que se cometieron por parte del **DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN-COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL** en contra de este ciudadano.

III. LEGITIMACION POR PASIVA.

Esta tutela la presento como mecanismo de carácter **URGENTE Y TRANSITORIO**, para evitar un perjuicio **IRREMEDIABLE** en mi contra, al haberse violado el derecho fundamental a la dignidad, derecho al trabajo, derecho a la salud, a la vida, debido proceso, acceso a la justicia, derecho al fuero sindical, a la asociación sindical, al mínimo vital, a la estabilidad laboral reforzada, vulnerados por el **DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN y COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL** al no haber respetado y aparado mis derechos, los de **ARMANDO ANTONIO MONTENEGRO DURAN** , como sujeto con especial estabilidad reforzada.

HECHOS

Primero. Mediante el decreto 355 del 5 de junio de 2003 el suscrito ACCIONANTE, **ARMANDO ANTONIO MONTENEGRO DURAN**, fui nombrado en provisionalidad en **LA SECRETARIA DE**

EDUCACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA, en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 35 del NIVEL CENTRAL**.

Segundo. Para el año 2024 el suscrito , **ARMANDO ANTONIO MONTENEGRO DURAN**, ingreso y fue elegido en la comisión de reclamos de la organización sindical **FEDERACION UNION SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO. -FEDEUSCTAB – BOLIVAR**.

Tercero. Conforme lo dispuesto en los artículos 221, 224, 238, 243 del Código Sustantivo del Trabajo, por ocupar un cargo sindical reconocido por la Ley y por los Estatutos del sindicato **FEDEUSCTAB – BOLIVAR**, gozo de fuero sindical en los términos de las normas mencionadas, fuero sindical que es institucional, mas no personal, por lo tanto, debió vincularse a la **FEDERACION FEDEUSCTAB-BOLIVAR** en la declaratoria de mi insubsistencia, para el ejercicio de un debido proceso.

Cuarto. Con el acuerdo 098 del año 2022, la **ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL Y LA COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL** "Convoca y establece las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA- Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2286 de 2022**".

Quinto. El cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 35 del NIVEL CENTRAL**, que ocupaba en provisionalidad en LA ACCIONADA es ofertado a concurso público de méritos regulado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Sexto. Cumplidas las etapas del concurso y se emitieron la correspondiente lista de elegibles de ascenso y de ingreso por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil se elaboró la lista de elegibles para el cargo ofertado.

Séptimo. El día 5 de noviembre de 2024 se realiza audiencia pública, y se escogió a la señora **ZAYDA MILENA GOMEZ BAUTISTA** en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 35 del nivel central**.

Octavo. Es así como finalmente se expidió el Decreto 1710 del 22 de noviembre de 2024, mediante cual se da por terminado mi nombramiento en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 35 del nivel central de LA ACCIONADA.

Noveno. El día 25 de noviembre de 2025, LA ACCIONADA me notifico el acto administrativo que da por terminado mi nombramiento en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 35 del nivel central en dicha entidad.

Décimo. A pesar de tener el reconocimiento y de estar caracterizado por fuero sindical; LA ACCIONADA me desvincula del cargo . de PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 35 del nivel central en dicha entidad.

Undécimo. A pesar de existir vacantes disponibles para mi reubicación laboral; LA ACCIONADA hasta la fecha no lo ha hecho, desconociendo y violando mi estabilidad laboral reforzada como miembro con fuero del sindical del **FEDEUSCTAB – BOLIVAR**.

Duodécimo. De otra parte, la terminación de mi nombramiento en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 35 del nivel central de LA ACCIONADA; fue realizada sin la **autorización judicial previa**, tal como lo exige el artículo 406 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 2351 de 1965, ya que el fuero sindical no es personal, si no institucional de la FEDEUSCTAB-BOLIVAR, por lo tanto debió solicitarse autorización judicial previa, con la vinculación de la misma, ya que ella es la poseedora del fuero institucional por mandato de ley, los convenios internacionales con la OIT entre otros, la constitución de Colombia y la jurisprudencia.

EL FUERO SINDICAL Y EL DERECHO A LA ASOCIACIÓN SINDICAL COMO GARANTÍA CONSTITUCIONAL, PRIMORDIALMENTE INSTITUCIONAL

El origen del fuero sindical se remonta al Decreto Legislativo 2350 de 1944, expedido al amparo de una declaratoria de guerra exterior. Dicho decreto expuso, dentro de sus considerandos, “Que los compromisos internacionales adquiridos por la República la obligan a no aplazar por más tiempo la modernización de sus estatutos de trabajo”. Para ello, se incluyeron normas relativas al contrato de trabajo, las asociaciones profesionales, los contratos sindicales, las convenciones colectivas de trabajo, los conflictos colectivos y se dispuso la creación de la Jurisdicción Especial del Trabajo. Allí se consagró el derecho de asociación sindical y se dispusieron garantías especiales para la organización. En particular, el artículo 18 dispuso que con la notificación formal del propósito de organizar un sindicato al inspector o tribunal de trabajo, se “coloca a dichos trabajadores bajo la protección especial del Estado” que implica

que, “desde la referida notificación, hasta que al respectivo sindicato se le otorgue personería jurídica, sin pasar en ningún caso de tres meses, ninguno de aquellos trabajadores podrá ser despedido, trasladado o desmejorado en sus condiciones de trabajo, sin justa causa, calificada por el correspondiente Tribunal de Trabajo”. Tal protección también se previó para los miembros de la junta directiva del sindicato, en un número máximo de diez principales o suplentes “por el tiempo que dure su mandato, y tres meses más”[13]. Sin embargo, tal derecho y su correspondiente garantía de fuero fueron expresamente negados a los empleados públicos

La figura del fuero sindical fue objeto de reformas en el artículo 40 de la Ley 6 de 1945[15]. Las justas causas debido a las cuales el juez puede autorizar el despido fueron previstas en el Decreto Reglamentario 2313 de 1946. Posteriormente, en virtud de una declaratoria de estado de sitio, se expidió el Código Sustantivo del Trabajo, Decreto Legislativo 2663 de 1950, que acogió la figura y la desarrolló de manera integral; regulación que fue objeto de modificaciones en el Decreto Legislativo 616 de 1954, el Decreto Legislativo 204 de 1957, la Ley 141 de 1961, el Decreto 2351 de 1965 y la Ley 50 de 1990.

La Constitución de 1991 elevó al rango constitucional un importante conjunto de normas relativas a las relaciones laborales individuales y colectivas. Fundada en el valor del trabajo (artículo 1 de la Constitución), la norma superior no sólo dispuso el derecho fundamental al trabajo, que goza “de la especial protección del Estado” (artículo 25) y previó las garantías mínimas que debe contener el estatuto del trabajo, por ejemplo, el derecho a la estabilidad laboral, así como el carácter irrenunciable de los beneficios mínimos establecidos en las normas laborales (artículo 53), sino dispuso, además, el trípode constitucional sobre el que se construye el derecho laboral colectivo[16]: (i) la libertad sindical y el derecho de asociación sindical, (ii) el derecho a la huelga (artículo 56) y (iii) el derecho a la negociación colectiva “para regular las relaciones laborales” (artículo 55), en aras de mejorar las condiciones de trabajo, ya que, los acuerdos colectivos “no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores” (inciso final del artículo 53).

La libertad sindical que se reconoció en el artículo 39 de la Constitución, es un derecho complejo, de varias manifestaciones o dimensiones, ya que ampara (i) la facultad de crear las organizaciones sindicales para la defensa de sus derechos[18] y para el mejoramiento de las condiciones de vida y trabajo de los asociados, (ii) el derecho a asociarse libremente y, por lo tanto, la facultad de adherir a dichas organizaciones, salvo en lo que respecta a los miembros de la fuerza pública, (iii) el reconocimiento jurídico y el gobierno autónomo de los sindicatos, sin intervención del Estado y con la garantía de que su personería jurídica únicamente será susceptible de ser cancelada por orden judicial, y (iv) la potestad de negociación colectiva en aras de la mejora de las condiciones de los miembros del sindicato

Ahora bien, para amparar la eficacia de la libertad sindical, la Constitución dispuso, en el mismo artículo 39 que “Se reconoce a los representantes sindicales el fuero y las demás garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión”. Durante las discusiones constituyentes se reiteró la importancia de tal garantía para el adecuado ejercicio de la libertad sindical y, aunque la Asamblea Nacional Constituyente se inspiró de la regulación legal del fuero sindical, su intención no fue la de regular directamente todos los aspectos de dicha figura, sino confiar al legislador su desarrollo

El fuero sindical previsto en el artículo 39 de la Constitución es, igualmente, una manifestación específica de la prohibición de discriminación establecida en el artículo 13 de la Constitución, desarrolla la importancia que reviste la

actividad sindical para la vigencia efectiva del Estado Social y Democrático de Derecho (artículo 1 de la Constitución); propende por la garantía del derecho al trabajo en condiciones dignas (artículos 25 y 33 de la Constitución), desarrolla la función social de la empresa (artículo 333 de la Constitución), así como el deber de solidaridad (artículo 95 de la Constitución).

El régimen constitucional del fuero sindical desarrolló los compromisos internacionales adquiridos por Colombia en materia de la libertad y del derecho de asociación sindicales, que, como se aclaró previamente en esta sentencia, no limitan la protección estatal que se impone, al otorgamiento del fuero, aunque, ciertamente, la opción acogida por la Constitución colombiana, consistente en el fuero sindical es una de las más garantistas. A más de que el artículo 53 de la Constitución dispusiera, en general, que dichos convenios debidamente ratificados “hacen parte de la legislación interna”, en lo que respecta a los convenios 087 y 109 OIT, se trata de normas que integran el bloque de constitucionalidad en sentido estricto[23], a la luz del artículo 93 de la Constitución, al prever normas en materia de derechos humanos no susceptibles de suspensión durante los estados de excepción[24] y que, por lo tanto, prevalecen en el orden interno y guían la interpretación constitucional[25].

El fuero sindical es una garantía constitucional que, aunque ampara los derechos laborales del trabajador aforado, su objeto primario es proteger la libertad y el derecho de asociación sindical[26], a través del reforzamiento de la estabilidad laboral de miembros determinantes del sindicato[27], por lo que, a diferencia de lo que ocurre con la generalidad de los trabajadores, respecto de los cuales la justa causa de la decisión del empleador es evaluada con posterioridad, en un proceso judicial, respecto de los aforados, dicha justa causa requiere ser calificada de manera previa, con el fin de que, respecto de ellos, el empleador no adopte decisiones arbitrarias de despido, modificación de las condiciones laborales o del lugar de trabajo[28], como medio de presión, retaliación, acoso o persecución sindical[29]. Es por ello que la jurisprudencia constitucional ha entendido que el primer beneficiario del fuero es la organización sindical, aunque indirectamente comporte una garantía en las relaciones laborales individuales del sujeto aforado. NEGRILLAS DEL SUSCRITO

Siendo una garantía esencialmente en beneficio de la organización sindical, esta corporación precisó que la vinculación del sindicato al proceso de levantamiento del fuero sindical no es opcional, sino una obligación que determina la validez del trámite, con el fin de permitir la intervención del sindicato en defensa de sus intereses [30]. Igualmente, la validez de la conciliación en dicho proceso se determina por la vinculación del sindicato [31]. Asimismo, los sindicatos cuentan con legitimación en la causa para interponer directamente las acciones para el reintegro y reparación de perjuicios derivadas del despido sin autorización judicial previa[32]

Sentencia C-033/21

Decimotercero. Por otra parte, el Decreto 1710 del 22 de noviembre de 2024, mediante cual se da por terminado mi nombramiento en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 35 del nivel central de LA ACCIONADA no se me permitió el interponer los recursos contenciosos administrativos violando mis derechos al debido proceso y el acceso a la administración de justicia.



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

DECRETO No. 1710 - - -

22 NOV 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO
PROVISIONAL

EL SECRETARIO DE EDUCACION DISTRITAL

En uso de sus facultades consagradas en la Constitución Política, en los Decretos 1083 de 2015 y 648 de 2017, y en uso de sus facultades legales delegadas en virtud del Decreto 0228 de 26 de Febrero de 2009, modificado mediante Decreto No.0109 de 28 de enero de 2022, y

CONSIDERANDO

Que el Art.125 de la Constitución Política establece:

**ARTICULO 125. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público."

Que asimismo, la Corte Constitucional en la sentencia SU 446/11 manifestó:

"CONVOCATORIA A CONCURSO PUBLICO-Obligación del Estado cuando se presentan vacantes en los cargos de carrera La obligación del Estado en cumplimiento del artículo 125 constitucional es convocar a concurso público cuando se presenten vacantes en los cargos de carrera, con el objeto de cumplir la regla de la provisión por la vía del mérito y los principios que rigen la función pública, artículo 209 de la Constitución, específicamente los de igualdad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad, en donde la lista de elegibles producto de ese concurso tiene una vigencia en el tiempo que, por regla general, es de dos años, para que en el evento de vacantes en la entidad y en relación con los cargos específicamente convocados y no otros, se puedan proveer de forma inmediata sin necesidad de recurrir a nombramientos excepcionales como lo son el encargo o la provisionalidad".

Que el Decreto 1083 de 2015 modificado por Decreto 648 de 2017, determinó en el artículo 2.2.5.3.1 **Provisión de las vacancias definitivas**. Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda.

Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera.

Las vacantes definitivas en empleo de periodo o de elección se proveerán siguiendo los procedimientos señalados en las leyes o decretos que los regulan.

Que el Decreto No. 648 del 2017 determinó en el artículo 2.2.5.3.4. "Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados".

Que mediante Proceso de Selección No. 2250 a 2315 de Entidades de Orden Territorial 2022, adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, se realizó concurso de méritos en las modalidades de Ascenso y Abierto.



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

DECRETO No. 1710 - -

22 NOV 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO
PROVISIONAL

Que la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena, se encuentra entre las entidades de orden territorial que ofertaron vacantes en la convocatoria Territorial 2022 en las modalidades de Ascenso y Abierto.

Que la Ley 909 de 2004, sobre el procedimiento para la provisión de los empleos de carrera y de libre nombramiento y remoción, establece:

«ARTÍCULO 23. Clases de nombramientos. Los nombramientos serán ordinarios, en período de prueba o en ascenso, sin perjuicio de lo que dispongan las normas sobre las carreras especiales.

Los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo al cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo y el procedimiento establecido en esta ley.

Los empleos de carrera administrativa se proveerán en período de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, según lo establecido en el Título V de esta ley.»

Que de acuerdo con la RESOLUCIÓN N° 13170 del 25 de junio de 2024, se conformó y adoptó la lista de elegibles para proveer el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 35, modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría de Educación de Cartagena, financiados con recursos del Sistema General de participaciones.

Que mediante audiencia pública de escogencia de plaza celebrada el día 5 de Noviembre de 2024, el (a) elegible GOMEZ BAUTISTA ZAYDA MILENA identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 63501602 escogió la vacante en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO PSICOSOCIAL CÓDIGO 219 GRADO 35 con ubicación geográfica en la NIVEL CENTRAL.

Que mediante Decreto No. 355 de fecha 5 de junio de 2003 se nombró en provisionalidad en una vacante definitiva a MONTENEGRO DURAN ARMANDO ANTONIO identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 73151773 en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 35, la cual se encuentra ubicada en la NIVEL CENTRAL.

Que se hace necesario desvincular a MONTENEGRO DURAN ARMANDO ANTONIO quien se encuentran nombrada en provisionalidad en una vacante definitiva, con el fin de nombrar en período de prueba la GOMEZ BAUTISTA ZAYDA MILENA quien superó todas las fases del concurso de méritos - convocatoria del Proceso de Selección No. 2250 a 2315 de Entidades de Orden Territorial 2022, adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

Que en virtud de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminado un nombramiento provisional en una vacante definitiva MONTENEGRO DURAN ARMANDO ANTONIO identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 73151773 en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 35 en la NIVEL CENTRAL, por las razones expuestas en la parte motiva del acto administrativo, a partir de la fecha de comunicación.



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

DECRETO No. 1710 ---

POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO
PROVISIONAL

ARTÍCULO SEGUNDO: Envíese copia del presente acto administrativo a la hoja de vida del funcionario(a) y las partes interesadas.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia del presente acto administrativo a la hoja de vida de MONTENEGRO DURAN ARMANDO ANTONIO, a la Institución Educativa y al Profesional Especializado de Nomina de la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente decreto no procede el recurso de reposición, de conformidad a lo establecido en el Artículo 75 de ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

22 NOV 2024

Dado en Cartagena de Indias D.T. y C., a los

ALBERTO ENRIQUE MARTINEZ MONTERROSA
Secretario de Educación Distrital

Revisó: John Jairo Rodríguez S., Asesor Código 305 Grado 47

Aprobó: Luis Carlos Jarama Correa, Subdirector Técnico Talento Humano
Código 068 Grado 51

Vo.Bo.: Pedro González Zambrano, P.U. Talento Humano Código 219 Grado 35
Proyectado 20/11/2024

PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA EN EL PRESENTE CASO

1. EXISTENCIA DE UN PERJUICIO IRREMEDIABLE

El Decreto 1710 del 22 de noviembre de 2024, mediante cual se da por terminado mi nombramiento en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 35 del nivel central de LA ACCIONAD desestimó la situación de **vulnerabilidad económica** del accionante, quien ha quedado privado de su sustento y el de su familia de forma abrupta e injustificada. El empleador omitió obtener autorización judicial para el despido, lo que configura una **violación flagrante del debido proceso laboral y de los derechos fundamentales del trabajador**.

2. TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO Y URGENTE

La Corte Constitucional ha admitido reiteradamente la procedencia de la tutela como mecanismo **transitorio para evitar un perjuicio irremediable**, aun existiendo procesos ordinarios, cuando se vulneran derechos de naturaleza fundamental y se afecta el núcleo de la libertad sindical.

La Corte Constitucional en la Sentencia T-568 de 1999: Establece que “la acción de tutela es procedente como mecanismo transitorio cuando el despido de un trabajador aforado amenaza con causar un perjuicio irremediable”.

Es así que, La Corte señala que **la acción de tutela es procedente como mecanismo transitorio** cuando el despido de un trabajador aforado —por ejemplo, una persona en situación de debilidad manifiesta por razones de salud, embarazada, o en condición de discapacidad— **puede generar un perjuicio irremediable, aun cuando exista otro medio judicial ordinario**, como el proceso laboral.

La Corte sostiene que el despido de un trabajador aforado puede tener efectos especialmente graves e inmediatos, como la pérdida del sustento económico, falta de acceso a tratamientos médicos, o deterioro de condiciones vitales mínimas, lo cual justifica la **intervención inmediata del juez constitucional**.

Asimismo, que, el fuero de estabilidad laboral no es un privilegio sino una **garantía de no discriminación y de protección de derechos fundamentales**, como el derecho al trabajo, la vida digna y la salud.

Finalmente dice La Corte que, aunque existen otros mecanismos judiciales, la acción de tutela procede transitoriamente cuando se demuestra que:

- El despido amenaza un derecho fundamental.
- La afectación es inminente y grave.
- La intervención del juez constitucional es urgente para evitar el perjuicio.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS POR LA ACCIONADA Y SU CONCEPTO

1. VULNERACIÓN DEL ARTÍCULO 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA – LIBERTAD SINDICAL Y GARANTÍA DEL FUERO SINDICAL

El artículo 39 de la Constitución consagra el derecho fundamental de asociación sindical y reconoce explícitamente que:

“Se garantiza el derecho de constituir sindicatos o asociaciones, sin intervención del Estado. Su reconocimiento jurídico se producirá con la simple inscripción del acta de constitución”.

Dicho derecho no puede entenderse de manera formal, sino que debe interpretarse a la luz del **principio de efectividad de los derechos fundamentales**. En este sentido, la Corte Constitucional ha reiterado que el fuero sindical no es un privilegio, sino una **garantía para proteger el ejercicio de la libertad sindical frente a represalias del empleador**, asegurando que los trabajadores puedan ejercer su labor organizativa y representativa sin temor a perder su empleo.

En la **Sentencia SU-342 de 2021**, la Corte Constitucional sostuvo de forma categórica:

“El fuero sindical es un instrumento esencial para garantizar el derecho a la libertad sindical, en su dimensión individual y colectiva. Su desconocimiento, mediante el despido sin autorización judicial previa, constituye una forma de represión antisindical que amerita el amparo inmediato del juez constitucional”.

Así mismo, en la **Sentencia T-251 de 2013**, se afirmó:

“El despido de un trabajador aforado sin autorización judicial previa no solo es ineficaz, sino que constituye una violación a la libertad sindical, al derecho al trabajo y al principio de legalidad en el actuar administrativo”.

2. DESCONOCIMIENTO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN – DERECHO AL TRABAJO Y ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA

El artículo 25 de la Constitución establece que:

“El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado”.

El reconocimiento constitucional del trabajo como un derecho implica que el Estado debe adoptar medidas efectivas para garantizar **la estabilidad laboral**, especialmente en el caso de personas que gozan de **protección reforzada**, como los trabajadores aforados.

En este sentido, la Corte Constitucional ha precisado que la desvinculación de un trabajador con fuero sindical **sin autorización judicial previa**, no solo **carece de efectos jurídicos válidos**, sino que además **viola su derecho al trabajo y a la estabilidad reforzada**. Así lo precisó en la **Sentencia T-476 de 2016**:

“El empleador que desvincula a un trabajador aforado sin que medie la autorización judicial está incurriendo en una conducta inconstitucional y vulneradora de derechos fundamentales, dado que el fuero no es una prerrogativa sino una garantía de orden público laboral”.

3. VULNERACIÓN DEL ARTÍCULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN – DERECHO AL DEBIDO PROCESO

El debido proceso no solo tiene aplicación en el ámbito penal o judicial, sino también en **actuaciones administrativas que afecten derechos fundamentales**, tal como lo establece el artículo 29:

“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”.

En el presente caso, la **ausencia de notificación efectiva** de la resolución de desvinculación y la **imposibilidad de interponer los recursos administrativos correspondientes** configuran una violación directa al debido proceso. La Corte ha indicado, en la **Sentencia T-180 de 2021**, que:

“Los principios de publicidad y contradicción en el procedimiento administrativo exigen que las decisiones que afecten derechos fundamentales sean notificadas en debida forma y que a los administrados se les brinde la posibilidad real y efectiva de controvertir dichas decisiones mediante los recursos previstos en la ley”.

Más aún, en la **Sentencia T-456 de 2019**, la Corte manifestó:

“La imposibilidad material o jurídica de ejercer los recursos legales contra actos administrativos de carácter sancionatorio constituye una vulneración al debido proceso que compromete la validez del acto”.

El accionante fue privado de su derecho a la defensa, al no poder ejercer los recursos de reposición o apelación en contra de un acto administrativo que le produjo una afectación directa y grave en su esfera jurídica. Esta omisión implica una **nulidad de pleno derecho** conforme al artículo 137 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**DERECHOS HUMANOS Y CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES VIOLADOS POR EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
EL DEBIDO PROCESO Y ACCESO A LA JUSTICIA**

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.



**SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN**



**Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias**

DECRETO No. **1710- - -**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO
PROVISIONAL**

ARTÍCULO SEGUNDO: Envíese copia del presente acto administrativo a la hoja de vida del funcionario(a) y las partes interesadas.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia del presente acto administrativo a la hoja de vida de MONTENEGRO DURAN ARMANDO ANTONIO, a la Institución Educativa y al Profesional Especializado de Nomina de la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente decreto no procede el recurso de reposición, de conformidad a lo establecido en el Artículo 75 de ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

22 NOV 2024

Dado en Cartagena de Indias D.T. y C., a los

ALBERTO ENRIQUE MARTINEZ MONTERROSA
Secretario de Educación Distrital

Revisó: John Jairo Rodríguez S., Asesor Código 105 Grado 47
Aprobó: Luis Carlos Jarama Correa, Subdirector Técnico Talento Humano
Código 068 Grado 51
Vo.Bo.: Pedro González Zambrano, P.U. Talento Humano Código 219 Grado 35
Proyectado 20/11/2024

El artículo 75 de la Ley 1437 del 2011, señala: IMPROCEDENCIA. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa”.
Es decir que, para el secretario de educación distrital del distrito de Cartagena de indias su decisión que compromete la transparencia de un Concurso Público, solo reviste en general; que su acto es de carácter general, de trámite, preparatorio o de ejecución.

No es general, de trámite, preparatorio o de ejecución, porque solo compromete al suscrito, **ARMANDO ANTONIO MONTENEGRO DURAN**, y a las personas naturales que aparecen ganando el concurso público; por tal motivo no es un acto administrativo general, porque comporta derechos concretos de un pequeño grupo de segmentos poblacionales que se diferencia solo entre quienes están adentro y de quienes están afuera.

Negar el derecho a que se resuelva la oposición a la decisión del secretario de educación distrital de Cartagena del despacho; para que el mismo modifique su decisión y en su defecto otra autoridad superior, resuelva, el recurso de apelación, , es una clara manifestación de negar el derecho a la legítima defensa del suscrito.

En razón a lo anterior, se suma, que, en su razonamiento, el secretario de educación distrital de Cartagena, no realiza una descripción jurídica del por qué su acto administrativo, no es susceptible de los recursos de ley; solo lo concluye en la parte resolutive, manifestando negar los recursos al suscrito como una clara violación a mis derechos humanos y constitucionales.

4. VIOLACIÓN DEL PRINCIPIO DE REUBICACIÓN EFECTIVA Y DIGNA DEL TRABAJADOR AFORADO

La jurisprudencia constitucional ha definido que, incluso en casos donde exista una causa objetiva que justifique la reestructuración o supresión del cargo, el empleador **tiene el deber de reubicar al trabajador aforado en un cargo de igual o similar jerarquía**. Así lo sostuvo la Corte en la **Sentencia T-569 de 2009**:

“La estabilidad laboral reforzada no se limita a impedir el despido, sino que impone la obligación de garantizar la continuidad efectiva del vínculo laboral del trabajador aforado. Ello incluye la posibilidad de reubicar al trabajador en un cargo de similares condiciones funcionales y salariales”.

Y en la **Sentencia T-299 de 2017**, la Corte agregó:

“El empleador debe demostrar, de manera clara y objetiva, la imposibilidad real de reubicar al trabajador aforado antes de proceder a la terminación de su vínculo, lo cual, en todo caso, debe contar con autorización judicial”.

La omisión de esta carga por parte de la administración constituye no solo una **falla en el deber de protección reforzada**, sino una vulneración autónoma del derecho al trabajo, a la igualdad y a la libertad sindical.

4. DESPIDO DE TRABAJADOR CON FUERO SINDICAL SIN AUTORIZACIÓN JUDICIAL ES INEFICAZ

El artículo 406 del Código Sustantivo del Trabajo (CST) establece claramente que:

“Gozan de fuero sindical: (...) Los miembros de la junta directiva y subdirectiva de los sindicatos, federaciones y confederaciones de trabajadores”.

A su vez, el artículo 8 del Decreto 2351 de 1965, modificado por el artículo 118 del Decreto 1127 de 1991, dispone que:

“Ningún trabajador amparado por fuero sindical podrá ser despedido (...) sin autorización previa del juez del trabajo”.

Por tanto, **el empleador actuó en contravía del ordenamiento jurídico**, al desvincular al accionante sin solicitar y obtener previamente autorización judicial.

La Corte Constitucional ha reiterado en múltiples pronunciamientos que esta garantía **no es una formalidad**, sino una protección efectiva del derecho de asociación sindical y del principio de estabilidad laboral. En palabras de la **Sentencia SU-342 de 2021**:

“El despido sin autorización judicial previa de un trabajador aforado **es ineficaz y constituye una vulneración directa de los derechos fundamentales al trabajo y a la asociación sindical**, así como del debido proceso. La garantía del fuero sindical tiene un carácter reforzado por su estrecha vinculación con el ejercicio de la libertad sindical, derecho de raigambre constitucional (art. 39 CP) y convencional (Convenio 87 de la OIT)”.

5. VULNERACIÓN A LA LIBERTAD SINDICAL COMO DERECHO FUNDAMENTAL Y COLECTIVO

La Corte ha resaltado que el fuero sindical no solo protege al individuo que lo ostenta, sino también a la **colectividad de trabajadores que representan**. En este sentido, la **Sentencia C-796 de 2000** señaló:

“El fuero sindical tiene una finalidad superior: **proteger el derecho fundamental a la libertad sindical**, en su dimensión individual y colectiva, evitando que la acción patronal erosione o desarтикуle la organización sindical desde dentro”.

Por tanto, permitir que un trabajador aforado sea despedido sin control judicial y sin intervención del juez natural, **genera un mensaje de desprotección para toda la organización sindical** y debilita gravemente la democracia en las relaciones laborales.

6. VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO

El **artículo 29 de la Constitución Política** establece que:

“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado sin haber sido oído y vencido en juicio”.

Al despedir al accionante sin acudir previamente al juez laboral competente, el empleador omitió un **procedimiento legal obligatorio**, vulnerando de forma directa el derecho fundamental al debido proceso. Esto también fue reiterado por la Corte en la **Sentencia T-480 de 2010**:

“Despedir a un trabajador aforado sin autorización judicial previa **no solo infringe la garantía del fuero**, sino que constituye una forma de sanción arbitraria, impuesta sin juicio previo, lo que configura una transgresión del debido proceso”.

En suma, Señor Juez, el despido sin autorización judicial del suscrito Accionante amparado por fuero sindical configura una **vulneración múltiple y concurrente de los derechos fundamentales al trabajo, a la estabilidad laboral reforzada, al debido proceso y a la libertad sindical**, con efectos directos sobre mi dignidad humana y subsistencia.

En consecuencia, la acción de tutela no solo es **procedente como mecanismo transitorio**, sino que debe prosperar con efectos inmediatos.

Por lo anterior, Señor Juez, se debe ordenar mi **reintegro inmediato**, y en caso de no ser posible hacerlo al mismo cargo, se deberá disponer mi **reubicación en uno de iguales o mejores condiciones**, garantizando el respeto a su dignidad, integridad y libertad sindical.

PETICIÓN

Por lo expuesto, **respetuosamente solicito al Señor Juez:**

- 1. **CONCEDER** la tutela por violación de los derechos fundamentales al trabajo, asociación sindical y debido proceso.
- 2. **ORDENAR** al empleador el **reintegro inmediato del accionante al cargo que venía desempeñando o a uno de igual o superior categoría**, con el pago de los salarios y prestaciones sociales dejadas de percibir desde la fecha del despido.
- 3. **PREVENIR** al empleador para que se abstenga de adoptar represalias o acciones en contra del accionante por el ejercicio legítimo de la acción de tutela.

PRUEBAS

1. DOCUMENTALES

- 1. Cedula de ciudadanía del señor **ARMANDO ANTONIO MONTEMENEGRO DURAN**
- 2. Certificado expedido por **FEDEUSCTRAB** Bolívar en donde consta que el señor **ARMANDO ANTONIO MONTEMENEGRO DURAN** funge como directivo sindical en el cargo de **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS SECTORES SOCIALES y REPRESENTANTE DE LA COMISION DE RECLAMOS.**
- 3. Mediante oficio de fecha 09 de octubre de 2024, con todos sus soportes, se notifica al empleador de la modificación de la Junta Directiva FEDEUSCTRAB-BOLIVAR y se elige a los representantes de la Comisión de Reclamos de la misma Organización.
- 4. Acta de Fundación de fecha 27 diciembre de 2021 creación de la subdirectiva Bolívar Organización de segundo grado.
- 5. Acta de nómina completa de la junta directiva en donde se mencionan los miembros que hacen parte de la Asamblea.
- 6. Pantallazo de los documentos radicados ante el Ministerio del Trabajo, modificación Junta Directiva y comunicación a la Secretaria de Educación de dicha modificación.

Trámite Registrado con éxito

Se le informa que el trámite **DEPOSITO DE CAMBIO DE JUNTA DIRECTIVA DE UNA ORGANIZACION SINDICAL**, ha sido registrado con éxito con la siguiente informacion:

DEPENDENCIA	NM. RADICADO	COD. SEGURIDAD
D. T. BOLÍVAR	13EE2024711300100003576	DQFWPNQN

Nota: Esta información será enviada al correo electrónico registrado en el trámite.

Aceptar

REQUERIMIENTO - CONSULTA - SE CARTAGENA

Imprimir

Encuesta de satisfacción

REQUERIMIENTO

Ciudadano

USCTRA B BOLIVAR

Tipo de requerimiento

PETICIÓN

Asunto

Deposito Actualizado 10/2024

No. Radicado

CTG2024ER018048

Fecha Creación

07/10/2024 00:17:48

Otra entidad

Radicado Otra Entidad

Fecha Vencimiento

22/10/2024

Estado

FINALIZADO

Fecha Finalizado

22/10/2024

Respuesta

CONTENIDO

se Anexa el nuevo deposito exigido por la sed a FEDEUSCTRA B Bolívar

ADJUNTOS

CORRESPONDENCIA EXTERNA RELACIONADA

No hay registros para m

FECHA

DOCUMENTO

USUARIO

7. Formato Registrado ante el Mini trabajo
8. Acuerdo laboral 2023 celebrado entre la **ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA, ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES DE EMPLEADOS PUBLICOS, RESPETO A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA.**

ACUERDO LABORAL 2023 CELEBRADO ENTRE LA ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES DE EMPLEADOS PUBLICOS.

ARTICULO 36. ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA: Será de obligatorio acatamiento por parte del ente público, el respeto a la estabilidad laboral reforzada por condiciones o afectación a la salud, condición de prepensionabilidad, en los términos de la Ley 2040 del 2020, de madre o padre cabeza de familia, de la condición de discapacidad y de cualquier situación que coloque en indefensión constitucional al trabajador, frente a los cargos sometidos a concurso e informará a las entidades del Estado que le corresponda atender asuntos relativos a este particular.

También se garantizará la protección frente a la manifestación voluntaria de libre opción de llegar a la edad de retiro forzoso de la Ley 1821 del 2016

PARÁGRAFO PRIMERO: EL EMPLEADOR realizará la revisión de las condiciones especiales de protección de los servidores públicos que se encuentren ocupando en provisionalidad cargos objeto de convocatoria a concurso, por parte de la Comisión Nacional de Servicio Civil, garantizando la participación de la comisión de personal de la entidad; con el fin de realizar las gestiones necesarias para garantizar las prerrogativas legales de este recurso humano.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De la misma manera, el empleador asistirá a las mesas de trabajo convocadas por el Ministerio del Trabajo, las organizaciones sindicales y demás autoridades administrativas que se convoquen, para revisar todo lo relacionado con los concursos de méritos que se adelanta por la entidad territorial y las entidades descentralizadas.

PARÁGRAFO TERCERO: A la aprobación del presente Acuerdo se iniciará de manera inmediata la caracterización a los servidores del Distrito de Cartagena y se le informará a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ACORDADO

9. Decreto No 355 de fecha 5 de julio del año 2003, por medio del cual se nombra en provisionalidad al señor **ARMANDO ANTONIO MONTENEGRO DURAN**
10. Pantallazo de correo enviado desde la Sub-direccion de talento humano notificando el acto administrativo de desvinculación de fecha 25 de noviembre.
11. Circular numero 05 emitida por la Agencia de Defensa del estado del 29 de febrero de 2024.
12. CIRCULAR EXTERNA 2023RSI6844DCNSC del 29 de diciembre de 2023.
13. Decreto 1710 del 22 de noviembre de 2024 por medio del cual da por terminado un nombramiento provisional en una vacante definitiva en el cargo de Profesional Universitario Psicosocial ocupado por el suscrito **ARMANDO ANTONIO MONTENEGRO DURAN.**

14. Circular AMC-CIR-000323-2024, asunto finalización del proceso de caracterización de los funcionarios administrativos de planta de la secretaria de Educación Distrital de Cartagena.

1.1. Copia del Decreto 1710 del 22 de noviembre de 2024, mediante cual se da por terminado mi nombramiento en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 35 del nivel central de LA ACCIONADA.

1.2. Certificado de la **FEDERACION UNION SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO. -FEDEUSCTAB - BOLIVAR.**

2. OFICIOS

Señor Juez, sírvase ordenar a la ALCALDIA DE CARTAGENA DE INDIAS -SECRETARIA DE EDUCACION que aporte los siguientes documentos que se encuentran en su poder:

2.1. Copia del expediente administrativo de la hoja de vida del Suscrito Accionante llevado en dicha entidad.

2.2. Copia del Decreto 355 del 5 de junio de 2003 mediante el cual fui nombrado en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 35 del nivel central.

2.3. Copia del Acuerdo 098 del año 2022, la **ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL Y LA COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL** "Convoca y establece las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA**- Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2286 de 2022".

2.4. Copia del Acta de audiencia pública del día 5 de noviembre de 2024 en la cual se escogió a la señora ZAYDA MILENA GOMEZ BAUTISTA en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 35 del nivel central.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he promovido otra acción de tutela por los mismos hechos y pretensiones ante otros Jueces.

ANEXOS

Los documentos aducidos como pruebas.

NOTIFICACIONES

LA ACCIONADA ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, recibirá notificaciones en:

DIRECCION FISICA: Calle 28 # 7-23, Manga.

CORREO ELECTRONICO: juridica@sedcartagena.gov.co.

CARTAGENA.

LA ACCIONADA COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, recibirá notificaciones en:

DIRECCION FISICA: Calle 100 # 9 A 45, Edificio 100 Street, Torre 1, Piso 12.

CORREO ELECTRONICO: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co.

BOGOTÁ D.C.

EL SUSCRITO ACCIONANTE, recibiré notificaciones en:

CORREO ELECTRONICO: amdpsic@hotmail.com

TELEFONO CELULAR N.º: 3106123259

CARTAGENA.

Cordialmente,



ARMANDO ANTONIO MONTENEGRO DURAN

C.C. N° 73.151.773

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **73.151.773**

MONTENEGRO DURAN
APELLIDOS

ARMANDO ANTONIO
NOMBRES

Armando Montenegro
FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **21-MAR-1972**

BARRANQUILLA
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.83

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

26-JUN-1990 CARTAGENA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-0500199-70149289-M-0073151773-20060629

07697 06180A 02 210187143

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1043962262

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 35666062

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☐ Notaría ☒ Número 06 Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código 11 1 9

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA BOLIVAR CARTAGENA

Datos del inscrito

Primer Apellido

MONTENEGRO

Segundo Apellido

TORRES

Nombre(s)

MARIA ALEJANDRA

Fecha de nacimiento

Año

2

0

0

4

Mes

0

5

Día

1

8

Sexo (en letras)

femenino

Grupo Sanguíneo

O

Factor RH

+

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA BOLIVAR CARTAGENA

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos

CERTIFICADO DANE

Número certificado de nacido vivo

A-5739266

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

TORRES PEREZ MARIA ROSA

Documento de identificación (Clase y número)

cc# 45.510.044 CARTAGENA

Nacionalidad

COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

MONTENEGRO DURAN ARMANDO ANTONIO

Documento de identificación (Clase y número)

cc# 73.151.773 CARTAGENA

Nacionalidad

COLOMBIANO

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

MONTENEGRO DURAN ARMANDO ANTONIO

Documento de identificación (Clase y número)

cc# 73.151.773 CARTAGENA

Firma

Armando Duran

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año

2

0

0

4

Mes

0

6

Día

1

5

Nombre y firma del funcionario que autoriza

MARTHA LUZ MNEDEZ DE ORDOSCOITIA

Nombre y firma

- SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO -



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP

1029500323

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

3 6876477

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☒ Notaría ☐ Número Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código A E O

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURÍA DE Hospital Bocagrande COLOMBIA BOLIVAR CARTAGENA*****

Datos del inscrito

Primer Apellido

MONTENEGRO*****

Segundo Apellido

TORRES*****

Nombre(s)

MARIA ANDREA*****

Fecha de nacimiento

Año

2 0 0 7

Mes

M A R

Día

0 6

Sexo (en letras)

FEMENINO*****

Grupo Sanguíneo

Factor RH

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA BOLIVAR CARTAGENA*****

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos

CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO*****

Número certificado de nacido vivo

A7712589*****

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

TORRES PEREZ MARIA ROSA*****

Documento de identificación (Clase y número)

CEDULA DE CIUDADANIA 0045510044*****

Nacionalidad

COLOMBIA*****

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

MONTENEGRO DURAN ARMANDO ANTONIO*****

Documento de identificación (Clase y número)

CEDULA DE CIUDADANIA 0073151773*****

Nacionalidad

COLOMBIA*****

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

MONTENEGRO DURAN ARMANDO ANTONIO*****

Documento de identificación (Clase y número)

CEDULA DE CIUDADANIA 0073151773*****

Firma

A. Montenegro

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año

2 0 0 7

Mes

M A R

Día

0 7

Nombre y firma del funcionario que autoriza

PATRICIA JIMENEZ MASSA*****

Nombre y firma

- SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO -





Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Secretaría de Educación Distrital
D. T. y C.

DECRETO No. 0355

-5 JUN 2003

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS NOMBRAMIENTOS EN PROVISIONALIDAD

EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T Y C

En uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO

Que la sentencia C-372 de Julio de 1998 de la Corte Constitucional declaró la inexecutable entre otros de los artículos 47,48 y 49 de la ley 443 de 1998.

Que la sentencia C-372 de la Corte Constitucional declaró inexecutable la integración de la Comisión Nacional del Servicio Civil la existencia de las Comisiones Departamentales, lo cual implica que a partir del fallo en mención y hasta la expedición y entrada en vigencia de la nueva ley, no está integrado el organismo que ejerza la administración y vigilancia de la carrera administrativa.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública mediante circular No. 1000-04 de Septiembre 8 de 1999 basada en los pronunciamientos de la sala de consulta del Concejo de Estado, impartió la instrucción que ante la inexistencia del organismo competente (Comisión Nacional del Servicio Civil), para convocar a concurso o para autorizar encargos o nombramientos provisionales sin la apertura del procesos de selección las entidades pueden proveer transitoriamente los empleos que se encuentren en vacancia definitiva a través de esta figura (Encargos o nombramientos Provisionales), mientras la ley conforma y organiza la mencionada comisión).

Que en la planta de cargos del personal administrativo del sector Educativo del Distrito Turístico y cultural de Cartagena de indias existen unas vacantes definitivas.

En virtud de lo anterior;

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Nómbrase en provisionalidad mientras la ley conforma y organiza la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adelanta el respectivo concurso, en la Planta global de cargos del sector educativo del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias a las siguientes personas en los cargos que se enuncian.

NOMBRE	CEDULA	CARGO	CODIGO	GRADO
ANGULO PEÑARANDA NELSON	9.084.375	AUXILIAR	565	5
AVILA RUIZ JHOORS	73,159,843	AUXILIAR	565	5
BERNATE BARRIOS CARLOS	73,092,627	AUXILIAR	565	5
CABRERA AGAMEZ CARLOS DE J.	9,147,132	AUXILIAR	565	5
CASTILLO DE ZARATE EMILSE	30,770,650	AUXILIAR	565	5
DIAZ MARTINEZ MARQUEZA	45,466,314	AUXILIAR	565	5
GUARDIA VILLERO GLADYS	45,759,413	AUXILIAR	565	5
IRIARTE GONZALEZ ROCIO DEL C.	45,451,203	AUXILIAR	565	5



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Secretaría de Educación Distrital
D. T.y C.

DECRETO No. **0355**
-5 JUN. 2003

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS NOMBRAMIENTOS EN PROVISIONALIDAD

JARABA MOSQUERA MARIA MAGADALENA	45.578.689	AUXILIAR	565	5
LECOMPTE LEON AMIRA	45,477,549	AUXILIAR	565	5
LORDUY LORDUY ADRIANA	45,686,850	AUXILIAR	565	5
LUJAN VARGAS LEONARDO	73.071.674	AUXILIAR	565	5
MARIMON PEREA PATRICIA	45,422,690	AUXILIAR	565	5
MORALES BLANCO ANIANO	73121951	AUXILIAR	565	5
PERIÑAN ORTIZ MARINA DEL C.	33,143,049	AUXILIAR	565	5
QUINTANA PAREDES MILENA	45,750,421	AUXILIAR	565	5
REYES BELLO ANA BERTHA	33,205,929	AUXILIAR	565	5
SANJUR MARTINEZ ADELA G.	33,138,116	AUXILIAR	565	5
VILLALOBOS OLEA CARLOS	73,182,233	AUXILIAR	565	5
YANES SIMANCAS INES DEL C.	34,975,515	AUXILIAR	565	5
YEPEZ YEPEZ KAREM P.	22,803,911	AUXILIAR	565	5
PADILLA TORRES VICTOR MANUEL	8,853,212	AUXILIAR	565	5
POLANCO RIVAS HECTOR	73102462	AUXILIAR	565	5
ACEVEDO SIBAJA KATIA	45.515.324	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	13
AGUILAR CASTIBLANCO NUBIA ESPERANZA	52.030.278	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	13
ALCAZAR FERNANDEZ ADALGIZA	45,456,707	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	9
ALVARINO RIOS JORGE	73,582,743	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	9
ARIAS MANJARREZ LEYLA	49,764,173	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	9
ARIAS MANJARREZ RICHARD JOSE	77.030.581	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	13
BABILONIA NEGRETE VICTOR	19,294,073	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	13
BARON RIVERA BLANCA	45,474,935	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	13
BARRIOS ARRIETA DELLY	33,148,739	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	7
BELTRAN BERRIO NARGI	45,758,646	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	9
BOSSA GONZALEZ GONZALO	19.161.414	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	13
BUSTILLO SALCEDO LUZ MARINA	45,423,011	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	13
CABALLERO LOPEZ OSIRIS	45,425,773	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	9
CACERES BARBOZA LILIANA	32,773,888	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	9
CAICEDO CORRALES YESENIA MARIA	30,878,254	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	9
CAMARGO CANTILLO ENRIQUETA DEL C.	45,451,782	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	11
CARDENAS OROZCO MARIO	9,057,214	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	9
CARMONA ROMERO IRMA ROCIO	33,337,761	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	11
CASSIANI PALMA CARLOS ALBERTO	19,896,786	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	13
CASTRO LOPEZ CLAUDIA	45,692,664	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	9



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Secretaría de Educación Distrital
D. T.y C.

DECRETO No. **0355**
-5 JUN. 2003

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS NOMBRAMIENTOS EN PROVISIONALIDAD

CERVANTES VARGAS ENRIQUE LUIS	73,094,384	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	9
CONEO MEDINA KETTY DEL CARMEN	51755383	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	13
CORDOBA NIETO DALYS	23,137,160	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	9
COSSIO MORA LUCY DEL SOCORRO	22818591	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	11
CRIZON BARRIOS GLADYS	33,152,844	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	11
DE AVILA ALTAHONA XIMENA *	45,439,105	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	7
DE LA HOZ CARDOZO ELVIA	45,483,885	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	9
DE LA PEÑA ACUÑA CARMEN	45,463,527	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	9
DE LA PEÑA TRIANA SUSAN L.	32,937,223	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	7
DE VOZ PEREZ NUBIA	45,431,058	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	9
DIAZ HERNANDEZ YENIS	45,487,603	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	7
DIAZ LUGO ISRAEL	72,172,640	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	7
DIAZ TURIZO MARTIN	73110258	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	13
ECHAVES FERNANDEZ LUIS FERNANDO	73,110,705	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	9
GALVIS JIMENEZ RAFAEL	73,146,253	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	9
GALVIS JIMENEZ YANETH	45,483,271	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	9
GARCIA GULFO ROQUELINA	33,130,891	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	7
GARCIA PAYARES MARIA ISABEL	45,445,713	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	9
GARCIA REYES GREY	40,989,708	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	11
GOMEZ LEAL VILMAIRA	33,335,547	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	7
GONZALEZ JULIO ALEXANDER	7,917,514	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	9
GONZALEZ VALENCIA MARIA DE JESUS	45,452,203	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	9
GUTIERREZ CASTRO GUSTAVO	9282198	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	9
HERNANDEZ TORRES MILENA	45,466,241	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	7
HERNANDEZ YANGUEN JOEL	73,577,487	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	7
HERRERA LEON CRISTIAN	73,582,951	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	13
HERRERA OSPINO SERGIO	73,165,206	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	11
HERRERA TORRES ALFONSO	73,128,932	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	9
HURTADO MORALES LUIS FERNANDO	16.822.768	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	9
IRIARTE ESCOBAR MARTIN	73,128,141	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	9
JARAMILLO ROBLES TATIANA	33335440	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	13
JIMENEZ GOMEZ PAULINA	30.760.451	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	13
JIMENO BLANCO CARMIÑA	45,442,239	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	13
JULIO JIMENEZ YANIDES	45,518,056	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	9
LADEUS DIAZ TEOLINDA	45,475,322	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	9



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Secretaría de Educación Distrital
D. T. y C.

0355

DECRETO No.

-5 JUN. 2003

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS NOMBRAMIENTOS EN PROVISIONALIDAD

LAGUNA DIAZ EDUARDO ALFONSO	9,177,456	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	9
LAMBRAÑO ECHAVEZ TERESA	23,020,917	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	11
LOPEZ BERNAL CLARA MARIA	41,790,306	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	11
LOPEZ SEBA LILIAN	64,554,385	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	13
LORDUY ESCALANTE ALVARO	73,101,868	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	7
MACHADO PRADA INDIRA	45,485,250	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	9
MALO CASTELLON CECILIA	45,475,101	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	9
MARRUGO CORREA FRANCIA E.	33,154,826	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	9
MARRUGO HERRERA OSWALDO	7,928,698	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	11
MARRUGO MARRUGO MARTHA	30,777,992	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	9
MARTINEZ GAVALO JESUS DAVID	73167381	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	9
MARTINEZ GUERRERO CARLOS	73,144,861	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	9
MARTINEZ MONTALVO SANIN	948,221	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	7
MARUN HENAO YAMIL	73151698	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	13
MATOSA PEREZ FELIPE	9,147,577	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	7
MEDINA BUSTOS JOSE	9,078,686	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	9
MELENDEZ ANGULO BONIFACIO	73,561,420	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	7
MENDOZA PINEDA CLAUDIA INES	64,560,848	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	11
MERCADO SALCEDO NAYIBE	45,484,690	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	9
MESTRE CORPAS WILMER	73,572,261	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	7
MIRANDA MIRANDA CARLOS	73,165,123	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	13
MONSALVE BLANCO ARGENIDA	45,429,019	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	9
MONTALVO PINEDA CARMEN E.	33,102,972	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	9
MORALES BARBOZA DARLYS	22,788,945	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	7
MUÑOZ MARTINEZ GUILLERMO	73,093,027	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	11
NAJERA MARUN NAZLY DEL SOCORRO	45,432,555	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	13
NIETO OLIVO VICTOR MANUEL	19,896,336	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	9
ORDOSGOITIA GONZALEZ CONSUELO SERAFINA	23.020.209	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	13
ORTEGA DE VELEZ BETTY DEL C.	45420663	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	9
ORTIZ OSORIO MIGUEL	73,091,877	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	13
ORTIZ VALDES VERONICA	45,691,721	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	7
OSPINO PERTUZ RAMONA	45,427,600	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	9
OTERO MONTERROZA MURIEL	45,503,469	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	7
PACHECO BERRIO MARIA	45,432,766	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	9
PAJARO HERRERA LILIANA M.	45,507,267	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	9

Handwritten signature



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Secretaría de Educación Distrital
D. T.y C.

DECRETO No. **0355**
-5 JUN. 2003

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS NOMBRAMIENTOS EN PROVISIONALIDAD

PEREIRA EVILA RAFAEL	73.133.924	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	13
PEREZ HERAZO RICARDO	73,575,098	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	9
PEREZ MEDINA ADOLFREDO	73,594,634	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	9
PEREZ SARMIENTO MARTA R.	23,191,374	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	9
PINEDA RANGEL ANTENOR	73.093.542	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	9
PRADA DIAZ LUX	33,109,544	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	13
PUERTA MIRANDA IRINA PAOLA	45550241	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	11
RAMIREZ FRANCO ROBERTO	73152025	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	9
RAMOS MARTINEZ CARMEN SOFIA	33,113,631	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	9
RANGEL OMEARA OSCAR	73,578,663	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	13
REALES BARCASNEGRAS NIMIA	45,423,059	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	13
REVUELTAS BARRIOS JHON J.	73,581,889	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	9
RICARDO MONTES ALFREDO	8,779,857	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	13
RIVERO MEDRANO KATHERINE	45,556,331	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	11
ROA CERVANTES CARLINA DEL C.	45,436,683	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	7
RODRIGUEZ MERCADO ARGEMIRO A.	73,229,794	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	13
RODRIGUEZ TORREGLOSA ADA G.	45,502,006	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	9
SALGUEDO NUÑEZ CARLOS	73,099,146	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	7
SANCHEZ FIGUEROA CARLOS	64,467,174	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	7
SANTANDER BELLO MARIA	45,688,993	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	9
SCHORBORTH CASTRO JORGE	73,077,428	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	9
SCHORBORTH CASTRO ROSA	45465777	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	9
SILGADO CHICO RAFAEL	73,103,031	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	11
SILVA CARABALLO ESTIL DEL C.	33146058	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	9
SIMANCAS APARICIO YAJAIRA	45,438,959	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	9
SIMARRA NAVARRO LUZ MERCEDES	45,756,168	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	9
SOTO HURTADO ZENITH	45,432,691	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	9
SUMOZA PATERNINA JUAN CARLOS	73,108,271	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	9
TELLO CABEZA JAIME	9,065,467	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	9
TORRES ARROYO FREDY	73.162.977	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	13
TORRES VASQUEZ NABIS	33,107,352	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	13
TURIZO JIMENEZ GIRALDO ANTONIO	9,071,143	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	9
TURIZO REINEL EDELGY ESTHER	33.203.437	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	11
VALENZUELA SALAZAR LIZBETH DEL CARMEN	45,758,351	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	9
VALOYES RAMOS MILDRED	45,694,354	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	7



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Secretaría de Educación Distrital
D. T.y C.

DECRETO No. **0355**

-5 JUN 2003

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS NOMBRAMIENTOS EN PROVISIONALIDAD

VARGAS ARRIETA MAYRA ELENA	45,492,082	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	11 ✓
ZABALA ARIZA AMELIA DEL C	45,455,340	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	9
ZUÑIGA CASTRO GEOVANIS	73,576,396	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	7
ZUÑIGA MELENDEZ WILLIAM F.	73105072	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	550	7
AFRICANO RAMBAO KATIA	45,472,389	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	340	8
AGUILAR VARGAS DILSON	73,161,257	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	340	8
ALVAREZ CASTRO ELSA	52,623,874	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	340	8
ANAYA MARIN CLAUDIA	45,498,064	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	340	8
ARGUELLES TORRENS MARITZA	33211618	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	340	8
BADEL OROZCO MARNADAN	45,424,935	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	340	8
BARRAZA SALCEDO FRANCY INES	33,212,786	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	340	8
BOSSA GONZALEZ DELIA LUISA	30.759.014	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	340	8
BRAY VILLADIEGO DANIEL	3,800,746	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	340	8
BUENDIA JASPER LIBIA	30,773,735	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	340	8
CABALLERO DONADO MARIA CRISTINA	33,199,156	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	340	8
CASTILLO CABARCAS HERNANDO	73,578,482	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	340	8
CORDOBA PALACIO FRANKLIN E.	73,096,932	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	340	8
DEL TORO GALEANO LUISA LASTENIA	33,146,448	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	340	8
DIAZ LORA URIEL	9176223	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	340	8
ELLES CARRASQUILLA ROSA MARGARITA	22479348	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	340	8
FUENTES POZUELO CARLOS R.	73,167,439	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	340	8
GALOFRE FLOREZ JORGE LUIS	73,149,303	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	340	8
GARY HERNANDEZ YESENIA	30,776,279	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	340	8
GOMEZ BALLESTAS MAYIRIS	45,441,777	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	340	8
GUTIERREZ ANILLO ZULLY	33,337,315	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	340	8
GUZMAN COGOLLO EUNICE	30,761,511	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	340	8
HERNRIQUEZ GRAVINA DAMIANA	45,485,151	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	340	8
HERRERA JIMENEZ ANA	45,757,573	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	340	8
JACOME MENDOZA ISBELIS	32.747.702	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	340	8
JIMENEZ PAUTT AMIRA DEL SOCORRO	33.145.753	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	340	8
JORDAN PANA RICARDO	85,464,031	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	340	8
L'HOESTE TORRES CARLOS	73,110,628	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	340	8
LOPEZ RAMOS YENIS TERESA	45426413	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	340	8
MADRID AGUILAR DORCAS	45458502	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	340	8
MARTINEZ PRADA LIGIA	45,513,339	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	340	8



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Secretaría de Educación Distrital
D. T.y C.

0355

DECRETO No.

-5 JUN. 2003

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS NOMBRAMIENTOS EN PROVISIONALIDAD

MENDOZA VASQUEZ TELMA MARIA	45,480,589	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	340	8
MERCADO CABEZA CELIA	45450515	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	340	8
MONTENEGRO DURAN ARMANDO	73,151,773	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	340	8
MORELOS GOMEZ JOSE		PROFESIONAL UNIVERSITARIO	340	8
MORENO ELLES MARLENE	22,948,620	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	340	8
NIEBLES DE LAS SALAS ELMIRA	32,816,153	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	340	8
NIETO CENTENO GENIS	45,482,147	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	340	8
OLAVE AGUIRRE MAURICIO	9,097,832	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	340	8
PAJARO DE AGAMEZ DAIRA	33,147,811	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	340	8
PAREJA SHAIKH OLGA L.	45,765,480	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	340	8
PEÑALOZA BARRETO YARLENIS CATALINA	22,494,819	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	340	8
PERALTA QUINTERO TATIANA P.	45,691,967	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	340	8
PEREZ ARNEDO ANGELINA	45,517,689	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	340	8
PEREZ GIRADO YUNI	45,490,219	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	340	8
PEREZ MARTINEZ MONICA M.	33,335,945	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	340	8
REALES CASSIANI LIBIA DEL SOCORRO	45,423,721	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	340	8
RICARDO BRAY LUZ STELLA	64,542,364	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	340	8
SALGADO SALGADO MAYERLY DEL S.	45,370,228	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	340	8
SUAREZ ANGULO VANIRA	33,211,327	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	340	8
SUSA MUÑOZ DORIS	45,423,428	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	340	8
TIRADO LOPEZ MARTHA CECILIA	45,755,668	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	340	8
TORRES CRUZ HECTOR	9,094,771	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	340	8
VALDELAMAR HOYOS RUBIELA	45,480,612	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	340	8
VALDELAMAR NAVARRO BLANCA	33,142,359	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	340	8
VALOYES MEDRANO DAYRO	73,163,424	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	340	8
VALLE VISBAL ADALBERTO	7,958,430	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	340	8
VANEGAS PALENCIA LILIANA	23,197,059	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	340	8
VARELA CASTRO ELSA	33,145,879	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	340	8
VIANA ALVAREZ NATALIA	33,333,242	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	340	8
VIANA REYES MIRIAM	33,107,575	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	340	8
VILLA ACOSTA ROSA E.	30,776,801	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	340	8
VILLADIEGO VILLADIEGO ADRIANA PATRICIA	25,872,958	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	340	8
ZUÑIGA MEDRANO NILDA EUGENIA	33,147,899	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	340	8
ACEVEDO CARABALLO BLEYDIS	33,335,548	SECRETARIA	540	8
ACOSTA HERRERA EDILMA ISABEL	22,781,530	SECRETARIA	540	8

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Secretaría de Educación Distrital
D. T. y C.

0355

DECRETO No. -5 JUN. 2003

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS NOMBRAMIENTOS EN PROVISIONALIDAD

AGAMEZ JIMENEZ LUCILA	22,949,171	SECRETARIA	540	8
AGAMEZ SALTARIN OFELIA	45,446,713	SECRETARIA	540	8
ARAUJO AYAZO ROSALBA	33,142,750	SECRETARIA	540	6
AREVALO MOGUER IDALIDES	22,785,850	SECRETARIA	540	8
ARNEDO DE OROZCO EDITH	33,133,134	SECRETARIA	540	8
* AVILA BEGAMBRE CANDIDA ROSA	64,515,396	SECRETARIA	540	8
* BABILONIA OLIVO EDITH	45,463,263	SECRETARIA	540	6
BANDA BELLO DIOSELINA MARIA	45,457,839	SECRETARIA	540	8
BARBOZA REYES JULIA MARIA	45,441,402	SECRETARIA	540	8
BELTRAN OLIVEROS JANETH	45,464,741	SECRETARIA	540	8
BLANCO OLIVO PRAXEDES	22,792,500	SECRETARIA	540	8
BLANQUICETH SCHORBORGH LOSVIA	33,124,725	SECRETARIA	540	8
BURGOS DE PAYARES MILADY M.	33,133,004	SECRETARIA	540	8
CAMACHO VERGARA IRAIDA	45,755,746	SECRETARIA	540	8
CANTILLO JIMENEZ GLADYS	33,114,964	SECRETARIA	540	8
CARABALLO ARZUZA IVETH	33,158,799	SECRETARIA	540	6
CARABALLO RAMIREZ MONICA	45,473,525	SECRETARIA	540	8
CARABALLO SALGADO ILDELIZA	45,434,009	SECRETARIA	540	8
CARAZO CUESTA ROCIO	45,459,770	SECRETARIA	540	8
CARDONA SILGADO ANA MARIA	45,471,105	SECRETARIA	540	6
CASAS PACHECO NELSY	45,502,126	SECRETARIA	540	8
CASTILLO GARCIA OTILIA	23,190,889	SECRETARIA	540	8
CASTRO HURTADO BELINDA	45,487,279	SECRETARIA	540	8
CASTRO PUERTA YASMIN	45,504,424	SECRETARIA	540	8
CASTRO TAJAN KETTY	45,511,947	SECRETARIA	540	8
COVILLA LICERO ISABEL DEL C.	33,129,566	SECRETARIA	540	8
DE ORO MENDOZA NANCY DEL C.	45,444,919	SECRETARIA	540	8
DEL RIO CANTILLO BETTY	45,453,016	SECRETARIA	540	8
DEL RISCO DUARTE LIDA	45,427,650	SECRETARIA	540	8
DEL VALLE SUAREZ ROCIO	33,139,089	SECRETARIA	540	8
DIAZ GUTIERREZ TANIA	45,753,111	SECRETARIA	540	8
FONSECA PEREZ DEISY DEL CARMEN	45,490,993	SECRETARIA	540	8
GAMBOA ATENCIO ANGELICA	45,691,504	SECRETARIA	540	8
GARCIA CASTRO AYNELSA	45,490,236	SECRETARIA	540	8
GOITER DE DIAZ NORMA	33,148,423	SECRETARIA	540	8

[Handwritten signature]



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Secretaría de Educación Distrital
D. T. y C.

DECRETO No. **0355**

- 5 JUN 2003

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS NOMBRAMIENTOS EN **PROVISIONALIDAD**

GONZALEZ HERNANDEZ FANNY	33,125,204	SECRETARIA	540	8
GONZALEZ LOPEZ PIEDAD	45,463,291	SECRETARIA	540	8
GONZALEZ MONTES CARMEN SOFIA	45,482,656	SECRETARIA	540	8
GUERRERO OLIVO YENETH	22,792,555	SECRETARIA	540	8
HERNANDEZ RUIZ JOSEFINA	45,490,438	SECRETARIA	540	8
JIMENEZ PATERNINA CARMEN	45,423,052	SECRETARIA	540	8
LILIANA MORILLO CRUZ	45,453,565	SECRETARIA	540	8
LOPEZ FIERRO LUZ HELENA	45,447,258	SECRETARIA	540	8
LOPEZ MONTEZ MARIA SELVA	45,462,539	SECRETARIA	540	8
MARRUGO VASQUEZ BERTILDA	45,467,320	SECRETARIA	540	8
MARTINEZ NAVARRO ELVIS MATILDE	45,434,033	SECRETARIA	540	8
MARTINEZ PINTO NANCY	33,151,580	SECRETARIA	540	8
MEJIA TAPIA AIDA LUZ	33,339,776	SECRETARIA	540	8
MENESES MACIAS DIANIS	45,755,301	SECRETARIA	540	8
MEZA ESPITIA IRIS	45,482,360	SECRETARIA	540	8
MIRANDA HERRERA GRACIELA	45,429,182	SECRETARIA	540	8
MONTES CAMELO ALMA	45,440,258	SECRETARIA	540	8
OJEDA VILLADIEGO YADIRA	45,424,146	SECRETARIA	540	8
ORTEGA RUIZ MARTHA LIGIA	45,447,743	SECRETARIA	540	8
PEREZ OROZCO EDITH	45,493,163	SECRETARIA	540	8
POMARES ANGULO YENIS	45,449,577	SECRETARIA	540	8
PRADA BERMUDEZ SHIRLEY	45,754,921	SECRETARIA	540	6
REALES TARRA ELCIE DEL S.	45,440,412	SECRETARIA	540	8
REYES MONTES ANA MARIA	45,451,740	SECRETARIA	540	8
ROMERO CARDENAS LILIA	45,456,649	SECRETARIA	540	8
ROSSO MEDRANO TATIANA	30,571,361	SECRETARIA	540	8
SALGADO TORRES ANGELA	45,758,725	SECRETARIA	540	8
SAYAS ROMERO LICETT	45,500,629	SECRETARIA	540	8
SEPULVEDA SALDARIAGA SOLEDAD	45,689,709	SECRETARIA	540	8
SEVILLA ARROYO EMILSE MERCEDES	32,636,744	SECRETARIA	540	8
SIMONDS PUENTES YANETH	22,501,088	SECRETARIA	540	8
SOTO CHAVEZ CARMEN C.	45,498,644	SECRETARIA	540	8
THORP DE CEDEÑO LUZ MARINA	29,222,492	SECRETARIA	540	8
TORRES COHEN MARIELA	30,769,160	SECRETARIA	540	8
TOVAR SANCHEZ EDITH	64,738,691	SECRETARIA	540	8

[Handwritten signature]



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Secretaría de Educación Distrital
D. T.y C.

DECRETO No. **0355**

- 5 JUN 2003

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS NOMBRAMIENTOS EN PROVISIONALIDAD

TRILLOS MARTINEZ SOLEDAD	33,132,461	SECRETARIA	540	8
UPARELA HERNANDEZ ALIX	42.205.714	SECRETARIA	540	8
VALENCIA MORALES CLAUDIA PATRICIA	64,717,619	SECRETARIA	540	8
VARGAS MORENO SANDRA	22,790,697	SECRETARIA	540	8
CASTRO PADILLA LENIS	45,591,149	SECRETARIA	540	8
CERPA PEÑA ROSIBETH	45,760,754	SECRETARIA	540	6
MEJIA BERMEJO NANCY	33,340,705	SECRETARIA	540	8
MELLENDEZ GARCIA ROSARIO	34,970,925	SECRETARIA	540	8
RUIZ PATERNOSTRO ROSA ISABEL	23,071,190	SECRETARIA	540	8
SOTO CHAVEZ CHIRLEY R.	45,487,004	SECRETARIA	540	8
TATIS GUZMAN CARMEN V.	45,431,049	SECRETARIA	540	8
CARABALLO SALGADO AMELIA	45,487,685	SECRETARIA EJECUTIVA	525	16
CONEO YANCES YALINETH	45,694,750	SECRETARIA EJECUTIVA	525	16
DE HOYOS ZAMBRANO SUGEIS	45,526,051	SECRETARIA EJECUTIVA	525	16
DEVOZ GOMEZ LILIANA	45,689,911	SECRETARIA EJECUTIVA	525	16
GALVIS JIMENEZ FATIMA	45,762,677	SECRETARIA EJECUTIVA	525	16
GARCIA MISAS LIZBETH	45,444,521	SECRETARIA EJECUTIVA	525	16
GARCIA MORELOS CATALINA	45,766,110	SECRETARIA EJECUTIVA	525	16
GOMEZ MORALES LAURA ESTHER	33,335,676	SECRETARIA EJECUTIVA	525	16
GONZALEZ ARNEDO MERCEDES A.	30,768,627	SECRETARIA EJECUTIVA	525	16
HERRERA VILLA ALBA	22,844,362	SECRETARIA EJECUTIVA	525	16
LOPEZ DE LARIOS LILIA ROSA	39,005,359	SECRETARIA EJECUTIVA	525	16
PACHECO BERRIO BETTY DEL R.	45,440,626	SECRETARIA EJECUTIVA	525	16
PATRON GOMEZ ISSIS MARGARITA	45,517,996	SECRETARIA EJECUTIVA	525	16
PEREZ DE ARCO MARIELA	33,157,151	SECRETARIA EJECUTIVA	525	16
PUELLO ESTRADA NAZLY	45.470.257	SECRETARIA EJECUTIVA	525	16
QUINTANA MENDOZA LOURDES	45,423,382	SECRETARIA EJECUTIVA	525	16
RIVERA PINO MABEL	45,509,531	SECRETARIA EJECUTIVA	525	16
RIVERA SALAZAR NORMA TULIA	54,256,754	SECRETARIA EJECUTIVA	525	16
RODELO BALDOVINO OFELIA	45,434,620	SECRETARIA EJECUTIVA	525	16
TINOCO TAPIA LUZMINA MARIA	33,159,268	SECRETARIA EJECUTIVA	525	16
VARGAS NIÑO VIRIDIANA	45,687,330	SECRETARIA EJECUTIVA	525	16
VEGA CAÑATE ELIZABETH	41,764,931	SECRETARIA EJECUTIVA	525	16
VELASQUEZ HERNANDEZ CARLOTA MARIA	30,760,508	SECRETARIA EJECUTIVA	525	16
YEPEZ MARTINEZ LEOMARIS	33,104,236	SECRETARIA EJECUTIVA	525	16

[Handwritten signature]



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Secretaría de Educación Distrital
D. T. y C.

0355

DECRETO No.

- 5 JUN 2003

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS NOMBRAMIENTOS EN PROVISIONALIDAD

PARÁGRAFO: Las personas nombradas provisionalmente deberán tomar posesión en la Dirección de Talento Humano de la Alcaldía mayor de Cartagena, con lleno legal de los requisitos legales.

ARTICULO SEGUNDO: Para los fines legales pertinentes, envíese copia del presente decreto y acta de posesión al rector del plantel educativo y al interesado.

ARTICULO TERCERO: Regístrese la anterior novedad en la tarjeta de servicios y archívese copia en la hoja vida del funcionario.

ARTICULO CUARTO: el presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir del momento de la posesión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los

- 5 JUN 2003

CARLOS ALBERTO DIAZ REDONDO
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias

La Secretaria de Educación Distrital y La Asesora Jurídica

Certifican:

Que el acto administrativo por el cual se hacen unas provisionalidades se ajusta a las normas que rigen la materia.

ROSARIO CECILIA RICARDO BRAY
Secretaria de Educación Distrital

MARIA BERNARDA PUENTE LOPEZ
Asesora Jurídica



DECRETO No. 1710 - - -

22 NOV 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO
PROVISIONAL

EL SECRETARIO DE EDUCACION DISTRITAL

En uso de sus facultades consagradas en la Constitución Política, en los Decretos 1083 de 2015 y 648 de 2017, y en uso de sus facultades legales delegadas en virtud del Decreto 0228 de 26 de Febrero de 2009, modificado mediante Decreto No.0109 de 28 de enero de 2022, y

CONSIDERANDO

Que el Art.125 de la Constitución Política establece:

"ARTICULO 125. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público."

Que asimismo, la Corte Constitucional en la sentencia SU 446/11 manifestó:

"CONVOCATORIA A CONCURSO PUBLICO-Obligación del Estado cuando se presentan vacantes en los cargos de carrera La obligación del Estado en cumplimiento del artículo 125 constitucional es convocar a concurso público cuando se presenten vacantes en los cargos de carrera, con el objeto de cumplir la regla de la provisión por la vía del mérito y los principios que rigen la función pública, artículo 209 de la Constitución, específicamente los de igualdad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad, en donde la lista de elegibles producto de ese concurso tiene una vigencia en el tiempo que, por regla general, es de dos años, para que en el evento de vacantes en la entidad y en relación con los cargos específicamente convocados y no otros, se puedan proveer de forma inmediata sin necesidad de recurrir a nombramientos excepcionales como lo son el encargo o la provisionalidad".

Que el Decreto 1083 de 2015 modificado por Decreto 648 de 2017, determinó en el artículo 2.2.5.3.1 **Provisión de las vacancias definitivas**. Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda.

Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera.

Las vacantes definitivas en empleo de periodo o de elección se proveerán siguiendo los procedimientos señalados en las leyes o decretos que los regulan.

Que el Decreto No. 648 del 2017 determinó en el artículo 2.2.5.3.4. "Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados".

Que mediante Proceso de Selección No. 2250 a 2315 de Entidades de Orden Territorial 2022, adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, se realizó concurso de méritos en las modalidades de Ascenso y Abierto.



DECRETO No. **1710** - -

22 NOV 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO
PROVISIONAL

Que la Secretaria de Educación Distrital de Cartagena, se encuentra entre las entidades de orden territorial que ofertaron vacantes en la convocatoria Territorial 2022 en las modalidades de Ascenso y Abierto.

Que la Ley 909 de 2004, sobre el procedimiento para la provisión de los empleos de carrera y de libre nombramiento y remoción, establece:

«ARTÍCULO 23. Clases de nombramientos. Los nombramientos serán ordinarios, en período de prueba o en ascenso, sin perjuicio de lo que dispongan las normas sobre las carreras especiales.

Los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo y el procedimiento establecido en esta ley.

Los empleos de carrera administrativa se proveerán en período de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, según lo establecido en el Título V de esta ley.»

Que de acuerdo con la RESOLUCIÓN No 13170 del 25 de junio de 2024, se conformó y adoptó la lista de elegibles para proveer el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 35, modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaria de Educación de Cartagena, financiados con recursos del Sistema General de participaciones.

Que mediante audiencia pública de escogencia de plaza celebrada el día 5 de Noviembre de 2024, el (a) elegible GOMEZ BAUTISTA ZAYDA MILENA identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 63501602 escogió la vacante en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO PSICOSOCIAL CÓDIGO 219 GRADO 35 con ubicación geográfica en la NIVEL CENTRAL.

Que mediante Decreto No. 355 de fecha 5 de junio de 2003 se nombró en provisionalidad en una vacante definitiva a MONTENEGRO DURAN ARMANDO ANTONIO identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 73151773 en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 35, la cual se encuentra ubicada en la NIVEL CENTRAL.

Que se hace necesario desvincular a MONTENEGRO DURAN ARMANDO ANTONIO quien se encuentran nombrada en provisionalidad en una vacante definitiva, con el fin de nombrar en período de prueba la GOMEZ BAUTISTA ZAYDA MILENA quien superó todas las fases del concurso de méritos - convocatoria del Proceso de Selección No. 2250 a 2315 de Entidades de Orden Territorial 2022, adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

Que en virtud de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminado un nombramiento provisional en una vacante definitiva MONTENEGRO DURAN ARMANDO ANTONIO identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 73151773 en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 35 en la NIVEL CENTRAL, por las razones expuestas en la parte motiva del acto administrativo, a partir de la fecha de comunicación.



DECRETO No. 1710- - -

POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO
PROVISIONAL

ARTÍCULO SEGUNDO: Envíese copia del presente acto administrativo a la hoja de vida del funcionario(a) y las partes interesadas.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia del presente acto administrativo a la hoja de vida de MONTENEGRO DURAN ARMANDO ANTONIO, a la Institución Educativa y al Profesional Especializado de Nomina de la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena.

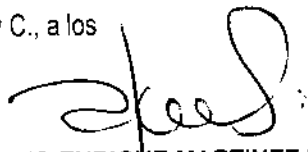
ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente decreto no procede el recurso de reposición, de conformidad a lo establecido en el Artículo 75 de ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

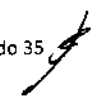
22 NOV 2024

Dado en Cartagena de Indias D.T. y C., a los


ALBERTO ENRIQUE MARTINEZ MONTERROSA
Secretario de Educación Distrital

Revisó: John Jairo Rodríguez S., Asesor Código 105 Grado 47 

Aprobó: Luis Carlos Jaraba Correa, Subdirector Técnico Talento Humano
Código 068 Grado 51

Vo.Bo.: Pedro González Zambrano, P.U. Talento Humano Código 219 Grado 35 
Proyectado 20/11/2024



Cartagena de Indias D.T. y C, 03 de Octubre de 2024

Señores:

Dr. LUIS CARLOS JARABA

Subdirector Talento Humano

CARLOS CONEO YANCES

P.U. Talento Humano

E.S.M.

Cordial saludo

Ref. Constancia de modificación Junta Directiva **FEDEUSCTRA-BOLIVAR**

Mediante circular AMC-CIR- 000323-2024 emitida por el Dr. ALBERTO MARTINEZ MONTERROSA, como Secretario de Educación de Cartagena en donde relacionan a los servidores públicos caracterizados que gozan de protección especial sobre la estabilidad laboral reforzada según los lineamientos expuestos en la misma circular, de acuerdo a las diferentes sentencias jurisprudenciales emitidas por la honorable Corte constitucional y las normas concordantes en relación a esta materia de protección laboral.

Lo anterior obedece a lo siguiente:

En la organización FEDEUSCTRAB-BOLIVAR por ser de segundo grado y con su autonomía sindical que le asiste por la Constitución Política y acuerdos vigentes firmados con la OIT por el estado Colombiano, nos permite nombrar 30 directivos ejecutivos en la organización por lo cual esta compuesta la junta directiva.

Ahora bien, este organismo sindical de segundo grado no posee suplentes, por lo que no permite tener principales y suplentes, sabiendo esto, y lo que la entidad pretende saber, cuáles son los directivos que gozan de fuero sindical, y que solo pueden ser 10 directivos los cuales son:

SE ANEXA DOCUMENTO SOPORTES DE LA ORGANIZACIÓN QUE DAN CREDITO A LO ANTERIOR EXPUESTO.

***ACTA DE MODIFICACION JUNTA, DEPOSITO ANTE MINISTERIO DEL TRABAJO Y PROTECCION SOCIAL Y DESIGNACION DE LOS SERVIDORES DE LA COMISION DE RECLAMO.**

Atentamente,


OSCAR LUIS CHICO

PRESIDENTE


DELSY DEL CARMEN PADILLA

SECRETARIO GENERAL



FEDEUSTRAB BOLIVAR

REG. 01

CORREO fedeusctrabolivar@gmail.com

CELULAR 3185021842

CERTIFICADO

El suscrito, Presidente de la Federación Unión Sindical Colombiana del Trabajo, por medio del presente certifica:

El señor **ARMANDO ANTONIO MONTENEGRO DURAN** , identificado con cedula de ciudadanía número 73.151.773, es directivo sindical activo de nuestra organización en el cargo de **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS SECTORES SOCIALES Y DESIGNADO POR LA ASAMBLEA COMO MIEMBRO DE LA COMISION DE RECLAMOS DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL FEDEUSCTRAB-BOLIVAR.**

Se expide la presente certificación a solicitud expresa del interesado, para efectos de demostrar que se es miembro de la Junta Directiva de ésta organización sindical.

Para constancia se firma

OSCAR LUIS CHICO MELENDEZ
Presidente Fedeusctrab- Bolívar

Cartagena de Indias D.T y C., 19 de septiembre de 2024

SERVIDOR PUBLICO.

Dr. DUMEK TURBAY PAZ

Alcalde Mayor de Cartagena de Indias

E.S.D.

SERVIDOR PUBLICO.

Dr. ALBERTO MARTINEZ MONTERROZA

Secretario de Educación de Cartagena

E.S.D.

ASUNTO: COMUNICACIÓN MODIFICACION PARCIAL JUNTA DIRECTIVA FEDEUSCTRAB-BOLIVAR.

Cordial saludo,

En calidad de presidente de Fedeusctrab-Bolivar, le comunico y manifiesto lo siguiente:

Que el día 16 de septiembre a partir de las 8:30 a.m. se dio inicio a la reunión virtual del Comité Ejecutivo de FEDERACIÓN REGIONAL BOLIVAR DE LA UNIÓN SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO "FEDEUSCTRAB BOLIVAR, cuyo objetivo es tratar la modificación parcial de la configuración actual de la Nómina Sindical del Comité Ejecutivo— FEDEUSCTRAB BOLIVAR.

Dicho proceso requiere integrar nuevos actores al Comité Ejecutivo para continuar la imperiosa tarea de fortalecer sus principios y naturaleza al igual que los objetivos y fines estatutarios, de igual manera responder a las directrices de la Confederación de la Unión Sindical Colombiana del Trabajo -CENTRAL CTU-USCTRAB- en cuanto a la unificación de cargos de los comités ejecutivos de cada una de las federaciones que la conforman.

También le notificamos sobre "La libertad sindical y la negociación colectiva" Convenio 87 sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación 1948.

Los Convenios núm. 87 y 98 son los dos convenios fundamentales sobre la materia y son complementarios. El Convenio núm. 87, norma básica de la libertad sindical, establece el derecho de los trabajadores y empleadores de constituir las organizaciones que estimen convenientes, sin autorización previa, así como afiliarse, redactar sus estatutos, elegir a sus representantes, organizar su administración, no están sujetas a disolución o suspensión por vía administrativa, y tienen el derecho de constituir federaciones y confederaciones, así como el de afiliarse a las mismas. Estas pueden afiliarse, a su vez, a organizaciones internacionales de trabajadores y de empleadores.

Por su parte, el Convenio núm. 98 se adoptó con el propósito de completar algunos aspectos del Convenio núm. 87. Tiene tres objetivos fundamentales:

- 1) garantizar medidas de protección contra actos de discriminación antisindical tanto en el momento de la contratación como durante el periodo de empleo, incluido en el momento de la terminación de la relación de trabajo;
- 2) garantizar medidas de protección contra los actos de injerencia en los asuntos internos de las organizaciones de trabajadores y de empleadores;
- 3) adoptar medidas adecuadas a las condiciones nacionales para estimular y fomentar el pleno desarrollo y uso de procedimientos de negociación voluntaria a fin de reglamentar las condiciones de empleo a través de contratos colectivos.

Parte I. Libertad Sindical

Artículo 1

Todo Miembro de la Organización Internacional del Trabajo para el cual esté en vigor el presente Convenio se obliga a poner en práctica las disposiciones siguientes.

Artículo 2 Los trabajadores y los empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización



previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones, con la sola condición de observar los estatutos de las mismas.

Artículo 3

1. Las organizaciones de trabajadores y de empleadores tienen el derecho de redactar sus estatutos y reglamentos administrativos, el de elegir libremente sus representantes, el de organizar su administración y sus actividades y el de formular su programa de acción.
2. Las autoridades públicas deberán abstenerse de toda intervención que tienda a limitar este derecho o a entorpecer su ejercicio legal.

Artículo 4 Las organizaciones de trabajadores y de empleadores no están sujetas a disolución o suspensión por vía administrativa.

Artículo 5 Las organizaciones de trabajadores y de empleadores tienen el derecho de constituir federaciones y confederaciones, así como el de afiliarse a las mismas, y toda organización, federación o confederación tiene el derecho de afiliarse a organizaciones

internacionales de trabajadores y de empleadores.

Artículo 6 Las disposiciones de los artículos 2, 3 y 4 de este Convenio se aplican a las federaciones y confederaciones de organizaciones de trabajadores y de empleadores.

Artículo 7 La adquisición de la personalidad jurídica por las organizaciones de trabajadores y de empleadores, sus federaciones y confederaciones no puede estar sujeta a condiciones cuya naturaleza limite la aplicación de las disposiciones de los artículos 2, 3 y 4 de este Convenio 7 La libertad sindical y la negociación colectiva 87 Convenio

Artículo 8 Al ejercer los derechos que se les reconocen en el presente Convenio, los trabajadores, los empleadores y sus organizaciones respectivas están obligados, lo mismo que las demás personas o las colectividades organizadas, a respetar la legalidad. 2. La legislación nacional no menoscabará ni será aplicada de suerte que menoscabe las garantías previstas por el presente Convenio.

Artículo 9 La legislación nacional deberá determinar hasta qué punto se aplicarán a las fuerzas armadas y a la policía las garantías previstas por el presente Convenio. 2. De conformidad con los principios establecidos en el párrafo 8 del artículo 19 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, no deberá considerarse que la ratificación de este Convenio por un Miembro menoscaba en modo alguno las leyes, sentencias, costumbres o acuerdos ya existentes que concedan a los miembros de las fuerzas armadas y de la policía garantías prescritas por el presente Convenio.

Parte II Artículo 10 En el presente Convenio, el término organización significa toda organización de trabajadores o de empleadores que tenga por objeto fomentar y defender los intereses de los trabajadores o de los empleadores.

Protección del Derecho de Sindicación

Artículo 11 Todo Miembro de la Organización Internacional del Trabajo para el cual esté en vigor el presente Convenio se obliga a adoptar todas las medidas necesarias y apropiadas para garantizar a los trabajadores y a los empleadores el libre ejercicio del derecho de sindicación.

El convenio en mención fue ratificado por Estado Colombiano mediante la Ley 26 DE 1976 (Septiembre 15), por la cual se aprueba el Convenio Internacional del Trabajo, relativo a la Libertad Sindical y a la Protección del Derecho de Sindicación adoptado por la Trigésima primera Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (Ginebra 1948).

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Apruébese el siguiente Convenio Internacional del Trabajo, adoptado por la Trigésima primera Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo.

CONVENIO NUMERO 87 Convenio relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación.

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en San Francisco por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 17 de junio de 1948, en su Trigésima primera Reunión; Después de haber decidido adoptar en forma de Convenio, diversas proposiciones relativas a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación, cuestión que constituye el séptimo punto del orden del día de la reunión; Considerando que el preámbulo de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo enuncia, entre los medios susceptibles de mejorar las condiciones de trabajo y de garantizar la paz, "la afirmación del principio de la libertad de asociación sindical"; Considerando que la Declaración de Filadelfia proclamó nuevamente que "la libertad de expresión y de asociación son esenciales para el progreso constante"; Considerando que la Conferencia Internacional del Trabajo en su Trigésima Reunión adoptó por unanimidad los principios que deben servir de base a la reglamentación internacional; Considerando que la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su Segunda Reunión hizo suyos estos principios y solicitó de la Organización Internacional del Trabajo la continuación de todos sus esfuerzos a fin de hacer posible la adopción de uno o varios Convenios Internacionales, adopta, con fecha nueve de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, el siguiente Convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación.

Por lo anterior expuesto deja la autonomía Sindical de manera clara y tacita, por lo cual manifestamos con el Acta de modificación de Junta Directiva se encuentran todos los aforados directivos registrados en el acta de modificación y que aparecerán en el depósito presentado ante el ministerio del Trabajo y Protección Social, también dentro del acta se eligieron los 2 representantes de la Comisión de Reclamos de esta Federación.

"Dentro nuestra estructura orgánica no existe cargos de suplentes, si no de Directivos como organización de segundo nivel y por la autonomía que nos permite la normatividad y convenios de la OIT, se decidió que fuera así".

Anexamos:

1-ACTA DE MODIFICACION

2-NOMBRE COMPLETO, NUMERO CEDULA Y CARGO QUE TIENEN FUERO SINDICAL

1

En espera de una pronta respuesta oportuna y de fondo,

Oscar Luis Chico M.
OSCAR LUIS CHICO
PRESIDENTE

Delsy Del Carmen Padilla
DELSY DEL CARMEN PADILLA



No. Radicado: 01EE2024711300100003667
Fecha: 2024-09-19 08:34:54 am
Remitente: FEDEUSCTRAB
Destinatario Sede: D. T. BOLIVAR
A.C. MIN TRABAJO 01 del 18 Enero de 2022
Depen: TRAMITES
Anexos: 0 Folios: 14
01EE2024711300100003667

Cartagena, 19 de septiembre de 2024.

**SEÑORES
MINISTERIO DE TRABAJO**

REFERENCIA: Cambio de Junta Parcial.

Cordial saludo,

Solicitamos respetuosamente se adelante el trámite de depósito sindical del cambio parcial de Comité Ejecutivo de la FEDERACIÓN REGIONAL BOLIVAR DE LA UNIÓN SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO "FEDEUSCTRAB BOLIVAR", organización de segundo grado.

Sin otro particular,

Oscar Luis Chico R.

OSCAR LUIS CHICO

PRESIDENTE

Delsy Del Carmen Padilla R.

DELSY DEL CARMEN PADILLA

SECRETARIO GENERAL

**ACTA CAMBIO PARCIAL DE JUNTA DIRECTIVA
COMITÉ EJECUTIVO FEDERACIÓN REGIONAL BOLIVAR DE LA UNIÓN
SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO "FEDEUSCTAB BOLIVAR",**

Cartagena, 16 de septiembre de 2024.

A las 8:30 a.m. se dio inicio a la reunión virtual del Comité Ejecutivo de FEDERACIÓN REGIONAL BOLIVAR DE LA UNIÓN SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO "FEDEUSCTAB BOLIVAR, cuyo objetivo es tratar la modificación parcial de la configuración actual de la Nómina Sindical del Comité Ejecutivo— FEDEUSCTAB BOLIVAR.

Dicho proceso requiere integrar nuevos actores al Comité Ejecutivo para continuar la imperiosa tarea de fortalecer sus principios y naturaleza al igual que los objetivos y fines estatutarios, de igual manera responder a las directrices de la Confederación de la Unión Sindical Colombiana del Trabajo —CENTRAL CTU-USCTAB— en cuanto a la unificación de cargos de los comités ejecutivos de cada una de las federaciones que la conforman. Para dejar constancia de este proceso se envió a los asistentes un formulario de Google para confirmar su asistencia y la aceptación de cargos.

Para dicho fin se propone desarrollar el presente Comité Ejecutivo Extraordinario con el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DIA

1. Llamado a lista y verificación de Quorum.
2. Nombramiento de Presidente y Secretario para el desarrollo de la reunión.
3. Cambio parcial de la Junta Directiva, FEDERACIÓN REGIONAL BOLIVAR DE LA UNIÓN SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO "FEDEUSCTAB BOLIVAR"
4. Nombramiento de Comisión de reclamos.

DESARROLLO

1. Llamado a lista y verificación del quórum:

Se solicitó a los asistentes identificarse y se dio por valido el Quorum.

2. Nombramiento de Presidencia y Secretaría ara el desarrollo de la reunión: se solicita a los asistentes el nombramiento para Presidente y Secretario para el desarrollo de la presente reunión, nombrándose por unanimidad a OSCAR LUIS CHICO y DELSY DEL CARMEN PADILLA respectivamente.

3. Cambio parcial de la Junta Directiva del FEDERACIÓN REGIONAL BOLIVAR DE LA UNIÓN SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO "FEDEUSCTRAB BOLIVAR, verificado el quórum decisorio y verificando los nuevos asistentes se decide el cambio parcial de Junta Directiva para integrar el nuevo comité Ejecutivo Regional quedando así:

NÓMINA COMITÉ EJECUTIVO

No.	NOMBRES	APELLIDOS	CEDULA	CARGO
1	OSCAR LUIS	CHICO MELENDEZ	73126675	PRESIDENTE
2	EVER DE JEEUS	CARCAMO MARTINEZ	73570040	PRIMER VICEPRESIDENTE
3	EDGARDO	HERRERA OSORIO	73573593	SEGUNDO VICEPRESIDENTE
4	MARCO IVAN	TRIANA JIMENEZ	9097743	TERCER VICEPRESIDENTE
5	BEATRIZ ELENA	SUAREZ MARTINEZ	50933789	CUARTO VICEPRESIDENTE

6	DELSY DEL CARMEN	PADILLA MANJARRES	45455847	SECRETARIO GENERAL
7	DUPERLY	BARRIOS CASTRO	45507737	DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE SALUD EN EL TRABAJO
8	MONICA PATRICIA	SALOM MARTINEZ	45502214	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE ECOLOGIA Y AMBIENTE
9	ANIBAL JOSE	GARCIA PAJARO	73129471	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA Y FINANZAS
10	DEISY DEL CARMEN	FONSECA PEREZ	45490993	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE DERECHOS HUMANOS
11	MYRIAN ROSIRIS	VIANA REYES	33107575	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE DIALOGO SOCIAL
12	ARMANDO ANTONIO	MONTENEGRO DURAN	73151773	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS SECTORES SOCIALES
13	FRAYDIQUE ALEXANDER	GAITAN RONDON	79650188	FISCAL
14	RUBEN DARIO	VASQUEZ URQUIJO	73572424	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE

				COOPERATIVISMO Y SOLIDARIDAD
15	REYNALDO ANTONIO	ORTEGA MADERO	73100982	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION
16	JORGE LUIS	GALOFRE FLOREZ	73149303	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE PENSIONADOS
17	LILY EMELINA	DEL REAL BARRETO	22790669	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y PLANEACIÓN
18	GINA PATRICIA	VITOLA AVILA	1047368237	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ESCUELA DE PENSAMIENTO
19	HECTOR MANUEL	TORRES CRUZ	9094771	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS LEGISLATIVOS Y JURÍDICOS
20	IDELFONSO	BALDIRIS NAVARRO	73570313	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE COMUNICACIONES Y RELACIONES PÚBLICAS
21	DAYRO ENRIQUE	VALOYES MEDRANO	73163424	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS RELACIONADOS CON LAS EMPRESAS TRANSNACIONALES

22	EMETERIO	CANAVAL CORDOBA	73077882	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE PROYECTOS PRODUCTIVOS
23	STELLA GREGORIA	MENDOZA ATENCIO	45492615	DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD SOCIAL
24	DIONICIO	DIAZ PEREZ	73149959	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN
25	MICAELA MARIA	GARCIA LLAMAS	45422385	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE CULTURA Y RECREACIÓN
26	MONICA	PEREZ MARTINEZ	33335945	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE GRUPOS POBLACIONALES
27	MAYTE DEL SOCORRO	ZAMBRANO ACEVEDO	45510956	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA
28	ELIZABETH	SAENZ ATENCIA	42213196	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA
29	INES MARIA	AHUMADA	45459482	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE PROYECTOS PRODUCTIVOS
30	EDUARDO	LAGUNA DIAZ	9177456	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE

				RESPONSABILIDAD SOCIAL
--	--	--	--	---------------------------

4. Nombramiento de Comisión de reclamos: Se decidió de manera unánime asignar como comisión de reclamos a los compañeros:

<u>MYRIAN ROSIRIS</u>	<u>VIANA REYES</u>	<u>Cc 33107575</u>
<u>ARMANDO ANTONIO</u>	<u>MONTENEGRO DURAN</u>	<u>Cc 73151773</u>

Siendo las 10:45 am. se da por terminada la sesión. Se solicita a todos los asistentes a través del enlace del formulario diligenciar la asistencia y aprobación del acta.

En constancia firman,

Oscar Luis Chico
OSCAR LUIS CHICO

PRESIDENTE

Delsy Del Carmen Padilla

DELSY DEL CARMEN PADILLA

SECRETARIO GENERAL



**FEDERACIÓN REGIONAL BOLIVAR DE LA UNION SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO -
FEDEUSCTRAB BOLIVAR**

NÓMINA COMITÉ EJECUTIVO

N°	NOMBRE	APELLIDO	DOCUMENTO	CARGO
1	OSCAR LUIS	CHICO MELENDEZ	73126675	PRESIDENTE
2	EVER DE JUSUS	CARCAMO MARTINEZ	73570040	PRIMER VICEPRESIDENTE
3	EDGARDO	HERRERA OSORIO	73573593	SEGUNDO VICEPRESIDENTE
4	MARCO IVAN	TRIANA JIMENEZ	9097743	TERCER VICEPRESIDENTE
5	BEATRIZ ELENA	SUAREZ MARTINEZ	50933789	CUARTO VICEPRESIDENTE
6	DELSY DEL CARMEN	PADILLA MANJARRES	45455847	SECRETARIO GENERAL
7	DUPERLY	BARRIOS CASTRO	45507737	DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE SALUD EN EL TRABAJO
8	MONICA PATRICIA	SALOM MARTINEZ	45502214	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE ECOLOGIA Y AMBIENTE
9	ANIBAL JOSE	GARCIA PAJARO	73129471	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA Y FINANZAS
10	DEISY DEL CARMEN	FONSECA PEREZ	45490993	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE DERECHOS HUMANOS
11	MYRIAN ROSIRIS	VIANA REYES	33107575	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE DIALOGO SOCIAL
12	ARMANDO ANTONIO	MONTENEGRO DURAN	73151773	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS SECTORES SOCIALES
13	FRAYDIQUE ALEXANDER	GAITAN RONDON	79650188	FISCAL
14	RUBEN DARIO	VASQUEZ URQUIJO	73572424	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE COOPERATIVISMO Y SOLIDARIDAD
15	REYNALDO ANTONIO	ORTEGA MADERO	73100982	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION
16	JORGE LUIS	GALOFRE FLOREZ	73149303	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE PENSIONADOS
17	LILY EMELINA	DEL REAL BARRETO	22790669	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y PLANEACIÓN
18	GINA PATRICIA	VITOLA AVILA	1047368237	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ESCUELA DE PENSAMIENTO
19	HECTOR MANUEL	TORRES CRUZ	9094771	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS LEGISLATIVOS Y JURÍDICOS
20	IDELFONSO	BALDIRIS NAVARRO	73570313	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE COMUNICACIONES Y RELACIONES PÚBLICAS
21	DAYRO ENRIQUE	VALOYES MEDRANO	73163424	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS RELACIONADOS CON LAS EMPRESAS TRANSNACIONALES
22	EMETERIO	CANAVAL CORDOBA	73077882	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE PROYECTOS PRODUCTIVOS
23	STELLA GREGORIA	MENDOZA ATENCIO	45492615	DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD SOCIAL

24	DIONICIO	DIAZ PEREZ	73149959	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN
25	MICAELA MARIA	GARCIA LLAMAS	45422385	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE CULTURA Y RECREACIÓN
26	MONICA	PEREZ MARTINEZ	33335945	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE GRUPOS POBLACIONALES
27	MAYTE DEL SOCORRO	ZAMBRANO ACEVEDO	45510956	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA
28	ELIZABETH	SAENZ ATENCIA	42213196	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA
29	INES MARIA	AHUMADA	45459482	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE PROYECTOS PRODUCTIVOS
30	EDUARDO	LAGUNA DIAZ	9177456	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE

En constancia firman,

Oscar Luis Chico

OSCAR LUIS CHICO

PRESIDENTE

Delsy Padilla

DELSY DEL CARMEN PADILLA

SECRETARIO GENERAL



Cartagena de Indias D.T. y C, 09 de octubre de 2024

Señores:

Dr. LUIS CARLOS JARABA

Subdirector Talento Humano

CARLOS CONEO YANCES

P.U. Talento Humano

E.S.M.

Cordial saludo

Ref. Constancia representantes de la comisión de reclamos **FEDEUSCTRAB-BOLIVAR.**

Mediante circular AMC-CIR- 000323-2024 emitida por el Dr. ALBERTO MARTINEZ MONTERROSA, como Secretario de Educación de Cartagena en donde relacionan a los servidores públicos que según caracterización gozan de protección especial sobre la estabilidad laboral reforzada según los lineamientos expuestos en la misma circular de acuerdo a las diferentes sentencias jurisprudenciales emitidas por la honorable Corte constitucional y las normas concordantes en relación a esta materia.

Lo anterior obedece a lo siguiente:

En la organización **FEDEUSCTRAB-BOLIVAR** existen dos servidores protegidos con fuero que conforman la comisión de reclamo elegidos por la asamblea general.

2. LOS DESIGNADOS COMISION DE RECLAMOS SEGÚN ACTA SON:

-MIRIAN ROSIRIS VIANA REYES

C.C. 33.107.575

-ARMANDO ANTONIO MONTENEGRO DURAN

C.C. 73.151.773

4. Nombramiento de Comisión de reclamos: Se decidió de manera unánime asignar como comisión de reclamos a los compañeros:

<u>MYRIAN ROSIRIS</u>	<u>VIANA REYES</u>	<u>Cc 33107575</u>
<u>ARMANDO ANTONIO</u>	<u>MONTENEGRO DURAN</u>	<u>Cc 73151773</u>

Siendo las 10:45 am. se da por terminada la sesión. Se solicita a todos los asistentes a través del enlace del formulario diligenciar la asistencia y aprobación del acta.

Teniendo en cuenta lo anterior, y acatando las directrices de las circulares emitidas por la Secretaria de Educación, esta organización mediante radicado al MINISTERIO DEL TRABAJO Y PROTECCION SOCILA número 02EE2024410600000081608 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2024, solicito certificación de la inscripción ante ese ministerio de los dos representantes que conforman la comisión estatutaria de reclamo de este sindicato.

Radical Solicitud PQRS

1. Diligenciamiento Formulario

2. Confirmación Radicación

3. Radicación

*Su solicitud se ha generado con éxito con el No. de radicado: 02EE2024410600000081608 el día y hora 2024/10/07 07:14:44

*Usted puede consultar este radicado con el siguiente Código de seguridad: 1103957

Conservar el No. de radicado y el código de seguridad para posteriores consultas ante el Ministerio del Trabajo, su uso adecuado está bajo la responsabilidad absoluta del peticionario.

Terminar

Representantes de la Comisión de Reclamos:

-ARMANDO ANTONIO MONTENEGRO DURAN C.C. 73.151.773

Se solicita respetuosamente se sirva incluirme en dicha circular o documento aclaratorio para ello y que pueda gozar de esa protección especial del retén social.

SE ANEXA DOCUMENTO SOPORTES DE LA ORGANIZACIÓN Y DOCUMENTO EN DONDE SE SOLICITA LA CERTIFICACION POR PARTE DE MINISTERIO DEL TRABAJO Y PROTECCION SOCIAL DE LA INCRIPCION INTEGRANTES COMISION ESTATUTARIA DE RECLAMOS.



***ACTA DE MODIFICACION JUNTA, DEPOSITO Y DESIGNACION DE LOS
SERVIDORES DE LA COMISION DE RECLAMO.**

Atentamente,

ARMANDO ANTONIO MONTENEGRO DURAN

C.C. 73.151.773

**Cargo: R. Comisión de Reclamos
(FEDEUSCTRAB-BOLIVAR).**

ACTA CAMBIO PARCIAL DE JUNTA DIRECTIVA
COMITÉ EJECUTIVO FEDERACIÓN REGIONAL BOLIVAR DE LA UNIÓN
SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO “FEDEUSCTRAB BOLIVAR”,

Cartagena, 16 de septiembre de 2024.

A las 8:30 a.m. se dio inicio a la reunión virtual del Comité Ejecutivo de FEDERACIÓN REGIONAL BOLIVAR DE LA UNIÓN SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO “FEDEUSCTRAB BOLIVAR, cuyo objetivo es tratar la modificación parcial de la configuración actual de la Nómina Sindical del Comité Ejecutivo— FEDEUSCTRAB BOLIVAR.

Dicho proceso requiere integrar nuevos actores al Comité Ejecutivo para continuar la imperiosa tarea de fortalecer sus principios y naturaleza al igual que los objetivos y fines estatutarios, de igual manera responder a las directrices de la Confederación de la Unión Sindical Colombiana del Trabajo –CENTRAL CTU-USCTRAB- en cuanto a la unificación de cargos de los comités ejecutivos de cada una de las federaciones que la conforman. Para dejar constancia de este proceso se envió a los asistentes un formulario de Google para confirmar su asistencia y la aceptación de cargos.

Para dicho fin se propone desarrollar el presente Comité Ejecutivo Extraordinario con el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DIA

1. Llamado a lista y verificación de Quorum.
2. Nombramiento de Presidente y Secretario para el desarrollo de la reunión.
3. Cambio parcial de la Junta Directiva, FEDERACIÓN REGIONAL BOLIVAR DE LA UNIÓN SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO “FEDEUSCTRAB BOLIVAR”
4. Nombramiento de Comisión de reclamos.

DESARROLLO

1. Llamado a lista y verificación del quórum:

Se solicitó a los asistentes identificarse y se dio por valido el Quorum.

2. Nombramiento de Presidencia y Secretaría ara el desarrollo de la reunión: se solicita a los asistentes el nombramiento para Presidente y Secretario para el desarrollo de la presente reunión, nombrándose por unanimidad a OSCAR LUIS CHICO y DELSY DEL CARMEN PADILLA respectivamente.

3. Cambio parcial de la Junta Directiva del FEDERACIÓN REGIONAL BOLIVAR DE LA UNIÓN SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO “FEDEUSCTRAB BOLIVAR, verificado el quórum decisorio y verificando los nuevos asistentes se decide el cambio parcial de Junta Directiva para integrar el nuevo comité Ejecutivo Regional quedando así:

NÓMINA COMITÉ EJECUTIVO

No.	NOMBRES	APELLIDOS	CEDULA	CARGO
1	OSCAR LUIS	CHICO MELENDEZ	73126675	PRESIDENTE
2	EVER DE JEESUS	CARCAMO MARTINEZ	73570040	PRIMER VICEPRESIDENTE
3	EDGARDO	HERRERA OSORIO	73573593	SEGUNDO VICEPRESIDENTE
4	MARCO IVAN	TRIANA JIMENEZ	9097743	TERCER VICEPRESIDENTE
5	BEATRIZ ELENA	SUAREZ MARTINEZ	50933789	CUARTO VICEPRESIDENTE

6	DELSY DEL CARMEN	PADILLA MANJARRES	45455847	SECRETARIO GENERAL
7	DUPERLY	BARRIOS CASTRO	45507737	DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE SALUD EN EL TRABAJO
8	MONICA PATRICIA	SALOM MARTINEZ	45502214	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE ECOLOGIA Y AMBIENTE
9	ANIBAL JOSE	GARCIA PAJARO	73129471	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA Y FINANZAS
10	DEISY DEL CARMEN	FONSECA PEREZ	45490993	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE DERECHOS HUMANOS
11	MYRIAN ROSIRIS	VIANA REYES	33107575	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE DIALOGO SOCIAL
12	ARMANDO ANTONIO	MONTENEGRO DURAN	73151773	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS SECTORES SOCIALES
13	FRAYDIQUE ALEXANDER	GAITAN RONDON	79650188	FISCAL
14	RUBEN DARIO	VASQUEZ URQUIJO	73572424	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE

				COOPERATIVISMO Y SOLIDARIDAD
15	REYNALDO ANTONIO	ORTEGA MADERO	73100982	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION
16	JORGE LUIS	GALOFRE FLOREZ	73149303	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE PENSIONADOS
17	LILY EMELINA	DEL REAL BARRETO	22790669	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y PLANEACIÓN
18	GINA PATRICIA	VITOLA AVILA	1047368237	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ESCUELA DE PENSAMIENTO
19	HECTOR MANUEL	TORRES CRUZ	9094771	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS LEGISLATIVOS Y JURÍDICOS
20	IDELFONSO	BALDIRIS NAVARRO	73570313	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE COMUNICACIONES Y RELACIONES PÚBLICAS
21	DAYRO ENRIQUE	VALOYES MEDRANO	73163424	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS RELACIONADOS CON LAS EMPRESAS TRANSNACIONALES

22	EMETERIO	CANAVAL CORDOBA	73077882	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE PROYECTOS PRODUCTIVOS
23	STELLA GREGORIA	MENDOZA ATENCIO	45492615	DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD SOCIAL
24	DIONICIO	DIAZ PEREZ	73149959	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN
25	MICAELA MARIA	GARCIA LLAMAS	45422385	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE CULTURA Y RECREACIÓN
26	MONICA	PEREZ MARTINEZ	33335945	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE GRUPOS POBLACIONALES
27	MAYTE DEL SOCORRO	ZAMBRANO ACEVEDO	45510956	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA
28	ELIZABETH	SAENZ ATENCIA	42213196	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA
29	INES MARIA	AHUMADA	45459482	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE PROYECTOS PRODUCTIVOS
30	EDUARDO	LAGUNA DIAZ	9177456	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE

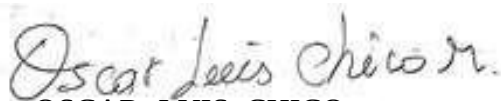
				RESPONSABILIDAD SOCIAL
--	--	--	--	---------------------------

4. Nombramiento de Comisión de reclamos: Se decidió de manera unánime asignar como comisión de reclamos a los compañeros:

<u>MYRIAN ROSIRIS</u>	<u>VIANA REYES</u>	<u>Cc 33107575</u>
<u>ARMANDO ANTONIO</u>	<u>MONTENEGRO DURAN</u>	<u>Cc 73151773</u>

Siendo las 10:45 am. se da por terminada la sesión. Se solicita a todos los asistentes a través del enlace del formulario diligenciar la asistencia y aprobación del acta.

En constancia firman,



OSCAR LUIS CHICO

PRESIDENTE



DELSY DEL CARMEN PADILLA

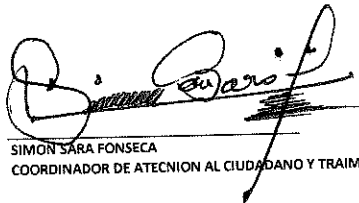
SECRETARIO GENERAL

 Trabajo	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL				Código: IVC-PD-08-F-02	
	CONSTANCIA DE REGISTRO MODIFICACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y/O COMITÉ EJECUTIVO DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL				Versión: 4.0	
					Fecha: Agosto 08 de 2019	
					Página: 1 de 1	
CONSTANCIA DE DE REGISTRO MODIFICACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y/O COMITÉ EJECUTIVO DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL						
Dirección Territorial / Oficina Especial de:		DIRECCION TERRITORIAL BOLIVAR			Departamento	
Nombre Inspector de Trabajo		SIMON SARA FONSECA			Municipio	
Número Registro		88		Fecha Registro:	26/09/2024	
				Hora	11:20:00 a. m.	
I. INFORMACIÓN RELEVANTE DE LA MODIFICACIÓN DE JUNTA DIRECTIVA						
Seleccione el estamento de la organización sindical que sufre modificación:				DIRECTIVA NACIONAL		
Seleccione alcance de la modificación:				Parcial		Fecha Acta Asamblea de nombramiento
						16/09/2024
II. INFORMACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL QUE ESTÁ REGISTRANDO EL CAMBIO						
NÚMERO DE REGISTRO		1		FECHA REGISTRO	18/01/2022	
CLASIFICACIÓN		Industria o Rama de actividad económica		NOMBRE	FEDERACION REGIONAL BOLIVAR DE LA UNION SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO	
SIGLA		FEDEUSCTRAB BOLIVAR		DEPARTAMENTO	BOLIVAR	
				MUNICIPIO	CARTAGENA	
III. MODIFICACIÓN DE INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL						
PRINCIPAL						
NOMBRES		APELLIDOS		TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	CARGO
SUPLENTE						
NOMBRES		APELLIDOS		TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	CARGO
IV. MODIFICACIÓN DE INTEGRANTES COMITÉ EJECUTIVO (Aplica para Sindicatos grado 2 y 3)						
PRINCIPAL						
NOMBRES		APELLIDOS		TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	CARGO
OSCAR LUIS		CHICO MELENDEZ		CC= cédula de ciu	73126675	3182754217
EVER DE JUSUS		CARCAMO MARTINEZ		CC= cédula de ciu	73570040	3182754217
EDGARDO		HERRERA OSORIO		CC= cédula de ciu	73573593	3182754217
MARCO IVAN		TRIANA JIMENEZ		CC= cédula de ciu	9097743	3182754217
BEATRIZ ELENA		SUAREZ MARTINEZ		CC= cédula de ciu	50933789	3182754217
DELSY DEL CARMEN		PADILLA MANJARRES		CC= cédula de ciu	45455847	3182754217
DUPERLY		BARRIOS CASTRO		CC= cédula de ciu	45507737	3182754217
MONICA PATRICIA		SALOM MARTINEZ		CC= cédula de ciu	45502214	3182754217
ANIBAL JOSE		GARCIA PAJARO		CC= cédula de ciu	73129471	3182754217
DEISY DEL CARMEN		FONSECA PEREZ		CC= cédula de ciu	45490993	3182754217
MYRIAN ROSIRIS		VIANA REYES		CC= cédula de ciu	33107575	3182754217
ARMANDO ANTONIO		MONTENEGRO DURAN		CC= cédula de ciu	73151773	3182754217
FRAYDIQUE ALEXANDER		GAITAN RONDON		CC= cédula de ciu	79650188	3182754217
RUBEN DARIO		VASQUEZ URQUIJO		CC= cédula de ciu	73572424	3182754217
REYNALDO ANTONIO		ORTEGA MADERO		CC= cédula de ciu	73100982	3182754217
JORGE LUIS		GALOFRE FLOREZ		CC= cédula de ciu	73149303	3182754217
LILY EMELINA		DEL REAL BARRETO		CC= cédula de ciu	22790669	3182754217
GINA PATRICIA		VITOLA AVILA		CC= cédula de ciu	1047368237	3182754217
HECTOR MANUEL		TORRES CRUZ		CC= cédula de ciu	9094771	3182754217
IDELFONSO		BALDIRIS NAVARRO		CC= cédula de ciu	73570313	3182754217
DAYRO ENRIQUE		VALOYES MEDRANO		CC= cédula de ciu	73163424	3182754217
EMETERIO		CAVAL CORDOBA		CC= cédula de ciu	73077882	3182754217
STELLA GREGORIA		MENDOZA ATENCIO		CC= cédula de ciu	45492615	3182754217
DIONICIO		DIAZ PEREZ		CC= cédula de ciu	73149959	3182754217
MICAELA MARIA		GARCIA LLAMAS		CC= cédula de ciu	45422385	3182754217
MONICA		PEREZ MARTINEZ		CC= cédula de ciu	33335945	3182754217
MAYTE DEL SOCORRO		ZAMBRANO ACEVEDO		CC= cédula de ciu	45510956	3182754217
ELIZABETH		SAENZ ATENCIA		CC= cédula de ciu	42213196	3182754217
INES MARIA		AHUMADA		CC= cédula de ciu	45459482	3182754217
EDUARDO		LAGUNA DIAZ		CC= cédula de ciu	9177456	3182754217
V. INFORMACIÓN DE QUIEN REALIZA EL REGISTRO						
NOMBRES		OSCAR LUIS				
APELLIDOS		CHICO MELENDEZ				
TIPO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION		CC= cédula de ciudadanía	NÚMERO	73126675	TELÉFONO	3185021842
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA		Diagonal 31 h# 80 a 58 Barrio el recreo				
CORREO ELECTRÓNICO DE LA ORGANIZACIÓN		vicenpresidenciaustrab@gmail.com				
		CARGO				
		PRESIDENTE				

VI. ANEXOS		
DOCUMENTO	ANEXA	No. FOLIOS
Solicitud de depósito del cambio de Junta Directiva, suscrita por el Presidente o Secretario del Sindicato, dirigida al Inspector de Trabajo del domicilio de la organización Sindical de la Subdirectiva o Comité Seccional	SI	1
Parte pertinente del acta de elección suscrita por el Secretario General de la Organización Sindical o por quien haya actuado como secretario en la respectiva asamblea.	SI	6
Listado debidamente firmado por los asistentes a la misma.	SI	3
Nómina de los directivos, con indicación de sus nombres y apellidos, documento de identidad, y cargos que les fueron asignados	SI	2

VII. OBSERVACIONES
SE RECIBIO SOLICITUD INICIAL MEDIANTE RADICADO 13EE20247113001000003576, LA CUAL FUE ANULADA MEDIANTE OFICIO 01EE20247113001000036666 DEL 19/09/24. EL FORMULARIO DE ASISTENCIA NO CONTIENE FIRMAS YA QUE LA REUNION FUE VIRTUAL Y SE VERIFICO A TRAVES DE UN FORMULARIO DE GOOGLE.

Lo anterior dando cumplimiento al artículos 371 y 388 del Código Sustantivo del Trabajo, y acatando lo ordenado en las sentencias C-465 y C-695/08, proferidas por la Corte Constitucional.


SIMON SARA FONSECA
COORDINADOR DE ATECNION AL CIUDADANO Y TRAIMTES

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.



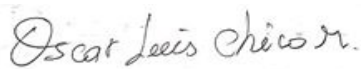
FEDERACIÓN REGIONAL BOLIVAR DE LA UNIÓN SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO - FEDUSCTAB BOLIVAR

NÓMINA COMITÉ EJECUTIVO

N°	NOMBRE	APELLIDO	DOCUMENTO	CARGO
1	OSCAR LUIS	CHICO MELENDEZ	73126675	PRESIDENTE
2	EVER DE JUSUS	CARCAMO MARTINEZ	73570040	PRIMER VICEPRESIDENTE
3	EDGARDO	HERRERA OSORIO	73573593	SEGUNDO VICEPRESIDENTE
4	MARCO IVAN	TRIANA JIMENEZ	9097743	TERCER VICEPRESIDENTE
5	BEATRIZ ELENA	SUAREZ MARTINEZ	50933789	CUARTO VICEPRESIDENTE
6	DELSY DEL CARMEN	PADILLA MANJARRES	45455847	SECRETARIO GENERAL
7	DUPERLY	BARRIOS CASTRO	45507737	DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE SALUD EN EL TRABAJO
8	MONICA PATRICIA	SALOM MARTINEZ	45502214	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE ECOLOGIA Y AMBIENTE
9	ANIBAL JOSE	GARCIA PAJARO	73129471	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA Y FINANZAS
10	DEISY DEL CARMEN	FONSECA PEREZ	45490993	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE DERECHOS HUMANOS
11	MYRIAN ROSIRIS	VIANA REYES	33107575	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE DIALOGO SOCIAL
12	ARMANDO ANTONIO	MONTENEGRO DURAN	73151773	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS SECTORES SOCIALES
13	FRAYDIQUE ALEXANDER	GAITAN RONDON	79650188	FISCAL
14	RUBEN DARIO	VASQUEZ URQUIJO	73572424	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE COOPERATIVISMO Y SOLIDARIDAD
15	REYNALDO ANTONIO	ORTEGA MADERO	73100982	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION
16	JORGE LUIS	GALOFRE FLOREZ	73149303	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE PENSIONADOS
17	LILY EMELINA	DEL REAL BARRETO	22790669	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y PLANEACIÓN
18	GINA PATRICIA	VITOLA AVILA	1047368237	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ESCUELA DE PENSAMIENTO
19	HECTOR MANUEL	TORRES CRUZ	9094771	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS LEGISLATIVOS Y JURÍDICOS
20	IDELFONSO	BALDIRIS NAVARRO	73570313	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE COMUNICACIONES Y RELACIONES PÚBLICAS
21	DAYRO ENRIQUE	VALOYES MEDRANO	73163424	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS RELACIONADOS CON LAS EMPRESAS TRANSNACIONALES
22	EMETERIO	CANAVAL CORDOBA	73077882	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE PROYECTOS PRODUCTIVOS
23	STELLA GREGORIA	MENDOZA ATENCIO	45492615	DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD SOCIAL

24	DIONICIO	DIAZ PEREZ	73149959	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN
25	MICAELA MARIA	GARCIA LLAMAS	45422385	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE CULTURA Y RECREACIÓN
26	MONICA	PEREZ MARTINEZ	33335945	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE GRUPOS POBLACIONALES
27	MAYTE DEL SOCORRO	ZAMBRANO ACEVEDO	45510956	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA
28	ELIZABETH	SAENZ ATENCIA	42213196	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA
29	INES MARIA	AHUMADA	45459482	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE PROYECTOS PRODUCTIVOS
30	EDUARDO	LAGUNA DIAZ	9177456	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE

En constancia firman,



OSCAR LUIS CHICO

PRESIDENTE



DELSY DEL CARMEN PADILLA

SECRETARIO GENERAL



FEDERACIÓN REGIONAL BOLIVAR DE LA UNION SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO - FEDEUSCTRA BOLIVAR

FORMULARIO DE ASISTENCIA VIRTUAL

No.	Marca temporal	NOMBRES	APELLIDOS	DOCUMENTO	CARGO	ACEPTA ACTA Y CARGO
1	9/16/2024 10:48	OSCAR LUIS	CHICO MELENDEZ	73126675	PRESIDENTE	SI
2	9/16/2024 10:49	EVER DE JUSUS	CARCAMO MARTINEZ	73570040	PRIMER VICEPRESIDENTE	SI
3	9/16/2024 10:51	EDGARDO	HERRERA OSORIO	73573593	SEGUNDO VICEPRESIDENTE	SI
4	9/16/2024 10:52	MARCO IVAN	TRIANA JIMENEZ	9097743	TERCER VICEPRESIDENTE	SI
5	9/16/2024 10:55	BEATRIZ ELENA	SUAREZ MARTINEZ	50933789	CUARTO VICEPRESIDENTE	SI
6	9/16/2024 10:57	DELSY DEL CARMEN	PADILLA MANJARRES	45455847	SECRETARIO GENERAL	SI
7	9/16/2024 10:58	DUPERLY	BARRIOS CASTRO	45507737	DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE SALUD EN EL TRABAJO	SI
8	9/16/2024 10:59	MONICA PATRICIA	SALOM MARTINEZ	45502214	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE ECOLOGIA Y AMBIENTE	SI
9	9/16/2024 11:00	ANIBAL JOSE	GARCIA PAJARO	73129471	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA Y FINANZAS	SI
10	9/16/2024 11:01	DEISY DEL CARMEN	FONSECA PEREZ	45490993	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE DERECHOS HUMANOS	SI
11	9/16/2024 11:05	MYRIAN ROSIRIS	VIANA REYES	33107575	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE DIALOGO SOCIAL	SI
12	9/16/2024 11:06	ARMANDO ANTONIO	MONTENEGRO DURAN	73151773	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS RELACIONADOS	SI

13	9/16/2024 11:08	FRAYDIQUE ALEXANDER	GAITAN RONDON	79650188	FISCAL	SI
14	9/16/2024 11:09	RUBEN DARIO	VASQUEZ URQUIJO	73572424	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE COOPERATIVISMO Y	SI
15	9/16/2024 11:11	REYNALDO ANTONIO	ORTEGA MADERO	73100982	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION	SI
16	9/16/2024 11:13	JORGE LUIS	GALOFRE FLOREZ	73149303	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE PENSIONADOS	SI
17	9/16/2024 11:14	LILY EMELINA	DEL REAL BARRETO	22790669	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y	SI
18	9/16/2024 11:16	GINA PATRICIA	VITOLA AVILA	1047368237	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ESCUELA DE	SI
19	9/16/2024 11:18	HECTOR MANUEL	TORRES CRUZ	9094771	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS LEGISLATIVOS Y	SI
20	9/16/2024 11:21	IDELFONSO	BALDIRIS NAVARRO	73570313	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE COMUNICACIONES Y	SI
21	9/16/2024 11:23	DAYRO ENRIQUE	VALOYES MEDRANO	73163424	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS RELACIONADOS	SI
22	9/16/2024 11:24	EMETERIO	CANAVAL CORDOBA	73077882	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE PROYECTOS	SI
23	9/16/2024 11:25	STELLA GREGORIA	MENDOZA ATENCIO	45492615	DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD SOCIAL	SI
24	9/16/2024 11:26	DIONICIO	DIAZ PEREZ	73149959	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Y	SI
25	9/16/2024 11:27	MICAELA MARIA	GARCIA LLAMAS	45422385	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE CULTURA Y RECREACIÓN	SI
26	9/16/2024 11:28	MONICA	PEREZ MARTINEZ	33335945	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE GRUPOS POBLACIONALES	SI
27	9/16/2024 11:30	MAYTE DEL SOCORRO	ZAMBRANO ACEVEDO	45510956	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA	SI
28	9/16/2024 11:31	ELIZABETH	SAENZ ATENCIA	42213196	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE DE PUBLICIDAD Y	SI
29	9/16/2024 11:33	INES MARIA	AHUMADA	45459482	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE PROYECTOS	SI

30	9/16/2024 11:35	EDUARDO	LAGUNA DIAZ	9177456	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE	SI
----	-----------------	---------	-------------	---------	---------------------------------	----

En constancia firman,



OSCAR LUIS CHICO
PRESIDENTE



DELSY PADILLA M.
SECRETARIO

Cartagena, 07 de octubre de 2024.

SEÑORES
MINISTERIO DE TRABAJO

REFERENCIA: Solicitud de certificación de inscripción representantes comisión estatutaria de reclamos de esta organización.

Cordial saludo,

Solicitamos respetuosamente se sirva expedir certificación de los representantes de la comisión estatutaria de reclamos de los trabajadores afiliados esta organización, los cuales fueron elegidos democráticamente por la asamblea de afiliados y registrados en el acta, de la subdirectiva FEDERACIÓN REGIONAL BOLIVAR DE LA UNIÓN SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO "FEDEUSCTRAB BOLIVAR", organización de segundo grado.

Sin otro particular,

ANEXO:

-Acta de elección representantes comisión estatutaria de reclamos.



A.C. MIN TRABAJO 01 del 18 Enero de 2022

			RESPONSABILIDAD SOCIAL
--	--	--	------------------------

4. Nombramiento de Comisión de reclamos: Se decidió de manera unánime asignar como comisión de reclamos a los compañeros:

<u>MYRIAN ROSIRIS</u>	<u>VIANA REYES</u>	<u>Ce 33107575</u>
<u>ARMANDO ANTONIO</u>	<u>MONTENEGRO DURAN</u>	<u>Ce 73151773</u>

Siendo las 10:45 am. se da por terminada la sesión. Se solicita a todos los asistentes a través del enlace del formulario diligenciar la asistencia y aprobación del acta.

En constancia firman,


OSCAR LUIS CHICO
PRESIDENTE


DELSY DEL CARMEN PADILLA
SECRETARIO GENERAL

Oscar Luis Chico M.

OSCAR LUIS CHICO

PRESIDENTE

jgalofreflorez@gmail.com

Delsy Padilla

DELSY DEL CARMEN PADILLA

SECRETARIO GENERAL

ACTA CAMBIO PARCIAL DE JUNTA DIRECTIVA
COMITÉ EJECUTIVO FEDERACIÓN REGIONAL BOLIVAR DE LA UNIÓN
SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO “FEDEUSCTRAB BOLIVAR”,

Cartagena, 16 de septiembre de 2024.

A las 8:30 a.m. se dio inicio a la reunión virtual del Comité Ejecutivo de FEDERACIÓN REGIONAL BOLIVAR DE LA UNIÓN SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO “FEDEUSCTRAB BOLIVAR, cuyo objetivo es tratar la modificación parcial de la configuración actual de la Nómina Sindical del Comité Ejecutivo— FEDEUSCTRAB BOLIVAR.

Dicho proceso requiere integrar nuevos actores al Comité Ejecutivo para continuar la imperiosa tarea de fortalecer sus principios y naturaleza al igual que los objetivos y fines estatutarios, de igual manera responder a las directrices de la Confederación de la Unión Sindical Colombiana del Trabajo –CENTRAL CTU-USCTRAB- en cuanto a la unificación de cargos de los comités ejecutivos de cada una de las federaciones que la conforman. Para dejar constancia de este proceso se envió a los asistentes un formulario de Google para confirmar su asistencia y la aceptación de cargos.

Para dicho fin se propone desarrollar el presente Comité Ejecutivo Extraordinario con el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DIA

1. Llamado a lista y verificación de Quorum.
2. Nombramiento de Presidente y Secretario para el desarrollo de la reunión.
3. Cambio parcial de la Junta Directiva, FEDERACIÓN REGIONAL BOLIVAR DE LA UNIÓN SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO “FEDEUSCTRAB BOLIVAR”
4. Nombramiento de Comisión de reclamos.

DESARROLLO

1. Llamado a lista y verificación del quórum:

Se solicitó a los asistentes identificarse y se dio por valido el Quorum.

2. Nombramiento de Presidencia y Secretaría ara el desarrollo de la reunión: se solicita a los asistentes el nombramiento para Presidente y Secretario para el desarrollo de la presente reunión, nombrándose por unanimidad a OSCAR LUIS CHICO y DELSY DEL CARMEN PADILLA respectivamente.

3. Cambio parcial de la Junta Directiva del FEDERACIÓN REGIONAL BOLIVAR DE LA UNIÓN SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO “FEDEUSCTRAB BOLIVAR, verificado el quórum decisorio y verificando los nuevos asistentes se decide el cambio parcial de Junta Directiva para integrar el nuevo comité Ejecutivo Regional quedando así:

NÓMINA COMITÉ EJECUTIVO

No.	NOMBRES	APELLIDOS	CEDULA	CARGO
1	OSCAR LUIS	CHICO MELENDEZ	73126675	PRESIDENTE
2	EVER DE JEESUS	CARCAMO MARTINEZ	73570040	PRIMER VICEPRESIDENTE
3	EDGARDO	HERRERA OSORIO	73573593	SEGUNDO VICEPRESIDENTE
4	MARCO IVAN	TRIANA JIMENEZ	9097743	TERCER VICEPRESIDENTE
5	BEATRIZ ELENA	SUAREZ MARTINEZ	50933789	CUARTO VICEPRESIDENTE

6	DELSY DEL CARMEN	PADILLA MANJARRES	45455847	SECRETARIO GENERAL
7	DUPERLY	BARRIOS CASTRO	45507737	DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE SALUD EN EL TRABAJO
8	MONICA PATRICIA	SALOM MARTINEZ	45502214	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE ECOLOGIA Y AMBIENTE
9	ANIBAL JOSE	GARCIA PAJARO	73129471	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA Y FINANZAS
10	DEISY DEL CARMEN	FONSECA PEREZ	45490993	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE DERECHOS HUMANOS
11	MYRIAN ROSIRIS	VIANA REYES	33107575	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE DIALOGO SOCIAL
12	ARMANDO ANTONIO	MONTENEGRO DURAN	73151773	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS SECTORES SOCIALES
13	FRAYDIQUE ALEXANDER	GAITAN RONDON	79650188	FISCAL
14	RUBEN DARIO	VASQUEZ URQUIJO	73572424	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE

				COOPERATIVISMO Y SOLIDARIDAD
15	REYNALDO ANTONIO	ORTEGA MADERO	73100982	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION
16	JORGE LUIS	GALOFRE FLOREZ	73149303	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE PENSIONADOS
17	LILY EMELINA	DEL REAL BARRETO	22790669	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y PLANEACIÓN
18	GINA PATRICIA	VITOLA AVILA	1047368237	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ESCUELA DE PENSAMIENTO
19	HECTOR MANUEL	TORRES CRUZ	9094771	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS LEGISLATIVOS Y JURÍDICOS
20	IDELFONSO	BALDIRIS NAVARRO	73570313	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE COMUNICACIONES Y RELACIONES PÚBLICAS
21	DAYRO ENRIQUE	VALOYES MEDRANO	73163424	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS RELACIONADOS CON LAS EMPRESAS TRANSNACIONALES

22	EMETERIO	CANAVAL CORDOBA	73077882	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE PROYECTOS PRODUCTIVOS
23	STELLA GREGORIA	MENDOZA ATENCIO	45492615	DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD SOCIAL
24	DIONICIO	DIAZ PEREZ	73149959	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN
25	MICAELA MARIA	GARCIA LLAMAS	45422385	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE CULTURA Y RECREACIÓN
26	MONICA	PEREZ MARTINEZ	33335945	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE GRUPOS POBLACIONALES
27	MAYTE DEL SOCORRO	ZAMBRANO ACEVEDO	45510956	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA
28	ELIZABETH	SAENZ ATENCIA	42213196	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA
29	INES MARIA	AHUMADA	45459482	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE PROYECTOS PRODUCTIVOS
30	EDUARDO	LAGUNA DIAZ	9177456	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE

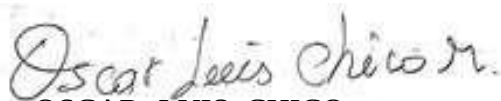
				RESPONSABILIDAD SOCIAL
--	--	--	--	---------------------------

4. Nombramiento de Comisión de reclamos: Se decidió de manera unánime asignar como comisión de reclamos a los compañeros:

<u>MYRIAN ROSIRIS</u>	<u>VIANA REYES</u>	<u>Cc 33107575</u>
<u>ARMANDO ANTONIO</u>	<u>MONTENEGRO DURAN</u>	<u>Cc 73151773</u>

Siendo las 10:45 am. se da por terminada la sesión. Se solicita a todos los asistentes a través del enlace del formulario diligenciar la asistencia y aprobación del acta.

En constancia firman,



OSCAR LUIS CHICO

PRESIDENTE



DELSY DEL CARMEN PADILLA

SECRETARIO GENERAL

Cartagena, 19 de septiembre de 2024.

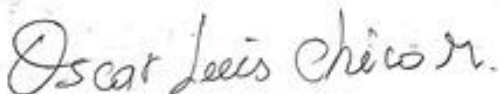
SEÑORES
MINISTERIO DE TRABAJO

REFERENCIA: Cambio de Junta Parcial.

Cordial saludo,

Solicitamos respetuosamente se adelante el trámite de depósito sindical del cambio parcial de Comité Ejecutivo de la FEDERACIÓN REGIONAL BOLIVAR DE LA UNIÓN SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO "FEDEUSCTRAB BOLIVAR", organización de segundo grado.

Sin otro particular,



OSCAR LUIS CHICO

PRESIDENTE



DELSY DEL CARMEN PADILLA

SECRETARIO GENERAL

ACTA CAMBIO PARCIAL DE JUNTA DIRECTIVA
COMITÉ EJECUTIVO FEDERACIÓN REGIONAL BOLIVAR DE LA UNIÓN
SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO “FEDEUSCTRAB BOLIVAR”,

Cartagena, 16 de septiembre de 2024.

A las 8:30 a.m. se dio inicio a la reunión virtual del Comité Ejecutivo de FEDERACIÓN REGIONAL BOLIVAR DE LA UNIÓN SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO “FEDEUSCTRAB BOLIVAR, cuyo objetivo es tratar la modificación parcial de la configuración actual de la Nómina Sindical del Comité Ejecutivo— FEDEUSCTRAB BOLIVAR.

Dicho proceso requiere integrar nuevos actores al Comité Ejecutivo para continuar la imperiosa tarea de fortalecer sus principios y naturaleza al igual que los objetivos y fines estatutarios, de igual manera responder a las directrices de la Confederación de la Unión Sindical Colombiana del Trabajo –CENTRAL CTU-USCTRAB- en cuanto a la unificación de cargos de los comités ejecutivos de cada una de las federaciones que la conforman. Para dejar constancia de este proceso se envió a los asistentes un formulario de Google para confirmar su asistencia y la aceptación de cargos.

Para dicho fin se propone desarrollar el presente Comité Ejecutivo Extraordinario con el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DIA

1. Llamado a lista y verificación de Quorum.
2. Nombramiento de Presidente y Secretario para el desarrollo de la reunión.
3. Cambio parcial de la Junta Directiva, FEDERACIÓN REGIONAL BOLIVAR DE LA UNIÓN SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO “FEDEUSCTRAB BOLIVAR”
4. Nombramiento de Comisión de reclamos.

DESARROLLO

1. Llamado a lista y verificación del quórum:

Se solicitó a los asistentes identificarse y se dio por valido el Quorum.

2. Nombramiento de Presidencia y Secretaría ara el desarrollo de la reunión: se solicita a los asistentes el nombramiento para Presidente y Secretario para el desarrollo de la presente reunión, nombrándose por unanimidad a OSCAR LUIS CHICO y DELSY DEL CARMEN PADILLA respectivamente.

3. Cambio parcial de la Junta Directiva del FEDERACIÓN REGIONAL BOLIVAR DE LA UNIÓN SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO “FEDEUSCTRAB BOLIVAR, verificado el quórum decisorio y verificando los nuevos asistentes se decide el cambio parcial de Junta Directiva para integrar el nuevo comité Ejecutivo Regional quedando así:

NÓMINA COMITÉ EJECUTIVO

No.	NOMBRES	APELLIDOS	CEDULA	CARGO
1	OSCAR LUIS	CHICO MELENDEZ	73126675	PRESIDENTE
2	EVER DE JEEUS	CARCAMO MARTINEZ	73570040	PRIMER VICEPRESIDENTE
3	EDGARDO	HERRERA OSORIO	73573593	SEGUNDO VICEPRESIDENTE
4	MARCO IVAN	TRIANA JIMENEZ	9097743	TERCER VICEPRESIDENTE
5	BEATRIZ ELENA	SUAREZ MARTINEZ	50933789	CUARTO VICEPRESIDENTE

6	DELSY DEL CARMEN	PADILLA MANJARRES	45455847	SECRETARIO GENERAL
7	DUPERLY	BARRIOS CASTRO	45507737	DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE SALUD EN EL TRABAJO
8	MONICA PATRICIA	SALOM MARTINEZ	45502214	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE ECOLOGIA Y AMBIENTE
9	ANIBAL JOSE	GARCIA PAJARO	73129471	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA Y FINANZAS
10	DEISY DEL CARMEN	FONSECA PEREZ	45490993	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE DERECHOS HUMANOS
11	MYRIAN ROSIRIS	VIANA REYES	33107575	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE DIALOGO SOCIAL
12	ARMANDO ANTONIO	MONTENEGRO DURAN	73151773	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS SECTORES SOCIALES
13	FRAYDIQUE ALEXANDER	GAITAN RONDON	79650188	FISCAL
14	RUBEN DARIO	VASQUEZ URQUIJO	73572424	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE

				COOPERATIVISMO Y SOLIDARIDAD
15	REYNALDO ANTONIO	ORTEGA MADERO	73100982	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION
16	JORGE LUIS	GALOFRE FLOREZ	73149303	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE PENSIONADOS
17	LILY EMELINA	DEL REAL BARRETO	22790669	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y PLANEACIÓN
18	GINA PATRICIA	VITOLA AVILA	1047368237	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ESCUELA DE PENSAMIENTO
19	HECTOR MANUEL	TORRES CRUZ	9094771	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS LEGISLATIVOS Y JURÍDICOS
20	IDELFONSO	BALDIRIS NAVARRO	73570313	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE COMUNICACIONES Y RELACIONES PÚBLICAS
21	DAYRO ENRIQUE	VALOYES MEDRANO	73163424	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS RELACIONADOS CON LAS EMPRESAS TRANSNACIONALES

22	EMETERIO	CANAVAL CORDOBA	73077882	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE PROYECTOS PRODUCTIVOS
23	STELLA GREGORIA	MENDOZA ATENCIO	45492615	DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD SOCIAL
24	DIONICIO	DIAZ PEREZ	73149959	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN
25	MICAELA MARIA	GARCIA LLAMAS	45422385	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE CULTURA Y RECREACIÓN
26	MONICA	PEREZ MARTINEZ	33335945	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE GRUPOS POBLACIONALES
27	MAYTE DEL SOCORRO	ZAMBRANO ACEVEDO	45510956	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA
28	ELIZABETH	SAENZ ATENCIA	42213196	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA
29	INES MARIA	AHUMADA	45459482	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE PROYECTOS PRODUCTIVOS
30	EDUARDO	LAGUNA DIAZ	9177456	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE

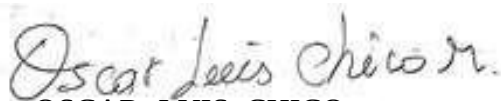
				RESPONSABILIDAD SOCIAL
--	--	--	--	---------------------------

4. Nombramiento de Comisión de reclamos: Se decidió de manera unánime asignar como comisión de reclamos a los compañeros:

<u>MYRIAN ROSIRIS</u>	<u>VIANA REYES</u>	<u>Cc 33107575</u>
<u>ARMANDO ANTONIO</u>	<u>MONTENEGRO DURAN</u>	<u>Cc 73151773</u>

Siendo las 10:45 am. se da por terminada la sesión. Se solicita a todos los asistentes a través del enlace del formulario diligenciar la asistencia y aprobación del acta.

En constancia firman,



OSCAR LUIS CHICO

PRESIDENTE



DELSY DEL CARMEN PADILLA

SECRETARIO GENERAL

 El empleo es de todos Mintrabajo	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL		Código: IVC-PD-88-F-02
	CONSTANCIA DE REGISTRO MODIFICACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y/O COMITÉ EJECUTIVO DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL		Versión: 4.0
			Fecha: Agosto 08 de 2019
			Página: 1 de 1

CONSTANCIA DE DE REGISTRO MODIFICACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y/O COMITÉ EJECUTIVO DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL			
Dirección Territorial / Oficina Especial de:	DIRECCION TERRITORIAL BOLIVAR	Departamento	BOLIVAR
Nombre Inspector de Trabajo		Municipio	CARTAGENA
Número Registro		Fecha Registro:	Hora

I. INFORMACIÓN RELEVANTE DE LA MODIFICACIÓN DE JUNTA DIRECTIVA			
Seleccione el estamento de la organización sindical que sufre modificación:		COMITÉ EJECUTIVO	
Seleccione alcance de la modificación:	Parcial	Fecha Acta Asamblea de nombramiento	9/16/2024

II. INFORMACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL QUE ESTÁ REGISTRANDO EL CAMBIO					
NÚMERO DE REGISTRO	1	FECHA REGISTRO	1/18/2022	GRADO	Segundo Grado
CLASIFICACIÓN	Industria o Rama de actividad económica	NOMBRE	FEDERACION REGIONAL BOLIVAR DE LA UNION SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO		
SIGLA	FEDEUSCTRAB BOLIVAR	DEPARTAMENTO	BOLIVAR	MUNICIPIO	CARTAGENA

III. MODIFICACIÓN DE INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL						
PRINCIPAL						
NOMBRES	APELLIDOS	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	TELÉFONO	E-MAIL	CARGO
SUPLENTES						
NOMBRES	APELLIDOS	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	TELÉFONO	E-MAIL	CARGO

IV. MODIFICACIÓN DE INTEGRANTES COMITÉ EJECUTIVO (Aplica para Sindicatos grado 2 y 3)						
PRINCIPAL						
NOMBRES	APELLIDOS	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	TELÉFONO	E-MAIL	CARGO
OSCAR LUIS	CHICO MELENDEZ	CC= cédula de ciudadanía	73126675	3182754217	atencionusctrab@gmail.com	PRESIDENTE
EVER DE JUSUS	CARCAMO MARTINEZ	CC= cédula de ciudadanía	73570040	3182754217	atencionusctrab@gmail.com	PRIMER VICEPRESIDENTE
EDGARDO	HERRERA OSORIO	CC= cédula de ciudadanía	73573593	3182754217	atencionusctrab@gmail.com	SEGUNDO VICEPRESIDENTE
MARCO IVAN	TRIANA JIMENEZ	CC= cédula de ciudadanía	9097743	3182754217	atencionusctrab@gmail.com	TERCER VICEPRESIDENTE
BEATRIZ ELENA	SUAREZ MARTINEZ	CC= cédula de ciudadanía	50933789	3182754217	atencionusctrab@gmail.com	CUARTO VICEPRESIDENTE
DELSY DEL CARMEN	PADILLA MANJARRES	CC= cédula de ciudadanía	45455847	3182754217	atencionusctrab@gmail.com	SECRETARIO GENERAL
DUPERLY	BARRIOS CASTRO	CC= cédula de ciudadanía	45507737	3182754217	atencionusctrab@gmail.com	DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE SALUD EN EL TRABAJO
MONICA PATRICIA	SALOM MARTINEZ	CC= cédula de ciudadanía	45502214	3182754217	atencionusctrab@gmail.com	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE ECOLOGIA Y AMBIENTE
ANIBAL JOSE	GARCIA PAJARO	CC= cédula de ciudadanía	73129471	3182754217	atencionusctrab@gmail.com	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA Y FINANZAS
DEISY DEL CARMEN	FONSECA PEREZ	CC= cédula de ciudadanía	45490993	3182754217	atencionusctrab@gmail.com	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE DERECHOS HUMANOS
MYRIAN ROSIRIS	VIANA REYES	CC= cédula de ciudadanía	33107575	3182754217	atencionusctrab@gmail.com	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE DIALOGO SOCIAL
ARMANDO ANTONIO	MONTENEGRO DURAN	CC= cédula de ciudadanía	73151773	3182754217	atencionusctrab@gmail.com	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS SECTORES SOCIALES
FRAYDIQUE ALEXANDER	GAITAN RONDON	CC= cédula de ciudadanía	79650188	3182754217	atencionusctrab@gmail.com	FISCAL
RUBEN DARIO	VASQUEZ URQUIJO	CC= cédula de ciudadanía	73572424	3182754217	atencionusctrab@gmail.com	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE COOPERATIVISMO Y SOLIDARIDAD
REYNALDO ANTONIO	ORTEGA MADERO	CC= cédula de ciudadanía	73100982	3182754217	atencionusctrab@gmail.com	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION
JORGE LUIS	GALOFRE FLOREZ	CC= cédula de ciudadanía	73149303	3182754217	atencionusctrab@gmail.com	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE PENSIONADOS
LILY EMELINA	DEL REAL BARRETO	CC= cédula de ciudadanía	22790669	3182754217	atencionusctrab@gmail.com	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y PLANEACIÓN
GINA PATRICIA	VITOLA AVILA	CC= cédula de ciudadanía	1047368237	3182754217	atencionusctrab@gmail.com	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ESCUELA DE PENSAMIENTO
HECTOR MANUEL	TORRES CRUZ	CC= cédula de ciudadanía	9094771	3182754217	atencionusctrab@gmail.com	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS LEGISLATIVOS Y JURÍDICOS
IDELFONSO	BALDIRIS NAVARRO	CC= cédula de ciudadanía	73570313	3182754217	atencionusctrab@gmail.com	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE COMUNICACIONES Y RELACIONES PÚBLICAS
DAYRO ENRIQUE	VALOYES MEDRANO	CC= cédula de ciudadanía	73163424	3182754217	atencionusctrab@gmail.com	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS RELACIONADOS CON LAS EMPRESAS TRANSNACIONALES
EMETERIO	CANAVAL CORDOBA	CC= cédula de ciudadanía	73077882	3182754217	atencionusctrab@gmail.com	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS RELACIONADOS CON LAS EMPRESAS TRANSNACIONALES
STELLA GREGORIA	MENDOZA ATENCIO	CC= cédula de ciudadanía	45492615	3182754217	atencionusctrab@gmail.com	DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD SOCIAL
DIONICIO	DIAZ PEREZ	CC= cédula de ciudadanía	73149959	3182754217	atencionusctrab@gmail.com	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN
MICAELA MARIA	GARCIA LLAMAS	CC= cédula de ciudadanía	45422385	3182754217	atencionusctrab@gmail.com	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE CULTURA
MONICA	PEREZ MARTINEZ	CC= cédula de ciudadanía	33335945	3182754217	atencionusctrab@gmail.com	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE GRUPOS POBLACIONALES
MAYTE DEL SOCORRO	ZAMBRANO ACEVEDO	CC= cédula de ciudadanía	45510956	3182754217	atencionusctrab@gmail.com	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA
ELIZABETH	SAENZ ATENCIA	CC= cédula de ciudadanía	42213196	3182754217	atencionusctrab@gmail.com	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE DEF. PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

INES MARIA	AHUMADA	CC= cédula de ciudadanía	45459482	3182754217	atencionusctrab@gmail.com	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE PROYECTOS PRODUCTIVOS
EDUARDO	LAGUNA DIAZ	CC= cédula de ciudadanía	9177456	3182754217	atencionusctrab@gmail.com	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE

V. INFORMACIÓN DE QUIEN REALIZA EL REGISTRO						
NOMBRES	OSCAR LUIS					
APELLIDOS	CHICO MELENDEZ					
TIPO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	CC= cédula de ciudadanía	NÚMERO	73126675	TELÉFONO	3185021842	
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	Diagonal 31 h# 80 a 58 Barrio el recreo					
CORREO ELECTRÓNICO DE LA	vicepresidenciausctrab@gmail.com			CARGO	PRESIDENTE	

VI. ANEXOS		
DOCUMENTO	ANEXA	No. FOLIOS
Solicitud de depósito del cambio de Junta Directiva, suscrita por el Presidente o Secretario del Sindicato, dirigida al Inspector de Trabajo del domicilio de la organización Sindical de la Subdirectiva o Comité Seccional	X	1
Parte pertinente del acta de elección suscrita por el Secretario General de la Organización Sindical o por quien haya actuado como secretario en la respectiva asamblea.	X	7
Listado debidamente firmado por los asistentes a la misma.	X	3
Nómina de los directivos, con indicación de sus nombres y apellidos, documento de identidad, y cargos que les fueron asignados	X	2

VII. OBSERVACIONES
EL FORMULARIO DE ASISTENCIA NO CONTIENE FIRMAS YA QUE LA REUNION FUE VIRTUAL Y SE VERIFICO A TRAVES DE UN FORMULARIO DE GOOGLE.

Lo anterior dando cumplimiento al artículos 371 y 388 del Código Sustantivo del Trabajo, y acatando lo ordenado en las sentencias C-465 y C-695/08, proferidas por la Corte Constitucional.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

(Nombre y firma)
Inspector de Trabajo () de

Oscar Luis Chico M.

(Nombre y firma) OSCAR LUIS CHICO MELENDEZ
DEPOSITANTE



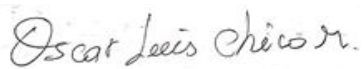
FEDERACIÓN REGIONAL BOLIVAR DE LA UNIÓN SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO - FEDUSCTAB BOLIVAR

NÓMINA COMITÉ EJECUTIVO

N°	NOMBRE	APELLIDO	DOCUMENTO	CARGO
1	OSCAR LUIS	CHICO MELENDEZ	73126675	PRESIDENTE
2	EVER DE JUSUS	CARCAMO MARTINEZ	73570040	PRIMER VICEPRESIDENTE
3	EDGARDO	HERRERA OSORIO	73573593	SEGUNDO VICEPRESIDENTE
4	MARCO IVAN	TRIANA JIMENEZ	9097743	TERCER VICEPRESIDENTE
5	BEATRIZ ELENA	SUAREZ MARTINEZ	50933789	CUARTO VICEPRESIDENTE
6	DELSY DEL CARMEN	PADILLA MANJARRES	45455847	SECRETARIO GENERAL
7	DUPERLY	BARRIOS CASTRO	45507737	DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE SALUD EN EL TRABAJO
8	MONICA PATRICIA	SALOM MARTINEZ	45502214	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE ECOLOGIA Y AMBIENTE
9	ANIBAL JOSE	GARCIA PAJARO	73129471	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA Y FINANZAS
10	DEISY DEL CARMEN	FONSECA PEREZ	45490993	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE DERECHOS HUMANOS
11	MYRIAN ROSIRIS	VIANA REYES	33107575	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE DIALOGO SOCIAL
12	ARMANDO ANTONIO	MONTENEGRO DURAN	73151773	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS SECTORES SOCIALES
13	FRAYDIQUE ALEXANDER	GAITAN RONDON	79650188	FISCAL
14	RUBEN DARIO	VASQUEZ URQUIJO	73572424	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE COOPERATIVISMO Y SOLIDARIDAD
15	REYNALDO ANTONIO	ORTEGA MADERO	73100982	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION
16	JORGE LUIS	GALOFRE FLOREZ	73149303	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE PENSIONADOS
17	LILY EMELINA	DEL REAL BARRETO	22790669	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y PLANEACIÓN
18	GINA PATRICIA	VITOLA AVILA	1047368237	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ESCUELA DE PENSAMIENTO
19	HECTOR MANUEL	TORRES CRUZ	9094771	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS LEGISLATIVOS Y JURÍDICOS
20	IDELFONSO	BALDIRIS NAVARRO	73570313	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE COMUNICACIONES Y RELACIONES PÚBLICAS
21	DAYRO ENRIQUE	VALOYES MEDRANO	73163424	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS RELACIONADOS CON LAS EMPRESAS TRANSNACIONALES
22	EMETERIO	CANAVAL CORDOBA	73077882	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE PROYECTOS PRODUCTIVOS
23	STELLA GREGORIA	MENDOZA ATENCIO	45492615	DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD SOCIAL

24	DIONICIO	DIAZ PEREZ	73149959	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN
25	MICAELA MARIA	GARCIA LLAMAS	45422385	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE CULTURA Y RECREACIÓN
26	MONICA	PEREZ MARTINEZ	33335945	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE GRUPOS POBLACIONALES
27	MAYTE DEL SOCORRO	ZAMBRANO ACEVEDO	45510956	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA
28	ELIZABETH	SAENZ ATENCIA	42213196	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA
29	INES MARIA	AHUMADA	45459482	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE PROYECTOS PRODUCTIVOS
30	EDUARDO	LAGUNA DIAZ	9177456	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE

En constancia firman,



OSCAR LUIS CHICO

PRESIDENTE



DELSY DEL CARMEN PADILLA

SECRETARIO GENERAL



FEDERACIÓN REGIONAL BOLIVAR DE LA UNION SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO - FEDEUSCTRA BOLIVAR

FORMULARIO DE ASISTENCIA VIRTUAL

No.	Marca temporal	NOMBRES	APELLIDOS	DOCUMENTO	CARGO	ACEPTA ACTA Y CARGO
1	9/16/2024 10:48	OSCAR LUIS	CHICO MELENDEZ	73126675	PRESIDENTE	SI
2	9/16/2024 10:49	EVER DE JUSUS	CARCAMO MARTINEZ	73570040	PRIMER VICEPRESIDENTE	SI
3	9/16/2024 10:51	EDGARDO	HERRERA OSORIO	73573593	SEGUNDO VICEPRESIDENTE	SI
4	9/16/2024 10:52	MARCO IVAN	TRIANA JIMENEZ	9097743	TERCER VICEPRESIDENTE	SI
5	9/16/2024 10:55	BEATRIZ ELENA	SUAREZ MARTINEZ	50933789	CUARTO VICEPRESIDENTE	SI
6	9/16/2024 10:57	DELSY DEL CARMEN	PADILLA MANJARRES	45455847	SECRETARIO GENERAL	SI
7	9/16/2024 10:58	DUPERLY	BARRIOS CASTRO	45507737	DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE SALUD EN EL TRABAJO	SI
8	9/16/2024 10:59	MONICA PATRICIA	SALOM MARTINEZ	45502214	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE ECOLOGIA Y AMBIENTE	SI
9	9/16/2024 11:00	ANIBAL JOSE	GARCIA PAJARO	73129471	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA Y FINANZAS	SI
10	9/16/2024 11:01	DEISY DEL CARMEN	FONSECA PEREZ	45490993	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE DERECHOS HUMANOS	SI
11	9/16/2024 11:05	MYRIAN ROSIRIS	VIANA REYES	33107575	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE DIALOGO SOCIAL	SI
12	9/16/2024 11:06	ARMANDO ANTONIO	MONTENEGRO DURAN	73151773	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS RELACIONADOS	SI

13	9/16/2024 11:08	FRAYDIQUE ALEXANDER	GAITAN RONDON	79650188	FISCAL	SI
14	9/16/2024 11:09	RUBEN DARIO	VASQUEZ URQUIJO	73572424	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE COOPERATIVISMO Y	SI
15	9/16/2024 11:11	REYNALDO ANTONIO	ORTEGA MADERO	73100982	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION	SI
16	9/16/2024 11:13	JORGE LUIS	GALOFRE FLOREZ	73149303	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE PENSIONADOS	SI
17	9/16/2024 11:14	LILY EMELINA	DEL REAL BARRETO	22790669	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y	SI
18	9/16/2024 11:16	GINA PATRICIA	VITOLA AVILA	1047368237	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ESCUELA DE	SI
19	9/16/2024 11:18	HECTOR MANUEL	TORRES CRUZ	9094771	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS LEGISLATIVOS Y	SI
20	9/16/2024 11:21	IDELFONSO	BALDIRIS NAVARRO	73570313	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE COMUNICACIONES Y	SI
21	9/16/2024 11:23	DAYRO ENRIQUE	VALOYES MEDRANO	73163424	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS RELACIONADOS	SI
22	9/16/2024 11:24	EMETERIO	CANAVAL CORDOBA	73077882	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE PROYECTOS	SI
23	9/16/2024 11:25	STELLA GREGORIA	MENDOZA ATENCIO	45492615	DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD SOCIAL	SI
24	9/16/2024 11:26	DIONICIO	DIAZ PEREZ	73149959	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Y	SI
25	9/16/2024 11:27	MICAELA MARIA	GARCIA LLAMAS	45422385	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE CULTURA Y RECREACIÓN	SI
26	9/16/2024 11:28	MONICA	PEREZ MARTINEZ	33335945	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE GRUPOS POBLACIONALES	SI
27	9/16/2024 11:30	MAYTE DEL SOCORRO	ZAMBRANO ACEVEDO	45510956	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA	SI
28	9/16/2024 11:31	ELIZABETH	SAENZ ATENCIA	42213196	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE DE PUBLICIDAD Y	SI
29	9/16/2024 11:33	INES MARIA	AHUMADA	45459482	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE PROYECTOS	SI

30	9/16/2024 11:35	EDUARDO	LAGUNA DIAZ	9177456	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE	SI
----	-----------------	---------	-------------	---------	---------------------------------	----

En constancia firman,



OSCAR LUIS CHICO
PRESIDENTE



DELSY PADILLA M.
SECRETARIO



Cartagena de Indias D.T. y C, 09 de octubre de 2024

Señores:

Dr. LUIS CARLOS JARABA

Subdirector Talento Humano

CARLOS CONEO YANCES

P.U. Talento Humano

E.S.M.

Cordial saludo

Ref. Constancia representantes de la comisión de reclamos **FEDEUSCTRAB-BOLIVAR.**

Mediante circular AMC-CIR- 000323-2024 emitida por el Dr. ALBERTO MARTINEZ MONTERROSA, como Secretario de Educación de Cartagena en donde relacionan a los servidores públicos que según caracterización gozan de protección especial sobre la estabilidad laboral reforzada según los lineamientos expuestos en la misma circular de acuerdo a las diferentes sentencias jurisprudenciales emitidas por la honorable Corte constitucional y las normas concordantes en relación a esta materia.

Lo anterior obedece a lo siguiente:

En la organización **FEDEUSCTRAB-BOLIVAR** existen dos servidores protegidos con fuero que conforman la comisión de reclamo elegidos por la asamblea general.

2. LOS DESIGNADOS COMISION DE RECLAMOS SEGÚN ACTA SON:

-MIRIAN ROSIRIS VIANA REYES

C.C. 33.107.575

-ARMANDO ANTONIO MONTENEGRO DURAN

C.C. 73.151.773

4. Nombramiento de Comisión de reclamos: Se decidió de manera unánime asignar como comisión de reclamos a los compañeros:

<u>MYRIAN ROSIRIS</u>	<u>VIANA REYES</u>	<u>Cc 33107575</u>
<u>ARMANDO ANTONIO</u>	<u>MONTENEGRO DURAN</u>	<u>Cc 73151773</u>

Siendo las 10:45 am. se da por terminada la sesión. Se solicita a todos los asistentes a través del enlace del formulario diligenciar la asistencia y aprobación del acta.

Teniendo en cuenta lo anterior, y acatando las directrices de las circulares emitidas por la Secretaria de Educación, esta organización mediante radicado al MINISTERIO DEL TRABAJO Y PROTECCION SOCILA número 02EE2024410600000081608 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2024, solicito certificación de la inscripción ante ese ministerio de los dos representantes que conforman la comisión estatutaria de reclamo de este sindicato.

Radical Solicitud PQRS

1. Diligenciamiento Formulario

2. Confirmación Radicación

3. Radicación

*Su solicitud se ha generado con éxito con el No. de radicado: 02EE2024410600000081608 el día y hora 2024/10/07 07:14:44

*Usted puede consultar este radicado con el siguiente Código de seguridad: 1103957

Conservar el No. de radicado y el código de seguridad para posteriores consultas ante el Ministerio del Trabajo, su uso adecuado está bajo la responsabilidad absoluta del peticionario.

Terminar

Representantes de la Comisión de Reclamos:

-ARMANDO ANTONIO MONTENEGRO DURAN C.C. 73.151.773

Se solicita respetuosamente se sirva incluirme en dicha circular o documento aclaratorio para ello y que pueda gozar de esa protección especial del retén social.

SE ANEXA DOCUMENTO SOPORTES DE LA ORGANIZACIÓN Y DOCUMENTO EN DONDE SE SOLICITA LA CERTIFICACION POR PARTE DE MINISTERIO DEL TRABAJO Y PROTECCION SOCIAL DE LA INCRIPCION INTEGRANTES COMISION ESTATUTARIA DE RECLAMOS.



***ACTA DE MODIFICACION JUNTA, DEPOSITO Y DESIGNACION DE LOS
SERVIDORES DE LA COMISION DE RECLAMO.**

Atentamente,

ARMANDO ANTONIO MONTENEGRO DURAN

C.C. 73.151.773

**Cargo: R. Comisión de Reclamos
(FEDEUSCTRAB-BOLIVAR).**

ACTA CAMBIO PARCIAL DE JUNTA DIRECTIVA
COMITÉ EJECUTIVO FEDERACIÓN REGIONAL BOLIVAR DE LA UNIÓN
SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO “FEDEUSCTRAB BOLIVAR”,

Cartagena, 16 de septiembre de 2024.

A las 8:30 a.m. se dio inicio a la reunión virtual del Comité Ejecutivo de FEDERACIÓN REGIONAL BOLIVAR DE LA UNIÓN SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO “FEDEUSCTRAB BOLIVAR, cuyo objetivo es tratar la modificación parcial de la configuración actual de la Nómina Sindical del Comité Ejecutivo— FEDEUSCTRAB BOLIVAR.

Dicho proceso requiere integrar nuevos actores al Comité Ejecutivo para continuar la imperiosa tarea de fortalecer sus principios y naturaleza al igual que los objetivos y fines estatutarios, de igual manera responder a las directrices de la Confederación de la Unión Sindical Colombiana del Trabajo –CENTRAL CTU-USCTRAB- en cuanto a la unificación de cargos de los comités ejecutivos de cada una de las federaciones que la conforman. Para dejar constancia de este proceso se envió a los asistentes un formulario de Google para confirmar su asistencia y la aceptación de cargos.

Para dicho fin se propone desarrollar el presente Comité Ejecutivo Extraordinario con el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DIA

1. Llamado a lista y verificación de Quorum.
2. Nombramiento de Presidente y Secretario para el desarrollo de la reunión.
3. Cambio parcial de la Junta Directiva, FEDERACIÓN REGIONAL BOLIVAR DE LA UNIÓN SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO “FEDEUSCTRAB BOLIVAR”
4. Nombramiento de Comisión de reclamos.

DESARROLLO

1. Llamado a lista y verificación del quórum:

Se solicitó a los asistentes identificarse y se dio por valido el Quorum.

2. Nombramiento de Presidencia y Secretaría ara el desarrollo de la reunión: se solicita a los asistentes el nombramiento para Presidente y Secretario para el desarrollo de la presente reunión, nombrándose por unanimidad a OSCAR LUIS CHICO y DELSY DEL CARMEN PADILLA respectivamente.

3. Cambio parcial de la Junta Directiva del FEDERACIÓN REGIONAL BOLIVAR DE LA UNIÓN SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO “FEDEUSCTRAB BOLIVAR, verificado el quórum decisorio y verificando los nuevos asistentes se decide el cambio parcial de Junta Directiva para integrar el nuevo comité Ejecutivo Regional quedando así:

NÓMINA COMITÉ EJECUTIVO

No.	NOMBRES	APELLIDOS	CEDULA	CARGO
1	OSCAR LUIS	CHICO MELENDEZ	73126675	PRESIDENTE
2	EVER DE JEESUS	CARCAMO MARTINEZ	73570040	PRIMER VICEPRESIDENTE
3	EDGARDO	HERRERA OSORIO	73573593	SEGUNDO VICEPRESIDENTE
4	MARCO IVAN	TRIANA JIMENEZ	9097743	TERCER VICEPRESIDENTE
5	BEATRIZ ELENA	SUAREZ MARTINEZ	50933789	CUARTO VICEPRESIDENTE

6	DELSY DEL CARMEN	PADILLA MANJARRES	45455847	SECRETARIO GENERAL
7	DUPERLY	BARRIOS CASTRO	45507737	DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE SALUD EN EL TRABAJO
8	MONICA PATRICIA	SALOM MARTINEZ	45502214	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE ECOLOGIA Y AMBIENTE
9	ANIBAL JOSE	GARCIA PAJARO	73129471	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA Y FINANZAS
10	DEISY DEL CARMEN	FONSECA PEREZ	45490993	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE DERECHOS HUMANOS
11	MYRIAN ROSIRIS	VIANA REYES	33107575	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE DIALOGO SOCIAL
12	ARMANDO ANTONIO	MONTENEGRO DURAN	73151773	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS SECTORES SOCIALES
13	FRAYDIQUE ALEXANDER	GAITAN RONDON	79650188	FISCAL
14	RUBEN DARIO	VASQUEZ URQUIJO	73572424	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE

				COOPERATIVISMO Y SOLIDARIDAD
15	REYNALDO ANTONIO	ORTEGA MADERO	73100982	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION
16	JORGE LUIS	GALOFRE FLOREZ	73149303	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE PENSIONADOS
17	LILY EMELINA	DEL REAL BARRETO	22790669	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y PLANEACIÓN
18	GINA PATRICIA	VITOLA AVILA	1047368237	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ESCUELA DE PENSAMIENTO
19	HECTOR MANUEL	TORRES CRUZ	9094771	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS LEGISLATIVOS Y JURÍDICOS
20	IDELFONSO	BALDIRIS NAVARRO	73570313	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE COMUNICACIONES Y RELACIONES PÚBLICAS
21	DAYRO ENRIQUE	VALOYES MEDRANO	73163424	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS RELACIONADOS CON LAS EMPRESAS TRANSNACIONALES

22	EMETERIO	CANAVAL CORDOBA	73077882	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE PROYECTOS PRODUCTIVOS
23	STELLA GREGORIA	MENDOZA ATENCIO	45492615	DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD SOCIAL
24	DIONICIO	DIAZ PEREZ	73149959	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN
25	MICAELA MARIA	GARCIA LLAMAS	45422385	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE CULTURA Y RECREACIÓN
26	MONICA	PEREZ MARTINEZ	33335945	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE GRUPOS POBLACIONALES
27	MAYTE DEL SOCORRO	ZAMBRANO ACEVEDO	45510956	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA
28	ELIZABETH	SAENZ ATENCIA	42213196	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA
29	INES MARIA	AHUMADA	45459482	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE PROYECTOS PRODUCTIVOS
30	EDUARDO	LAGUNA DIAZ	9177456	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE

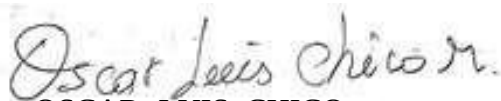
				RESPONSABILIDAD SOCIAL
--	--	--	--	------------------------

4. Nombramiento de Comisión de reclamos: Se decidió de manera unánime asignar como comisión de reclamos a los compañeros:

<u>MYRIAN ROSIRIS</u>	<u>VIANA REYES</u>	<u>Cc 33107575</u>
<u>ARMANDO ANTONIO</u>	<u>MONTENEGRO DURAN</u>	<u>Cc 73151773</u>

Siendo las 10:45 am. se da por terminada la sesión. Se solicita a todos los asistentes a través del enlace del formulario diligenciar la asistencia y aprobación del acta.

En constancia firman,



OSCAR LUIS CHICO

PRESIDENTE



DELSY DEL CARMEN PADILLA

SECRETARIO GENERAL

 Trabajo	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL				Código: IVC-PD-08-F-02	
	CONSTANCIA DE REGISTRO MODIFICACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y/O COMITÉ EJECUTIVO DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL				Versión: 4.0	
					Fecha: Agosto 08 de 2019	
					Página: 1 de 1	

CONSTANCIA DE DE REGISTRO MODIFICACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y/O COMITÉ EJECUTIVO DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL						
Dirección Territorial / Oficina Especial de:		DIRECCION TERRITORIAL BOLIVAR		Departamento		BOLIVAR
Nombre Inspector de Trabajo		SIMON SARA FONSECA		Municipio		CARTAGENA
Número Registro		88	Fecha Registro:	26/09/2024	Hora	11:20:00 a. m.

I. INFORMACIÓN RELEVANTE DE LA MODIFICACIÓN DE JUNTA DIRECTIVA					
Seleccione el estamento de la organización sindical que sufre modificación:				DIRECTIVA NACIONAL	
Seleccione alcance de la modificación:		Parcial	Fecha Acta Asamblea de nombramiento	16/09/2024	

II. INFORMACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL QUE ESTÁ REGISTRANDO EL CAMBIO					
NÚMERO DE REGISTRO	1	FECHA REGISTRO	18/01/2022	GRADO	Segundo Grado
CLASIFICACIÓN	Industria o Rama de actividad económica	NOMBRE	FEDERACION REGIONAL BOLIVAR DE LA UNION SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO		
SIGLA	FEDEUSCTRAB BOLIVAR	DEPARTAMENTO	BOLIVAR	MUNICIPIO	CARTAGENA

III. MODIFICACIÓN DE INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL						
PRINCIPAL						
NOMBRES	APELLIDOS	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	TELÉFONO	E-MAIL	CARGO
SUPLENTE						
NOMBRES	APELLIDOS	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	TELÉFONO	E-MAIL	CARGO

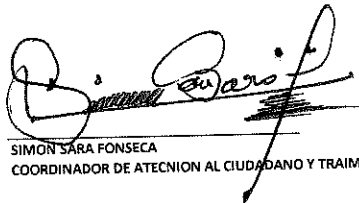
IV. MODIFICACIÓN DE INTEGRANTES COMITÉ EJECUTIVO (Aplica para Sindicatos grado 2 y 3)						
PRINCIPAL						
NOMBRES	APELLIDOS	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	TELÉFONO	E-MAIL	CARGO
OSCAR LUIS	CHICO MELENDEZ	CC= cédula de ciu	73126675	3182754217	atencionusctrah@gmail.co	PRESIDENTE
EVER DE JUSUS	CARCAMO MARTINEZ	CC= cédula de ciu	73570040	3182754217	atencionusctrah@gmail.co	PRIMER VICEPRESIDENTE
EDGARDO	HERRERA OSORIO	CC= cédula de ciu	73573593	3182754217	atencionusctrah@gmail.co	SEGUNDO VICEPRESIDENTE
MARCO IVAN	TRIANA JIMENEZ	CC= cédula de ciu	9097743	3182754217	atencionusctrah@gmail.co	TERCER VICEPRESIDENTE
BEATRIZ ELENA	SUAREZ MARTINEZ	CC= cédula de ciu	50933789	3182754217	atencionusctrah@gmail.co	CUARTO VICEPRESIDENTE
DELSY DEL CARMEN	PADILLA MANJARRES	CC= cédula de ciu	45455847	3182754217	atencionusctrah@gmail.co	SECRETARIO GENERAL
DUPERLY	BARRIOS CASTRO	CC= cédula de ciu	45507737	3182754217	atencionusctrah@gmail.co	DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE SALUD EN EL TRABAJO
MONICA PATRICIA	SALOM MARTINEZ	CC= cédula de ciu	45502214	3182754217	atencionusctrah@gmail.co	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE ECOLOGIA Y AMBIENTE
ANIBAL JOSE	GARCIA PAJARO	CC= cédula de ciu	73129471	3182754217	atencionusctrah@gmail.co	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA Y FINANZAS
DEISY DEL CARMEN	FONSECA PEREZ	CC= cédula de ciu	45490993	3182754217	atencionusctrah@gmail.co	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE DERECHOS HUMANOS
MYRIAN ROSIRIS	VIANA REYES	CC= cédula de ciu	33107575	3182754217	atencionusctrah@gmail.co	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE DIALOGO SOCIAL
ARMANDO ANTONIO	MONTENEGRO DURAN	CC= cédula de ciu	73151773	3182754217	atencionusctrah@gmail.co	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS SECTORES SOCIALES
FRAYDIQUE ALEXANDER	GAITAN RONDON	CC= cédula de ciu	79650188	3182754217	atencionusctrah@gmail.co	FISCAL
RUBEN DARIO	VASQUEZ URQUIJO	CC= cédula de ciu	73572424	3182754217	atencionusctrah@gmail.co	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE COOPERATIVISMO Y SOLIDARIDAD
REYNALDO ANTONIO	ORTEGA MADERO	CC= cédula de ciu	73100982	3182754217	atencionusctrah@gmail.co	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION
JORGE LUIS	GALOFRE FLOREZ	CC= cédula de ciu	73149303	3182754217	atencionusctrah@gmail.co	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE PENSIONADOS
LILY EMELINA	DEL REAL BARRETO	CC= cédula de ciu	22790669	3182754217	atencionusctrah@gmail.co	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y PLANEACIÓN
GINA PATRICIA	VITOLA AVILA	CC= cédula de ciu	1047368237	3182754217	atencionusctrah@gmail.co	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE ESCUELA DE PENSAMIENTO
HECTOR MANUEL	TORRES CRUZ	CC= cédula de ciu	9094771	3182754217	atencionusctrah@gmail.co	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS LEGISLATIVOS Y JURÍDICOS
IDELFONSO	BALDIRIS NAVARRO	CC= cédula de ciu	73570313	3182754217	atencionusctrah@gmail.co	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE COMUNICACIONES Y RELACIONES PÚBLICAS
DAYRO ENRIQUE	VALOYES MEDRANO	CC= cédula de ciu	73163424	3182754217	atencionusctrah@gmail.co	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS RELACIONADOS CON LAS EMPRESAS TRANSNACIONALES
EMETERIO	CANAVAL CORDOBA	CC= cédula de ciu	73077882	3182754217	atencionusctrah@gmail.co	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE PROYECTOS PRODUCTIVOS
STELLA GREGORIA	MENDOZA ATENCIO	CC= cédula de ciu	45492615	3182754217	atencionusctrah@gmail.co	DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD SOCIAL
DIONICIO	DIAZ PEREZ	CC= cédula de ciu	73149959	3182754217	atencionusctrah@gmail.co	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN
MICAELA MARIA	GARCIA LLAMAS	CC= cédula de ciu	45422385	3182754217	atencionusctrah@gmail.co	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE CULTURA Y RECREACIÓN
MONICA	PEREZ MARTINEZ	CC= cédula de ciu	33335945	3182754217	atencionusctrah@gmail.co	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE GRUPOS POBLACIONALES
MAYTE DEL SOCORRO	ZAMBRANO ACEVEDO	CC= cédula de ciu	45510956	3182754217	atencionusctrah@gmail.co	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA
ELIZABETH	SAENZ ATENCIA	CC= cédula de ciu	42213196	3182754217	atencionusctrah@gmail.co	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DEDE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA
INES MARIA	AHUMADA	CC= cédula de ciu	45459482	3182754217	atencionusctrah@gmail.co	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE PROYECTOS PRODUCTIVOS
EDUARDO	LAGUNA DIAZ	CC= cédula de ciu	9177456	3182754217	atencionusctrah@gmail.co	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE

V. INFORMACIÓN DE QUIEN REALIZA EL REGISTRO					
NOMBRES	OSCAR LUIS				
APELLIDOS	CHICO MELENDEZ				
TIPO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	CC= cédula de ciudadanía	NÚMERO	73126675	TELÉFONO	3185021842
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	Diagonal 31 h# 80 a 58 Barrio el recreo				
CORREO ELECTRÓNICO DE LA ORGANIZACIÓN	vicenpresidenciausctrah@gmail.com		CARGO	PRESIDENTE	

VI. ANEXOS		
DOCUMENTO	ANEXA	No. FOLIOS
Solicitud de depósito del cambio de Junta Directiva, suscrita por el Presidente o Secretario del Sindicato, dirigida al Inspector de Trabajo del domicilio de la organización Sindical de la Subdirectiva o Comité Seccional	SI	1
Parte pertinente del acta de elección suscrita por el Secretario General de la Organización Sindical o por quien haya actuado como secretario en la respectiva asamblea.	SI	6
Listado debidamente firmado por los asistentes a la misma.	SI	3
Nómina de los directivos, con indicación de sus nombres y apellidos, documento de identidad, y cargos que les fueron asignados	SI	2

VII. OBSERVACIONES
SE RECIBIO SOLICITUD INICIAL MEDIANTE RADICADO 13EE20247113001000003576, LA CUAL FUE ANULADA MEDIANTE OFICIO 01EE20247113001000036666 DEL 19/09/24. EL FORMULARIO DE ASISTENCIA NO CONTIENE FIRMAS YA QUE LA REUNION FUE VIRTUAL Y SE VERIFICO A TRAVES DE UN FORMULARIO DE GOOGLE.

Lo anterior dando cumplimiento al artículos 371 y 388 del Código Sustantivo del Trabajo, y acatando lo ordenado en las sentencias C-465 y C-695/08, proferidas por la Corte Constitucional.


SIMON SARA FONSECA
COORDINADOR DE ATECNION AL CIUDADANO Y TRAIMTES

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.



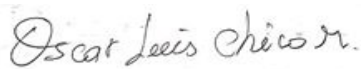
FEDERACIÓN REGIONAL BOLIVAR DE LA UNIÓN SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO - FEDUSCTAB BOLIVAR

NÓMINA COMITÉ EJECUTIVO

N°	NOMBRE	APELLIDO	DOCUMENTO	CARGO
1	OSCAR LUIS	CHICO MELENDEZ	73126675	PRESIDENTE
2	EVER DE JUSUS	CARCAMO MARTINEZ	73570040	PRIMER VICEPRESIDENTE
3	EDGARDO	HERRERA OSORIO	73573593	SEGUNDO VICEPRESIDENTE
4	MARCO IVAN	TRIANA JIMENEZ	9097743	TERCER VICEPRESIDENTE
5	BEATRIZ ELENA	SUAREZ MARTINEZ	50933789	CUARTO VICEPRESIDENTE
6	DELSY DEL CARMEN	PADILLA MANJARRES	45455847	SECRETARIO GENERAL
7	DUPERLY	BARRIOS CASTRO	45507737	DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE SALUD EN EL TRABAJO
8	MONICA PATRICIA	SALOM MARTINEZ	45502214	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE ECOLOGIA Y AMBIENTE
9	ANIBAL JOSE	GARCIA PAJARO	73129471	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA Y FINANZAS
10	DEISY DEL CARMEN	FONSECA PEREZ	45490993	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE DERECHOS HUMANOS
11	MYRIAN ROSIRIS	VIANA REYES	33107575	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE DIALOGO SOCIAL
12	ARMANDO ANTONIO	MONTENEGRO DURAN	73151773	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS SECTORES SOCIALES
13	FRAYDIQUE ALEXANDER	GAITAN RONDON	79650188	FISCAL
14	RUBEN DARIO	VASQUEZ URQUIJO	73572424	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE COOPERATIVISMO Y SOLIDARIDAD
15	REYNALDO ANTONIO	ORTEGA MADERO	73100982	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION
16	JORGE LUIS	GALOFRE FLOREZ	73149303	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE PENSIONADOS
17	LILY EMELINA	DEL REAL BARRETO	22790669	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y PLANEACIÓN
18	GINA PATRICIA	VITOLA AVILA	1047368237	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ESCUELA DE PENSAMIENTO
19	HECTOR MANUEL	TORRES CRUZ	9094771	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS LEGISLATIVOS Y JURÍDICOS
20	IDELFONSO	BALDIRIS NAVARRO	73570313	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE COMUNICACIONES Y RELACIONES PÚBLICAS
21	DAYRO ENRIQUE	VALOYES MEDRANO	73163424	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS RELACIONADOS CON LAS EMPRESAS TRANSNACIONALES
22	EMETERIO	CANAVAL CORDOBA	73077882	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE PROYECTOS PRODUCTIVOS
23	STELLA GREGORIA	MENDOZA ATENCIO	45492615	DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD SOCIAL

24	DIONICIO	DIAZ PEREZ	73149959	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN
25	MICAELA MARIA	GARCIA LLAMAS	45422385	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE CULTURA Y RECREACIÓN
26	MONICA	PEREZ MARTINEZ	33335945	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE GRUPOS POBLACIONALES
27	MAYTE DEL SOCORRO	ZAMBRANO ACEVEDO	45510956	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA
28	ELIZABETH	SAENZ ATENCIA	42213196	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA
29	INES MARIA	AHUMADA	45459482	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE PROYECTOS PRODUCTIVOS
30	EDUARDO	LAGUNA DIAZ	9177456	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE

En constancia firman,



OSCAR LUIS CHICO

PRESIDENTE



DELSY DEL CARMEN PADILLA

SECRETARIO GENERAL



FEDERACIÓN REGIONAL BOLIVAR DE LA UNION SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO - FEDEUSCTRA BOLIVAR

FORMULARIO DE ASISTENCIA VIRTUAL

No.	Marca temporal	NOMBRES	APELLIDOS	DOCUMENTO	CARGO	ACEPTA ACTA Y CARGO
1	9/16/2024 10:48	OSCAR LUIS	CHICO MELENDEZ	73126675	PRESIDENTE	SI
2	9/16/2024 10:49	EVER DE JUSUS	CARCAMO MARTINEZ	73570040	PRIMER VICEPRESIDENTE	SI
3	9/16/2024 10:51	EDGARDO	HERRERA OSORIO	73573593	SEGUNDO VICEPRESIDENTE	SI
4	9/16/2024 10:52	MARCO IVAN	TRIANA JIMENEZ	9097743	TERCER VICEPRESIDENTE	SI
5	9/16/2024 10:55	BEATRIZ ELENA	SUAREZ MARTINEZ	50933789	CUARTO VICEPRESIDENTE	SI
6	9/16/2024 10:57	DELSY DEL CARMEN	PADILLA MANJARRES	45455847	SECRETARIO GENERAL	SI
7	9/16/2024 10:58	DUPERLY	BARRIOS CASTRO	45507737	DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE SALUD EN EL TRABAJO	SI
8	9/16/2024 10:59	MONICA PATRICIA	SALOM MARTINEZ	45502214	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE ECOLOGIA Y AMBIENTE	SI
9	9/16/2024 11:00	ANIBAL JOSE	GARCIA PAJARO	73129471	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA Y FINANZAS	SI
10	9/16/2024 11:01	DEISY DEL CARMEN	FONSECA PEREZ	45490993	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE DERECHOS HUMANOS	SI
11	9/16/2024 11:05	MYRIAN ROSIRIS	VIANA REYES	33107575	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE DIALOGO SOCIAL	SI
12	9/16/2024 11:06	ARMANDO ANTONIO	MONTENEGRO DURAN	73151773	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS RELACIONADOS	SI

13	9/16/2024 11:08	FRAYDIQUE ALEXANDER	GAITAN RONDON	79650188	FISCAL	SI
14	9/16/2024 11:09	RUBEN DARIO	VASQUEZ URQUIJO	73572424	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE COOPERATIVISMO Y	SI
15	9/16/2024 11:11	REYNALDO ANTONIO	ORTEGA MADERO	73100982	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION	SI
16	9/16/2024 11:13	JORGE LUIS	GALOFRE FLOREZ	73149303	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE PENSIONADOS	SI
17	9/16/2024 11:14	LILY EMELINA	DEL REAL BARRETO	22790669	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y	SI
18	9/16/2024 11:16	GINA PATRICIA	VITOLA AVILA	1047368237	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ESCUELA DE	SI
19	9/16/2024 11:18	HECTOR MANUEL	TORRES CRUZ	9094771	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS LEGISLATIVOS Y	SI
20	9/16/2024 11:21	IDELFONSO	BALDIRIS NAVARRO	73570313	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE COMUNICACIONES Y	SI
21	9/16/2024 11:23	DAYRO ENRIQUE	VALOYES MEDRANO	73163424	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS RELACIONADOS	SI
22	9/16/2024 11:24	EMETERIO	CANAVAL CORDOBA	73077882	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE PROYECTOS	SI
23	9/16/2024 11:25	STELLA GREGORIA	MENDOZA ATENCIO	45492615	DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD SOCIAL	SI
24	9/16/2024 11:26	DIONICIO	DIAZ PEREZ	73149959	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Y	SI
25	9/16/2024 11:27	MICAELA MARIA	GARCIA LLAMAS	45422385	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE CULTURA Y RECREACIÓN	SI
26	9/16/2024 11:28	MONICA	PEREZ MARTINEZ	33335945	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE GRUPOS POBLACIONALES	SI
27	9/16/2024 11:30	MAYTE DEL SOCORRO	ZAMBRANO ACEVEDO	45510956	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA	SI
28	9/16/2024 11:31	ELIZABETH	SAENZ ATENCIA	42213196	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE DE PUBLICIDAD Y	SI
29	9/16/2024 11:33	INES MARIA	AHUMADA	45459482	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE PROYECTOS	SI

30	9/16/2024 11:35	EDUARDO	LAGUNA DIAZ	9177456	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE	SI
----	-----------------	---------	-------------	---------	---------------------------------	----

En constancia firman,



OSCAR LUIS CHICO
PRESIDENTE



DELSY PADILLA M.
SECRETARIO

Cartagena, 07 de octubre de 2024.

SEÑORES
MINISTERIO DE TRABAJO

REFERENCIA: Solicitud de certificación de inscripción representantes comisión estatutaria de reclamos de esta organización.

Cordial saludo,

Solicitamos respetuosamente se sirva expedir certificación de los representantes de la comisión estatutaria de reclamos de los trabajadores afiliados esta organización, los cuales fueron elegidos democráticamente por la asamblea de afiliados y registrados en el acta, de la subdirectiva FEDERACIÓN REGIONAL BOLIVAR DE LA UNIÓN SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO "FEDEUSCTRAB BOLIVAR", organización de segundo grado.

Sin otro particular,

ANEXO:

-Acta de elección representantes comisión estatutaria de reclamos.



A.C. MIN TRABAJO 01 del 18 Enero de 2022

			RESPONSABILIDAD SOCIAL
--	--	--	------------------------

4. Nombramiento de Comisión de reclamos: Se decidió de manera unánime asignar como comisión de reclamos a los compañeros:

<u>MYRIAN ROSIRIS</u>	<u>VIANA REYES</u>	<u>Ce 33107575</u>
<u>ARMANDO ANTONIO</u>	<u>MONTENEGRO DURAN</u>	<u>Ce 73151773</u>

Siendo las 10:45 am. se da por terminada la sesión. Se solicita a todos los asistentes a través del enlace del formulario diligenciar la asistencia y aprobación del acta.

En constancia firman,


OSCAR LUIS CHICO
PRESIDENTE


DELSY DEL CARMEN PADILLA
SECRETARIO GENERAL

Oscar Luis Chico M.

OSCAR LUIS CHICO

PRESIDENTE

jgalofreflorez@gmail.com

Delsy Padilla

DELSY DEL CARMEN PADILLA

SECRETARIO GENERAL

ACTA CAMBIO PARCIAL DE JUNTA DIRECTIVA
COMITÉ EJECUTIVO FEDERACIÓN REGIONAL BOLIVAR DE LA UNIÓN
SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO “FEDEUSCTRAB BOLIVAR”,

Cartagena, 16 de septiembre de 2024.

A las 8:30 a.m. se dio inicio a la reunión virtual del Comité Ejecutivo de FEDERACIÓN REGIONAL BOLIVAR DE LA UNIÓN SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO “FEDEUSCTRAB BOLIVAR, cuyo objetivo es tratar la modificación parcial de la configuración actual de la Nómina Sindical del Comité Ejecutivo— FEDEUSCTRAB BOLIVAR.

Dicho proceso requiere integrar nuevos actores al Comité Ejecutivo para continuar la imperiosa tarea de fortalecer sus principios y naturaleza al igual que los objetivos y fines estatutarios, de igual manera responder a las directrices de la Confederación de la Unión Sindical Colombiana del Trabajo –CENTRAL CTU-USCTRAB- en cuanto a la unificación de cargos de los comités ejecutivos de cada una de las federaciones que la conforman. Para dejar constancia de este proceso se envió a los asistentes un formulario de Google para confirmar su asistencia y la aceptación de cargos.

Para dicho fin se propone desarrollar el presente Comité Ejecutivo Extraordinario con el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DIA

1. Llamado a lista y verificación de Quorum.
2. Nombramiento de Presidente y Secretario para el desarrollo de la reunión.
3. Cambio parcial de la Junta Directiva, FEDERACIÓN REGIONAL BOLIVAR DE LA UNIÓN SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO “FEDEUSCTRAB BOLIVAR”
4. Nombramiento de Comisión de reclamos.

DESARROLLO

1. Llamado a lista y verificación del quórum:

Se solicitó a los asistentes identificarse y se dio por valido el Quorum.

2. Nombramiento de Presidencia y Secretaría ara el desarrollo de la reunión: se solicita a los asistentes el nombramiento para Presidente y Secretario para el desarrollo de la presente reunión, nombrándose por unanimidad a OSCAR LUIS CHICO y DELSY DEL CARMEN PADILLA respectivamente.

3. Cambio parcial de la Junta Directiva del FEDERACIÓN REGIONAL BOLIVAR DE LA UNIÓN SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO “FEDEUSCTRAB BOLIVAR, verificado el quórum decisorio y verificando los nuevos asistentes se decide el cambio parcial de Junta Directiva para integrar el nuevo comité Ejecutivo Regional quedando así:

NÓMINA COMITÉ EJECUTIVO

No.	NOMBRES	APELLIDOS	CEDULA	CARGO
1	OSCAR LUIS	CHICO MELENDEZ	73126675	PRESIDENTE
2	EVER DE JEESUS	CARCAMO MARTINEZ	73570040	PRIMER VICEPRESIDENTE
3	EDGARDO	HERRERA OSORIO	73573593	SEGUNDO VICEPRESIDENTE
4	MARCO IVAN	TRIANA JIMENEZ	9097743	TERCER VICEPRESIDENTE
5	BEATRIZ ELENA	SUAREZ MARTINEZ	50933789	CUARTO VICEPRESIDENTE

6	DELSY DEL CARMEN	PADILLA MANJARRES	45455847	SECRETARIO GENERAL
7	DUPERLY	BARRIOS CASTRO	45507737	DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE SALUD EN EL TRABAJO
8	MONICA PATRICIA	SALOM MARTINEZ	45502214	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE ECOLOGIA Y AMBIENTE
9	ANIBAL JOSE	GARCIA PAJARO	73129471	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA Y FINANZAS
10	DEISY DEL CARMEN	FONSECA PEREZ	45490993	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE DERECHOS HUMANOS
11	MYRIAN ROSIRIS	VIANA REYES	33107575	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE DIALOGO SOCIAL
12	ARMANDO ANTONIO	MONTENEGRO DURAN	73151773	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS SECTORES SOCIALES
13	FRAYDIQUE ALEXANDER	GAITAN RONDON	79650188	FISCAL
14	RUBEN DARIO	VASQUEZ URQUIJO	73572424	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE

				COOPERATIVISMO Y SOLIDARIDAD
15	REYNALDO ANTONIO	ORTEGA MADERO	73100982	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION
16	JORGE LUIS	GALOFRE FLOREZ	73149303	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE PENSIONADOS
17	LILY EMELINA	DEL REAL BARRETO	22790669	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y PLANEACIÓN
18	GINA PATRICIA	VITOLA AVILA	1047368237	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ESCUELA DE PENSAMIENTO
19	HECTOR MANUEL	TORRES CRUZ	9094771	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS LEGISLATIVOS Y JURÍDICOS
20	IDELFONSO	BALDIRIS NAVARRO	73570313	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE COMUNICACIONES Y RELACIONES PÚBLICAS
21	DAYRO ENRIQUE	VALOYES MEDRANO	73163424	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS RELACIONADOS CON LAS EMPRESAS TRANSNACIONALES

22	EMETERIO	CANAVAL CORDOBA	73077882	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE PROYECTOS PRODUCTIVOS
23	STELLA GREGORIA	MENDOZA ATENCIO	45492615	DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD SOCIAL
24	DIONICIO	DIAZ PEREZ	73149959	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN
25	MICAELA MARIA	GARCIA LLAMAS	45422385	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE CULTURA Y RECREACIÓN
26	MONICA	PEREZ MARTINEZ	33335945	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE GRUPOS POBLACIONALES
27	MAYTE DEL SOCORRO	ZAMBRANO ACEVEDO	45510956	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA
28	ELIZABETH	SAENZ ATENCIA	42213196	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA
29	INES MARIA	AHUMADA	45459482	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE PROYECTOS PRODUCTIVOS
30	EDUARDO	LAGUNA DIAZ	9177456	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE

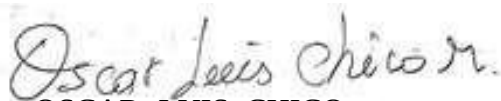
				RESPONSABILIDAD SOCIAL
--	--	--	--	------------------------

4. Nombramiento de Comisión de reclamos: Se decidió de manera unánime asignar como comisión de reclamos a los compañeros:

<u>MYRIAN ROSIRIS</u>	<u>VIANA REYES</u>	<u>Cc 33107575</u>
<u>ARMANDO ANTONIO</u>	<u>MONTENEGRO DURAN</u>	<u>Cc 73151773</u>

Siendo las 10:45 am. se da por terminada la sesión. Se solicita a todos los asistentes a través del enlace del formulario diligenciar la asistencia y aprobación del acta.

En constancia firman,



OSCAR LUIS CHICO

PRESIDENTE



DELSY DEL CARMEN PADILLA

SECRETARIO GENERAL

Cartagena, 19 de septiembre de 2024.

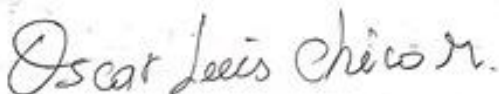
SEÑORES
MINISTERIO DE TRABAJO

REFERENCIA: Cambio de Junta Parcial.

Cordial saludo,

Solicitamos respetuosamente se adelante el trámite de depósito sindical del cambio parcial de Comité Ejecutivo de la FEDERACIÓN REGIONAL BOLIVAR DE LA UNIÓN SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO "FEDEUSCTRAB BOLIVAR", organización de segundo grado.

Sin otro particular,



OSCAR LUIS CHICO

PRESIDENTE



DELSY DEL CARMEN PADILLA

SECRETARIO GENERAL

ACTA CAMBIO PARCIAL DE JUNTA DIRECTIVA
COMITÉ EJECUTIVO FEDERACIÓN REGIONAL BOLIVAR DE LA UNIÓN
SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO “FEDEUSCTRAB BOLIVAR”,

Cartagena, 16 de septiembre de 2024.

A las 8:30 a.m. se dio inicio a la reunión virtual del Comité Ejecutivo de FEDERACIÓN REGIONAL BOLIVAR DE LA UNIÓN SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO “FEDEUSCTRAB BOLIVAR, cuyo objetivo es tratar la modificación parcial de la configuración actual de la Nómina Sindical del Comité Ejecutivo— FEDEUSCTRAB BOLIVAR.

Dicho proceso requiere integrar nuevos actores al Comité Ejecutivo para continuar la imperiosa tarea de fortalecer sus principios y naturaleza al igual que los objetivos y fines estatutarios, de igual manera responder a las directrices de la Confederación de la Unión Sindical Colombiana del Trabajo –CENTRAL CTU-USCTRAB- en cuanto a la unificación de cargos de los comités ejecutivos de cada una de las federaciones que la conforman. Para dejar constancia de este proceso se envió a los asistentes un formulario de Google para confirmar su asistencia y la aceptación de cargos.

Para dicho fin se propone desarrollar el presente Comité Ejecutivo Extraordinario con el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DIA

1. Llamado a lista y verificación de Quorum.
2. Nombramiento de Presidente y Secretario para el desarrollo de la reunión.
3. Cambio parcial de la Junta Directiva, FEDERACIÓN REGIONAL BOLIVAR DE LA UNIÓN SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO “FEDEUSCTRAB BOLIVAR”
4. Nombramiento de Comisión de reclamos.

DESARROLLO

1. Llamado a lista y verificación del quórum:

Se solicitó a los asistentes identificarse y se dio por valido el Quorum.

2. Nombramiento de Presidencia y Secretaría ara el desarrollo de la reunión: se solicita a los asistentes el nombramiento para Presidente y Secretario para el desarrollo de la presente reunión, nombrándose por unanimidad a OSCAR LUIS CHICO y DELSY DEL CARMEN PADILLA respectivamente.

3. Cambio parcial de la Junta Directiva del FEDERACIÓN REGIONAL BOLIVAR DE LA UNIÓN SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO “FEDEUSCTRAB BOLIVAR, verificado el quórum decisorio y verificando los nuevos asistentes se decide el cambio parcial de Junta Directiva para integrar el nuevo comité Ejecutivo Regional quedando así:

NÓMINA COMITÉ EJECUTIVO

No.	NOMBRES	APELLIDOS	CEDULA	CARGO
1	OSCAR LUIS	CHICO MELENDEZ	73126675	PRESIDENTE
2	EVER DE JEEUS	CARCAMO MARTINEZ	73570040	PRIMER VICEPRESIDENTE
3	EDGARDO	HERRERA OSORIO	73573593	SEGUNDO VICEPRESIDENTE
4	MARCO IVAN	TRIANA JIMENEZ	9097743	TERCER VICEPRESIDENTE
5	BEATRIZ ELENA	SUAREZ MARTINEZ	50933789	CUARTO VICEPRESIDENTE

6	DELSY DEL CARMEN	PADILLA MANJARRES	45455847	SECRETARIO GENERAL
7	DUPERLY	BARRIOS CASTRO	45507737	DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE SALUD EN EL TRABAJO
8	MONICA PATRICIA	SALOM MARTINEZ	45502214	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE ECOLOGIA Y AMBIENTE
9	ANIBAL JOSE	GARCIA PAJARO	73129471	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA Y FINANZAS
10	DEISY DEL CARMEN	FONSECA PEREZ	45490993	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE DERECHOS HUMANOS
11	MYRIAN ROSIRIS	VIANA REYES	33107575	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE DIALOGO SOCIAL
12	ARMANDO ANTONIO	MONTENEGRO DURAN	73151773	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS SECTORES SOCIALES
13	FRAYDIQUE ALEXANDER	GAITAN RONDON	79650188	FISCAL
14	RUBEN DARIO	VASQUEZ URQUIJO	73572424	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE

				COOPERATIVISMO Y SOLIDARIDAD
15	REYNALDO ANTONIO	ORTEGA MADERO	73100982	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION
16	JORGE LUIS	GALOFRE FLOREZ	73149303	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE PENSIONADOS
17	LILY EMELINA	DEL REAL BARRETO	22790669	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y PLANEACIÓN
18	GINA PATRICIA	VITOLA AVILA	1047368237	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ESCUELA DE PENSAMIENTO
19	HECTOR MANUEL	TORRES CRUZ	9094771	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS LEGISLATIVOS Y JURÍDICOS
20	IDELFONSO	BALDIRIS NAVARRO	73570313	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE COMUNICACIONES Y RELACIONES PÚBLICAS
21	DAYRO ENRIQUE	VALOYES MEDRANO	73163424	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS RELACIONADOS CON LAS EMPRESAS TRANSNACIONALES

22	EMETERIO	CANAVAL CORDOBA	73077882	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE PROYECTOS PRODUCTIVOS
23	STELLA GREGORIA	MENDOZA ATENCIO	45492615	DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD SOCIAL
24	DIONICIO	DIAZ PEREZ	73149959	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN
25	MICAELA MARIA	GARCIA LLAMAS	45422385	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE CULTURA Y RECREACIÓN
26	MONICA	PEREZ MARTINEZ	33335945	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE GRUPOS POBLACIONALES
27	MAYTE DEL SOCORRO	ZAMBRANO ACEVEDO	45510956	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA
28	ELIZABETH	SAENZ ATENCIA	42213196	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA
29	INES MARIA	AHUMADA	45459482	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE PROYECTOS PRODUCTIVOS
30	EDUARDO	LAGUNA DIAZ	9177456	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE

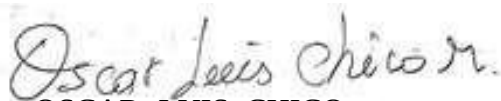
				RESPONSABILIDAD SOCIAL
--	--	--	--	------------------------

4. Nombramiento de Comisión de reclamos: Se decidió de manera unánime asignar como comisión de reclamos a los compañeros:

<u>MYRIAN ROSIRIS</u>	<u>VIANA REYES</u>	<u>Cc 33107575</u>
<u>ARMANDO ANTONIO</u>	<u>MONTENEGRO DURAN</u>	<u>Cc 73151773</u>

Siendo las 10:45 am. se da por terminada la sesión. Se solicita a todos los asistentes a través del enlace del formulario diligenciar la asistencia y aprobación del acta.

En constancia firman,



OSCAR LUIS CHICO

PRESIDENTE



DELSY DEL CARMEN PADILLA

SECRETARIO GENERAL

 El empleo es de todos Mintrabajo	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL		Código: IVC-PD-88-F-02
	CONSTANCIA DE REGISTRO MODIFICACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y/O COMITÉ EJECUTIVO DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL		Versión: 4.0
			Fecha: Agosto 08 de 2019
			Página: 1 de 1

CONSTANCIA DE DE REGISTRO MODIFICACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y/O COMITÉ EJECUTIVO DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL			
Dirección Territorial / Oficina Especial de:	DIRECCION TERRITORIAL BOLIVAR	Departamento	BOLIVAR
Nombre Inspector de Trabajo		Municipio	CARTAGENA
Número Registro		Fecha Registro:	Hora

I. INFORMACIÓN RELEVANTE DE LA MODIFICACIÓN DE JUNTA DIRECTIVA			
Seleccione el estamento de la organización sindical que sufre modificación:		COMITÉ EJECUTIVO	
Seleccione alcance de la modificación:	Parcial	Fecha Acta Asamblea de nombramiento	9/16/2024

II. INFORMACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL QUE ESTÁ REGISTRANDO EL CAMBIO					
NÚMERO DE REGISTRO	1	FECHA REGISTRO	1/18/2022	GRADO	Segundo Grado
CLASIFICACIÓN	Industria o Rama de actividad económica	NOMBRE	FEDERACION REGIONAL BOLIVAR DE LA UNION SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO		
SIGLA	FEDEUSCTRAB BOLIVAR	DEPARTAMENTO	BOLIVAR	MUNICIPIO	CARTAGENA

III. MODIFICACIÓN DE INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL						
PRINCIPAL						
NOMBRES	APELLIDOS	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	TELÉFONO	E-MAIL	CARGO
SUPLENTES						
NOMBRES	APELLIDOS	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	TELÉFONO	E-MAIL	CARGO

IV. MODIFICACIÓN DE INTEGRANTES COMITÉ EJECUTIVO (Aplica para Sindicatos grado 2 y 3)						
PRINCIPAL						
NOMBRES	APELLIDOS	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	TELÉFONO	E-MAIL	CARGO
OSCAR LUIS	CHICO MELENDEZ	CC= cédula de ciudadanía	73126675	3182754217	atencionusctrab@gmail.com	PRESIDENTE
EVER DE JUSUS	CARCAMO MARTINEZ	CC= cédula de ciudadanía	73570040	3182754217	atencionusctrab@gmail.com	PRIMER VICEPRESIDENTE
EDGARDO	HERRERA OSORIO	CC= cédula de ciudadanía	73573593	3182754217	atencionusctrab@gmail.com	SEGUNDO VICEPRESIDENTE
MARCO IVAN	TRIANA JIMENEZ	CC= cédula de ciudadanía	9097743	3182754217	atencionusctrab@gmail.com	TERCER VICEPRESIDENTE
BEATRIZ ELENA	SUAREZ MARTINEZ	CC= cédula de ciudadanía	50933789	3182754217	atencionusctrab@gmail.com	CUARTO VICEPRESIDENTE
DELSY DEL CARMEN	PADILLA MANJARRES	CC= cédula de ciudadanía	45455847	3182754217	atencionusctrab@gmail.com	SECRETARIO GENERAL
DUPERLY	BARRIOS CASTRO	CC= cédula de ciudadanía	45507737	3182754217	atencionusctrab@gmail.com	DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE SALUD EN EL TRABAJO
MONICA PATRICIA	SALOM MARTINEZ	CC= cédula de ciudadanía	45502214	3182754217	atencionusctrab@gmail.com	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE ECOLOGIA Y AMBIENTE
ANIBAL JOSE	GARCIA PAJARO	CC= cédula de ciudadanía	73129471	3182754217	atencionusctrab@gmail.com	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA Y FINANZAS
DEISY DEL CARMEN	FONSECA PEREZ	CC= cédula de ciudadanía	45490993	3182754217	atencionusctrab@gmail.com	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE DERECHOS HUMANOS
MYRIAN ROSIRIS	VIANA REYES	CC= cédula de ciudadanía	33107575	3182754217	atencionusctrab@gmail.com	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE DIALOGO SOCIAL
ARMANDO ANTONIO	MONTENEGRO DURAN	CC= cédula de ciudadanía	73151773	3182754217	atencionusctrab@gmail.com	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS SECTORES SOCIALES
FRAYDIQUE ALEXANDER	GAITAN RONDON	CC= cédula de ciudadanía	79650188	3182754217	atencionusctrab@gmail.com	FISCAL
RUBEN DARIO	VASQUEZ URQUIJO	CC= cédula de ciudadanía	73572424	3182754217	atencionusctrab@gmail.com	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE COOPERATIVISMO Y SOLIDARIDAD
REYNALDO ANTONIO	ORTEGA MADERO	CC= cédula de ciudadanía	73100982	3182754217	atencionusctrab@gmail.com	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION
JORGE LUIS	GALOFRE FLOREZ	CC= cédula de ciudadanía	73149303	3182754217	atencionusctrab@gmail.com	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE PENSIONADOS
LILY EMELINA	DEL REAL BARRETO	CC= cédula de ciudadanía	22790669	3182754217	atencionusctrab@gmail.com	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y PLANEACIÓN
GINA PATRICIA	VITOLA AVILA	CC= cédula de ciudadanía	1047368237	3182754217	atencionusctrab@gmail.com	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ESCUELA DE PENSAMIENTO
HECTOR MANUEL	TORRES CRUZ	CC= cédula de ciudadanía	9094771	3182754217	atencionusctrab@gmail.com	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS LEGISLATIVOS Y JURÍDICOS
IDELFONSO	BALDIRIS NAVARRO	CC= cédula de ciudadanía	73570313	3182754217	atencionusctrab@gmail.com	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE COMUNICACIONES Y RELACIONES PÚBLICAS
DAYRO ENRIQUE	VALOYES MEDRANO	CC= cédula de ciudadanía	73163424	3182754217	atencionusctrab@gmail.com	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS RELACIONADOS CON LAS EMPRESAS TRANSNACIONALES
EMETERIO	CANAVAL CORDOBA	CC= cédula de ciudadanía	73077882	3182754217	atencionusctrab@gmail.com	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS RELACIONADOS CON LAS EMPRESAS TRANSNACIONALES
STELLA GREGORIA	MENDOZA ATENCIO	CC= cédula de ciudadanía	45492615	3182754217	atencionusctrab@gmail.com	DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD SOCIAL
DIONICIO	DIAZ PEREZ	CC= cédula de ciudadanía	73149959	3182754217	atencionusctrab@gmail.com	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN
MICHAELA MARIA	GARCIA LLAMAS	CC= cédula de ciudadanía	45422385	3182754217	atencionusctrab@gmail.com	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE CULTURA Y DEPORTE
MONICA	PEREZ MARTINEZ	CC= cédula de ciudadanía	33335945	3182754217	atencionusctrab@gmail.com	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE GRUPOS POBLACIONALES
MAYTE DEL SOCORRO	ZAMBRANO ACEVEDO	CC= cédula de ciudadanía	45510956	3182754217	atencionusctrab@gmail.com	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA
ELIZABETH	SAENZ ATENCIA	CC= cédula de ciudadanía	42213196	3182754217	atencionusctrab@gmail.com	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE DEF. PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

INES MARIA	AHUMADA	CC= cédula de ciudadanía	45459482	3182754217	atencionusctrab@gmail.com	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE PROYECTOS PRODUCTIVOS
EDUARDO	LAGUNA DIAZ	CC= cédula de ciudadanía	9177456	3182754217	atencionusctrab@gmail.com	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE

V. INFORMACIÓN DE QUIEN REALIZA EL REGISTRO						
NOMBRES	OSCAR LUIS					
APELLIDOS	CHICO MELENDEZ					
TIPO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	CC= cédula de ciudadanía	NÚMERO	73126675	TELÉFONO	3185021842	
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	Diagonal 31 h# 80 a 58 Barrio el recreo					
CORREO ELECTRÓNICO DE LA	vicepresidenciausctrab@gmail.com			CARGO	PRESIDENTE	

VI. ANEXOS		
DOCUMENTO	ANEXA	No. FOLIOS
Solicitud de depósito del cambio de Junta Directiva, suscrita por el Presidente o Secretario del Sindicato, dirigida al Inspector de Trabajo del domicilio de la organización Sindical de la Subdirectiva o Comité Seccional	X	1
Parte pertinente del acta de elección suscrita por el Secretario General de la Organización Sindical o por quien haya actuado como secretario en la respectiva asamblea.	X	7
Listado debidamente firmado por los asistentes a la misma.	X	3
Nómina de los directivos, con indicación de sus nombres y apellidos, documento de identidad, y cargos que les fueron asignados	X	2

VII. OBSERVACIONES
EL FORMULARIO DE ASISTENCIA NO CONTIENE FIRMAS YA QUE LA REUNION FUE VIRTUAL Y SE VERIFICO A TRAVES DE UN FORMULARIO DE GOOGLE.

Lo anterior dando cumplimiento al artículos 371 y 388 del Código Sustantivo del Trabajo, y acatando lo ordenado en las sentencias C-465 y C-695/08, proferidas por la Corte Constitucional.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

(Nombre y firma)
Inspector de Trabajo () de

Oscar Luis Chico M.

(Nombre y firma) OSCAR LUIS CHICO MELENDEZ
DEPOSITANTE



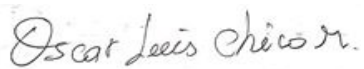
FEDERACIÓN REGIONAL BOLIVAR DE LA UNIÓN SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO - FEDUSCTAB BOLIVAR

NÓMINA COMITÉ EJECUTIVO

N°	NOMBRE	APELLIDO	DOCUMENTO	CARGO
1	OSCAR LUIS	CHICO MELENDEZ	73126675	PRESIDENTE
2	EVER DE JUSUS	CARCAMO MARTINEZ	73570040	PRIMER VICEPRESIDENTE
3	EDGARDO	HERRERA OSORIO	73573593	SEGUNDO VICEPRESIDENTE
4	MARCO IVAN	TRIANA JIMENEZ	9097743	TERCER VICEPRESIDENTE
5	BEATRIZ ELENA	SUAREZ MARTINEZ	50933789	CUARTO VICEPRESIDENTE
6	DELSY DEL CARMEN	PADILLA MANJARRES	45455847	SECRETARIO GENERAL
7	DUPERLY	BARRIOS CASTRO	45507737	DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE SALUD EN EL TRABAJO
8	MONICA PATRICIA	SALOM MARTINEZ	45502214	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE ECOLOGIA Y AMBIENTE
9	ANIBAL JOSE	GARCIA PAJARO	73129471	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA Y FINANZAS
10	DEISY DEL CARMEN	FONSECA PEREZ	45490993	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE DERECHOS HUMANOS
11	MYRIAN ROSIRIS	VIANA REYES	33107575	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE DIALOGO SOCIAL
12	ARMANDO ANTONIO	MONTENEGRO DURAN	73151773	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS SECTORES SOCIALES
13	FRAYDIQUE ALEXANDER	GAITAN RONDON	79650188	FISCAL
14	RUBEN DARIO	VASQUEZ URQUIJO	73572424	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE COOPERATIVISMO Y SOLIDARIDAD
15	REYNALDO ANTONIO	ORTEGA MADERO	73100982	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION
16	JORGE LUIS	GALOFRE FLOREZ	73149303	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE PENSIONADOS
17	LILY EMELINA	DEL REAL BARRETO	22790669	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y PLANEACIÓN
18	GINA PATRICIA	VITOLA AVILA	1047368237	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ESCUELA DE PENSAMIENTO
19	HECTOR MANUEL	TORRES CRUZ	9094771	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS LEGISLATIVOS Y JURÍDICOS
20	IDELFONSO	BALDIRIS NAVARRO	73570313	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE COMUNICACIONES Y RELACIONES PÚBLICAS
21	DAYRO ENRIQUE	VALOYES MEDRANO	73163424	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS RELACIONADOS CON LAS EMPRESAS TRANSNACIONALES
22	EMETERIO	CANAVAL CORDOBA	73077882	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE PROYECTOS PRODUCTIVOS
23	STELLA GREGORIA	MENDOZA ATENCIO	45492615	DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD SOCIAL

24	DIONICIO	DIAZ PEREZ	73149959	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN
25	MICAELA MARIA	GARCIA LLAMAS	45422385	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE CULTURA Y RECREACIÓN
26	MONICA	PEREZ MARTINEZ	33335945	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE GRUPOS POBLACIONALES
27	MAYTE DEL SOCORRO	ZAMBRANO ACEVEDO	45510956	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA
28	ELIZABETH	SAENZ ATENCIA	42213196	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA
29	INES MARIA	AHUMADA	45459482	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE PROYECTOS PRODUCTIVOS
30	EDUARDO	LAGUNA DIAZ	9177456	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE

En constancia firman,



OSCAR LUIS CHICO

PRESIDENTE



DELSY DEL CARMEN PADILLA

SECRETARIO GENERAL



FEDERACIÓN REGIONAL BOLIVAR DE LA UNION SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO - FEDEUSCTRA BOLIVAR

FORMULARIO DE ASISTENCIA VIRTUAL

No.	Marca temporal	NOMBRES	APELLIDOS	DOCUMENTO	CARGO	ACEPTA ACTA Y CARGO
1	9/16/2024 10:48	OSCAR LUIS	CHICO MELENDEZ	73126675	PRESIDENTE	SI
2	9/16/2024 10:49	EVER DE JUSUS	CARCAMO MARTINEZ	73570040	PRIMER VICEPRESIDENTE	SI
3	9/16/2024 10:51	EDGARDO	HERRERA OSORIO	73573593	SEGUNDO VICEPRESIDENTE	SI
4	9/16/2024 10:52	MARCO IVAN	TRIANA JIMENEZ	9097743	TERCER VICEPRESIDENTE	SI
5	9/16/2024 10:55	BEATRIZ ELENA	SUAREZ MARTINEZ	50933789	CUARTO VICEPRESIDENTE	SI
6	9/16/2024 10:57	DELSY DEL CARMEN	PADILLA MANJARRES	45455847	SECRETARIO GENERAL	SI
7	9/16/2024 10:58	DUPERLY	BARRIOS CASTRO	45507737	DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE SALUD EN EL TRABAJO	SI
8	9/16/2024 10:59	MONICA PATRICIA	SALOM MARTINEZ	45502214	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE ECOLOGIA Y AMBIENTE	SI
9	9/16/2024 11:00	ANIBAL JOSE	GARCIA PAJARO	73129471	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA Y FINANZAS	SI
10	9/16/2024 11:01	DEISY DEL CARMEN	FONSECA PEREZ	45490993	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE DERECHOS HUMANOS	SI
11	9/16/2024 11:05	MYRIAN ROSIRIS	VIANA REYES	33107575	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE DIALOGO SOCIAL	SI
12	9/16/2024 11:06	ARMANDO ANTONIO	MONTENEGRO DURAN	73151773	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS RELACIONADOS	SI

13	9/16/2024 11:08	FRAYDIQUE ALEXANDER	GAITAN RONDON	79650188	FISCAL	SI
14	9/16/2024 11:09	RUBEN DARIO	VASQUEZ URQUIJO	73572424	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE COOPERATIVISMO Y	SI
15	9/16/2024 11:11	REYNALDO ANTONIO	ORTEGA MADERO	73100982	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION	SI
16	9/16/2024 11:13	JORGE LUIS	GALOFRE FLOREZ	73149303	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE PENSIONADOS	SI
17	9/16/2024 11:14	LILY EMELINA	DEL REAL BARRETO	22790669	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y	SI
18	9/16/2024 11:16	GINA PATRICIA	VITOLA AVILA	1047368237	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ESCUELA DE	SI
19	9/16/2024 11:18	HECTOR MANUEL	TORRES CRUZ	9094771	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS LEGISLATIVOS Y	SI
20	9/16/2024 11:21	IDELFONSO	BALDIRIS NAVARRO	73570313	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE COMUNICACIONES Y	SI
21	9/16/2024 11:23	DAYRO ENRIQUE	VALOYES MEDRANO	73163424	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS RELACIONADOS	SI
22	9/16/2024 11:24	EMETERIO	CANAVAL CORDOBA	73077882	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE PROYECTOS	SI
23	9/16/2024 11:25	STELLA GREGORIA	MENDOZA ATENCIO	45492615	DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD SOCIAL	SI
24	9/16/2024 11:26	DIONICIO	DIAZ PEREZ	73149959	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Y	SI
25	9/16/2024 11:27	MICAELA MARIA	GARCIA LLAMAS	45422385	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE CULTURA Y RECREACIÓN	SI
26	9/16/2024 11:28	MONICA	PEREZ MARTINEZ	33335945	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE GRUPOS POBLACIONALES	SI
27	9/16/2024 11:30	MAYTE DEL SOCORRO	ZAMBRANO ACEVEDO	45510956	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA	SI
28	9/16/2024 11:31	ELIZABETH	SAENZ ATENCIA	42213196	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE DE PUBLICIDAD Y	SI
29	9/16/2024 11:33	INES MARIA	AHUMADA	45459482	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE PROYECTOS	SI

30	9/16/2024 11:35	EDUARDO	LAGUNA DIAZ	9177456	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE	SI
----	-----------------	---------	-------------	---------	---------------------------------	----

En constancia firman,



OSCAR LUIS CHICO
PRESIDENTE



DELSY PADILLA M.
SECRETARIO



ACUERDO LABORAL 2023 CELEBRADO ENTRE LA ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES DE EMPLEADOS PUBLICOS.

ACUERDOS PRELIMINARES

ARTICULO 1. PARTES Y DENOMINACION - Para el proceso de concertación se definen como partes en las negociaciones las siguientes: : **SINTRAEDECAR, SINTRAEDUCAR, SINSERPUBLICOCOLOMBIA, SINFUNPOLIDISCAR, SINTRABOMBERCOL, SUSPEDECAR, ASOTRACOD, SINTRAEMCOL, SINTREMPUCOL, SINDEMUJER, SINTRAOFIPUCAR, ASDEBERBOL, SINTRAMUNICIPALES, ASOTUCOD, ASOEMPUCOD, SINDIPOLIURRURA, ANDETT, SINTRENAL, SECODICAR, SUDEB, ANTHOC, SUCONTROLCARIBE, SINTRAEPCOL,** afiliados a las Centrales Sindicales **USCTRAB, CGT, CTC, CUT y UNETE.**

EL EMPLEADOR: LA ALCALDIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, ENTES DESCENTRALIZADOS (IDER, IPCC, CORVIVIENDA, EPA CARTAGENA, DISTRISSEGURIDAD) ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS, EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA, representados por sus directivos y/o representantes legales, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO. - Las partes se encuentran plenamente legitimados y autorizados para formular y afrontar la presente fase de negociación. Los resultados que arroje la Negociación del pliego, cobijará a todos los empleados públicos del EMPLEADOR, salvo las excepciones que de la misma negociación se establezcan, correspondiéndole al EMPLEADOR adoptar dichos acuerdos a través de los respectivos actos administrativos, circulares o directrices internas.

ACORDADO.

ARTICULO 2. RECONOCIMIENTO LEGAL: EL EMPLEADOR, en los términos de la normatividad jurídica vinculante vigente en materia del reconocimiento de derechos acordados entre las partes, en vigencias anteriores, seguirá dando cumplimiento cabal a todos los puntos contemplados en acuerdos laborales firmados con antelación con LOS SINDICATOS, en ese orden reconocerá los derechos adquiridos y la progresividad de los mismos, con fundamento a las Sentencia C – 241 de 2014 y los Decretos 160 de 2014 y 1631 del 30 de noviembre 2021 y demás normas que reconozcan los derechos adquiridos.



ACUERDO LABORAL 2023 CELEBRADO ENTRE LA ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES DE EMPLEADOS PUBLICOS.

PARÁGRAFO: El reconocimiento de los derechos laborales acordados en vigencias anteriores y en el actual proceso de negociación colectiva, indistintamente de la transformación, rediseño, mutación o cambio de la naturaleza jurídica de la entidad, gozará de la fuerza vinculante por parte de la nueva entidad transformada, rediseñada, mutada o cambiada.

ACORDADO

ARTICULO 3. CAMPO DE APLICACIÓN: El presente acuerdo colectivo laboral suscrito por EL EMPLEADOR y LOS SINDICATOS, tendrá aplicación para todos los empleados públicos afiliados a estos últimos, incluyendo a los que en el futuro se afilien, sin perjuicio de extensión en los términos de la Ley a los Empleados Públicos no sindicalizados, salvo los exceptuados en el artículo 2 del Decreto 160 de 2014, compilado en el artículo 2.2.2.4.1 del Decreto 1072 de 2015.

ACORDADO

ARTÍCULO 4. RECONOCIMIENTO SINDICAL: El EMPLEADOR continuará reconociendo el derecho de asociación sindical como de raigambre constitucional y de naturaleza fundamental y en ese contexto continuará reconociendo a las organizaciones sindicales como representantes de sus afiliados en aquellos asuntos que emanen del ejercicio propio del derecho colectivo y de asociación sindical, así como en los términos en que se les otorgue la representación en asuntos diferentes.

ACORDADO

ARTÍCULO 5. VIGENCIA. El Acuerdo Laboral que resulte de la negociación del presente Pliego de Solicitudes, tendrá una vigencia de un (1) año que rigen desde el 1º (primero) de enero de 2023 hasta el 31 (treinta y uno) de diciembre de 2023.

PARÁGRAFO: Los derechos derivados de los acuerdos celebrados seguirán siendo aplicados en la vigencia del mismo y vigencias posteriores, para su aplicación e interpretación se hará con fundamento a la Constitución y la ley como está consagrado en el Decreto 1631 de 2021.

ACORDADO



ACUERDO LABORAL 2023 CELEBRADO ENTRE LA ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES DE EMPLEADOS PUBLICOS.

CAPITULO I

ALCALDIA DE CARTAGENA

ARTICULO 6. PACTO CONTRA LA CORRUPCIÓN Y POR LA TRANSPARENCIA: EL EMPLEADOR y las organizaciones sindicales se comprometen a firmar un pacto contra la corrupción y por la transparencia que se instrumentará a través de una comisión bipartita compuesta por dos miembros por cada central obrera, dos de la federación UNETE y de otra parte seis (6) miembros del EMPLEADOR.

Los sindicatos, las centrales obreras y la federación UNETE se comprometen junto con la administración central y descentralizada a liderar un proceso de construcción de cultura anti corruptiva en la ciudad de Cartagena basado en capacitación a la ciudadanía en la defensa de los recursos públicos

ACORDADO

ARTÍCULO 7. BIENESTAR Y CAPACITACIÓN: EL EMPLEADOR establecerá dentro del Plan Institucional de Capacitación de la vigencia 2023 , dos (2) actividades de formación, con énfasis en política, sindical, la paz total y social de los miembros de los sindicatos.

Esta actividad será financiada por la administración distrital con recursos asignados al PIC 2023. Las actividades para realizar serán remitidas por parte de los sindicatos, de conformidad con lo dispuesto en los acuerdos sindicales nacionales y distritales, el Plan de Desarrollo Nacional y las circulares de la Función Pública.

ACORDADO

ARTÍCULO 8. ADOPCIÓN PLAN MOTIVACIONAL SERVIDORES PÚBLICOS. EL EMPLEADOR dentro del Programa de Bienestar Social 2023 adoptará un Plan de Motivación en el cual el servidor público tenga más tiempo para él y para compartir con su familia con los siguientes beneficios:

- ✓ Permiso de un (1) día para mudanza.
- ✓ Permiso para graduación del empleado, hijo y el cónyuge

ACORDADO

ARTICULO 9. CASA CULTURAL Y SOCIAL SINDICAL: EL EMPLEADOR se compromete a entregar en comodato a las organizaciones sindicales que suscriben el Acuerdo Laboral, un inmueble que sea la Casa Cultural y Social Sindical, lo cual se tramitará con la SECRETARIA GENERAL Y APOYO LOGISTICO DE LA ALCALDIA, mediante la revisión de las edificaciones que,

3



ACUERDO LABORAL 2023 CELEBRADO ENTRE LA ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES DE EMPLEADOS PUBLICOS.

permitan su utilización para las organizaciones sindicales. La cual se gestionará en el término de un año a partir de la firma del acuerdo.

ACORDADO

ARTICULO 10. GOBIERNO DE MUJERES SINDICALISTAS: EL EMPLEADOR: se compromete a realizar en reconocimiento, identidad y exaltación de la mujer todos los ocho (8) de marzo mediante un gobierno simbólico de mujeres, un consejo de gobierno que será dirigido por mujeres sindicalistas, quienes representarán para dicho evento el cargo de Alcalde y Secretarios de Despacho, actividades similares harán las entidades descentralizadas del Distrito de Cartagena.

PARÁGRAFO: EL EMPLEADOR garantizará el permiso para que las mujeres asistan a dichos eventos.

ACORDADO

ARTICULO 11. FERIA DE VIVIENDAS SERVIDORES PUBLICOS. El Empleador a través de las Caja de Compensación Familiar, Fondo Nacional del Ahorro y cualquier otra entidad que desarrolle proyectos de vivienda, organizará eventos o Ferias que le permita a los servidores públicos tener información sobre los mismos

ACORDADO

ARTICULO 12. AMPLIACIÓN PERÍODO DE DISFRUTE DE LOS 3 DÍAS DE DESCANSO REMUNERADO: El permiso que viene reconocido en los acuerdos sindicales, correspondiente a tres días de descanso remunerado para la época de las festividades navideñas, se modifica para que su disfrute se pueda realizar entre el 1 de diciembre y el 10 de enero del año siguiente.

ACORDADO

ARTICULO 13. EMPALME PARA ENCARGOS Y NOVEDADES DE CARGOS: El EMPLEADOR definirá el procedimiento de recibo y entrega de cargos para funcionarios de planta por eventos tales como: vacaciones, comisiones, incapacidades, permisos, etc.

Será obligación de los servidores públicos que se desprendan de su cargo transitoriamente dejar una hoja de ruta o bitácora, la cual será puesta en conocimiento del funcionario que lo reemplace transitoriamente.

ACORDADO



ACUERDO LABORAL 2023 CELEBRADO ENTRE LA ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES DE EMPLEADOS PUBLICOS.

ARTICULO 14. APOYO A MANIFESTACIONES ARTÍSTICAS DE EMPLEADOS:

EL EMPLEADOR se compromete a brindar apoyo a los funcionarios, cónyuges e hijos, que desarrollen actividades artísticas, ya sea música, canto, pintura, etc., a través del IPCC o la entidad que haga sus veces, con el propósito de estimularlos, difundirlas y promocionarlas en el ámbito local o nacional.

ACORDADO

ARTICULO 15.- ESPACIOS CARDIO-PROTEGIDOS. La ADMINISTRACIÓN instalará en todas las dependencias zonas cardio protegidas para prevenir, proteger y salvaguardar la integridad, vida y salud cardiovascular de los servidores y la comunidad en general

PARÁGRAFO: El DADIS garantizará la capacitación de servidores públicos de todas las dependencias, en la utilización de los equipos ubicados en las zonas cardio protegidas.

ACORDADO

ARTICULO: 16.- -PROMOCIÓN DE SERVICIOS DE LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR: LA ADMINISTRACIÓN, se compromete a gestionar una Mesa de trabajo, en un lapso de dos (2) meses de firmado el acuerdo laboral con los representantes de las cajas de compensación familiar la cual se llevará a cabo con dos miembros de cada sindicato de la Alcaldía de Cartagena, con el objetivo de conocer la cobertura de las actividades de bienestar y de competencias dentro de otros beneficios que le puedan prestar a los servidores públicos de la Alcaldía Mayor de Cartagena, Afiliados a las Cajas de compensación familiar.

ACORDADO

ARTICULO: 17.- REVISIÓN DE CONVENIOS CON LAS ENTIDADES BANCARIAS: LA ADMINISTRACIÓN, se compromete a la revisión de los convenios de las cuentas bancarias de nómina que tiene con las diferentes entidades bancarias, para que reciban mayores beneficios en todos los servicios que tenga esa entidad

ACORDADO

ARTICULO 18. SUMINISTRO DE SILLAS ERGONÓMICAS: EL EMPLEADOR se compromete a suministrar sillas ergonómicas a todos los servidores públicos pertenecientes a su planta de cargos para lo cual adelantará dicho proceso gradualmente para los años 2023, 2024 y 2025.



ACUERDO LABORAL 2023 CELEBRADO ENTRE LA ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES DE EMPLEADOS PUBLICOS.

PARÁGRAFO: Para el cumplimiento de lo acordado en las vigencias que se han indicado, a través de la mesa de seguimiento al cumplimiento de los acuerdos sindicales junto con la administración distrital estimarán la necesidad del número de sillas y la estimación presupuestar para cada vigencia fiscal a efecto que se hagan las apropiaciones que correspondan.

A los diez (10) días siguientes a la adopción del acuerdo sindical se convocará a una mesa extraordinaria con el fin de realizar la primera reunión para el efecto antes señalado.

ACORDADO

ARTICULO: 19- CUMPLIMIENTO Y GARANTÍA CUOTA NÓMINA DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD. La ADMINISTRACIÓN, dará cumplimiento y ceñirá a la atención del criterio de inclusión social y laboral de nómina de personas en condición de discapacidad en observación a lo establecido en la Ley 1618 de 2013, Documento CONPES Social 166 de 2013, Decreto 2011 de 2017, Decreto 2177 de 2017, Decreto 0392 de 2018, y demás normas afines en la materia, definiendo con claridad las directrices internas y lineamientos de Talento Humano respecto a la destinación de recursos a la adecuación de infraestructura en clave de inclusión y la empleabilidad del talento humano en situación de discapacidad.

ACORDADO

ARTICULO 20. APORTES Y DESCUENTO POR BENEFICIOS LABORALES A LOS NO SINDICALIZADO: EL EMPLEADOR, remitirá circular dirigida a los servidores públicos no sindicalizados a través de la cual se invita a estos servidores públicos para que contribuyan libre y voluntariamente, por una sola vez, autorizando el descuento del 1% de su asignación básica mensual, con destino a la cuenta única suministrada por las organizaciones sindicales, lo anterior en aplicación de los principios de reciprocidad, compensación y proporcionalidad, por los beneficios alcanzado.

ACORDADO

ARTICULO 21. PARTICIPACIÓN DE ORGANIZACIONES SINDICALES EN OLIMPIADAS DEPORTIVAS INSTITUCIONALES. EL EMPLEADOR garantizará la participación de las organizaciones sindicales en las Olimpiadas Deportivas que se desarrollan dentro del Programa de Bienestar Social de la entidad.

Podrán participar en este evento, equipos de las organizaciones sindicales pertenecientes a diferentes disciplinas deportivas, los cuales deberán estar integrados por servidores públicos de la planta de cargos de la respectiva entidad.



ACUERDO LABORAL 2023 CELEBRADO ENTRE LA ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES DE EMPLEADOS PUBLICOS.

Esta representación será debidamente reglamentada por parte del Comité Organizador de este evento deportivo.

ACORDADO

ARTICULO 22. DIVULGACIÓN DEL ACUERDO LABORAL: EL EMPLEADOR, divulgará en forma masiva a través de la página web de la entidad y demás canales institucionales de comunicación, el Acuerdo Laboral y los actos administrativos que lo acojan y desarrollen, en concordancia con el principio constitucional de publicidad.

PARÁGRAFO: En Empleador hará para los servidores públicos de su entidad la reproducción impresa necesaria de los ejemplares del Acuerdo Laboral celebrado entre la entidad y las organizaciones sindicales de empleados públicos.

ACORDADO

ARTICULO 23. CONMEMORACIÓN DIA DEL TRABAJO. EL EMPLEADOR garantizará que el viernes siguiente al primero de mayo de cada año se desarrolle la conmemoración del día del sindicalista Distrital al interior de la entidad, en el cual se exaltará la actividad sindical, como una forma de armonizar entre la administración y las organizaciones sindicales.

En estas fechas, se brindarán los espacios físicos en todas las dependencias del Distrito de Cartagena de Indias, para que las organizaciones sindicales promuevan sus actividades, en ejercicio del derecho de asociación y libertad sindical.

ACORDADO

ARTICULO 24. UNIFICACIÓN DE TRÁMITE DE BENEFICIOS A EMPLEADOS: EL EMPLEADOR se compromete a partir del año 2024 a realizar los trámites y procedimientos necesarios para el reconocimiento y pago de beneficios de manera unificada de los empleados pertenecientes a la planta central, DATT, Secretaría de Educación y BOMBEROS, relacionados con Bonos Escolares, Bonos Navideños, Actividad Recreativa de Fin de Año, Quinquenios y demás beneficios.

PARÁGRAFO: Para la presente vigencia el DATT, Bomberos y la Secretaría de Educación deberán adelantar una programación concordante con la de la Dirección Administrativa de Talento Humano, para el reconocimiento y pago de los beneficios descritos en este artículo. Por tanto, para la vigencia 2024 se implementará la unificación presupuestal, de trámite, de reconocimiento y pago de los beneficios que vienen señalado.

ACORDADO



ACUERDO LABORAL 2023 CELEBRADO ENTRE LA ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES DE EMPLEADOS PUBLICOS.

ARTICULO 25.- PUESTO PRIMEROS AUXILIOS. EL EMPLEADOR garantizará que en todas las dependencias existan lugares en donde le presten los primeros auxilios a sus empleados antes de ser remitidos a las entidades de salud, dotados de enfermeras y todo lo necesario para la atención de primeros auxilios de los funcionarios y usuarios con la finalidad de proteger la salud y vida.

PARÁGRAFO: En la vigencia 2023, se iniciarán las actividades del programa para implementar lo acordado en este artículo, para lo cual se trabajará articuladamente con Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST, la Dirección de Apoyo Logístico, el DADIS, el intermediario de Seguros, ARL y el Profesional del área de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección Administrativa de Talento Humano.

ACORDADO

ARTICULO: 26.- SALÓN DE TRANSPARENCIA EN LAS ALCALDIA LOCALES, EL EMPLEADOR se compromete a gestionar en un término máximo de diez (10) meses a partir de la firma del presente acuerdo, a través de la Dirección Administrativa de Apoyo Logístico, la consecución de espacios físicos para el funcionamiento de los Salones de Transparencia en cada una de las Alcaldías Locales del Distrito de Cartagena, en el cual debe encontrarse disponible la información sobre Plan de Desarrollo Distrital, Plan de Desarrollo Local, Plan de Acción, Presupuesto, Programación de la contratación, entre otros.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, la Alcaldía Localidad de la virgen y Turística implementará lo acordado en este artículo en un término de dos meses.

ACORDADO

ARTICULO: 27.-SEMINARIO DE FORMACIÓN PARA LAS MUJERES: EL EMPLEADOR, se compromete a brindar formación sindical en cada vigencia a las mujeres trabajadoras de la entidad, para lo cual coordinará las acciones necesarias para la organización del desarrollo de las actividades pertinentes, con los Comités de Género de los respectivos sindicatos y facilitará su divulgación a través de los canales y medios institucionales de la entidad.

ACORDADO

ARTICULO: 28.-SUMINISTRO DE INSUMOS DE PROTECCIÓN SOLAR. EL EMPLEADOR entregará oportunamente insumos de protección solar de calidad y certificados, a los AGENTES DE TRÁNSITO y a los y las GUARDIANES (Rescate Acuático) de la playas del Distrito de Cartagena de Indias.

ACORDADO



ACUERDO LABORAL 2023 CELEBRADO ENTRE LA ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES DE EMPLEADOS PUBLICOS.

ARTICULO: 29.-PROMOCIÓN DE LA SALUD DERMATOLÒGICA. EL EMPLEADOR, se compromete a velar por la protección periódica de la salud dermatológica de los empleados de la planta de personal, cuyas labores signifiquen una exposición constante a los rayos solares y agentes contaminantes externos.

Se realizarán actividades de promoción y prevención de riesgos en la salud dermatológica a estos servidores públicos por parte de la ARL y del área de seguridad y salud en el trabajo a la cual se encuentran vinculado el recurso humano de la entidad. El líder de la seguridad y salud en el trabajo establecerá en el programa de cada año con la ARL la intervención al personal que requiera de la atención dermatológica aquí establecida.

ACORDADO

ARTICULO 30.- PUESTO PRIMEROS AUXILIOS. EL EMPLEADOR garantizará que en todas las dependencias existan lugares en donde le presten los primeros auxilios a sus empleados antes de ser remitidos a las entidades de salud, dotados de enfermeras y todo lo necesario para la atención de primeros auxilios de los funcionarios y usuarios con la finalidad de proteger la salud y vida.

PARÁGRAFO: En la vigencia 2023, se iniciarán las actividades del programa para implementar lo acordado en este artículo, para lo cual se trabajará articuladamente con Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST, la Dirección de Apoyo Logístico, el DADIS, el intermediario de Seguros, ARL y el Profesional del área de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección Administrativa de Talento Humano.

ACORDADO

ARTICULO: 31.-PROMOCIÓN DE LA SALUD DERMATOLÒGICA. EL EMPLEADOR, se compromete a velar por la protección periódica de la salud dermatológica de los empleados de la planta de personal, cuyas labores signifiquen una exposición constante a los rayos solares y agentes contaminantes externos.

Se realizarán actividades de promoción y prevención de riesgos en la salud dermatológica a estos servidores públicos por parte de la ARL y del área de seguridad y salud en el trabajo a la cual se encuentran vinculado el recurso humano de la entidad. El líder de la seguridad y salud en el trabajo establecerá en el programa de cada año con la ARL la intervención al personal que requiera de la atención dermatológica aquí establecida.

ACORDADO



ACUERDO LABORAL 2023 CELEBRADO ENTRE LA ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES DE EMPLEADOS PUBLICOS.

ARTICULO 32. PAGO DE BENEFICIOS DE BIENESTAR SOCIAL, INCENTIVOS Y VIATICOS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS: Para efectos del reconocimiento y pago de los diferentes auxilios e incentivos del Programa de Bienestar Social y viáticos, el empleador a través de la Unidad de Personal, relacionará en el respectivo acto administrativo que concede el beneficio, los datos correspondientes al nombre del banco, número y tipo de cuenta bancaria en la cual se le consignará los valores al servidor público, lo anterior, en el evento que se trate de la cuenta a través de la cual se le viene cancelando la nómina mensual.

Cuando el pago deba realizarse en una cuenta diferente a la de nómina, le corresponderá al empleado adjuntar su respectiva certificación bancaria, al igual que, de acuerdo al caso, la certificación de las Instituciones Educativas o terceros a quienes se les realizará el pago.

ACORDADO

ARTICULO 33. PROYECTO DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DISTRITAL: El EMPLEADOR se compromete a incluir en el proyecto de presupuesto para la vigencia fiscal del año 2024, una apropiación presupuestal inicial destinado para el proyecto del CENTRO ADMINISTRATIVO DISTRITAL.

PARAGRAFO: El empleador a través de la Secretaría general o la dependencia competente, definirá el monto de la apropiación presupuestal que se incluirá dentro del Proyecto de Presupuesto.

ACORDADO

ARTICULO 34. ECONOMÍA DEL CUIDADO: EL EMPLEADOR se compromete a realizar caracterización con el fin de identificar a los servidores públicos que tienen la condición de cuidadores dentro de su núcleo familiar; en un periodo no mayor a tres 3 meses de la firma de este acuerdo.

Una vez identificado los servidores públicos que se encuentran en las condiciones anteriores, se realizarán dos jornadas didácticas y recreativas sobre economía del cuidado a fin de sensibilizarles sobre este tema fundamental en el desarrollo de la vida laboral y social.

ACORDADO

ARTÍCULO 35. ACONDICIONAMIENTO DE LAS SALAS AMIGAS DE LA FAMILIA LACTANTES. EL EMPLEADOR a través del Programa de Bienestar Social, se compromete a continuar adelantando las gestiones necesarias para el acondicionamiento de los espacios destinados para el funcionamiento de la Salas Amigas de la Familia Lactante.

ACORDADO



ACUERDO LABORAL 2023 CELEBRADO ENTRE LA ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES DE EMPLEADOS PUBLICOS.

ARTICULO 36. ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA: Será de obligatorio acatamiento por parte del ente público, el respeto a la estabilidad laboral reforzada por condiciones o afectación a la salud, condición de prepensionabilidad, en los términos de la Ley 2040 del 2020, de madre o padre cabeza de familia, de la condición de discapacidad y de cualquier situación que coloque en indefensión constitucional al trabajador, frente a los cargos sometidos a concurso e informará a las entidades del Estado que le corresponda atender asuntos relativos a este particular.

También se garantizará la protección frente a la manifestación voluntaria de libre opción de llegar a la edad de retiro forzoso de la Ley 1821 del 2016

PARÁGRAFO PRIMERO: EL EMPLEADOR realizará la revisión de las condiciones especiales de protección de los servidores públicos que se encuentren ocupando en provisionalidad cargos objeto de convocatoria a concurso, por parte de la Comisión Nacional de Servicio Civil, garantizando la participación de la comisión de personal de la entidad; con el fin de realizar las gestiones necesarias para garantizar las prerrogativas legales de este recurso humano.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De la misma manera, el empleador asistirá a las mesas de trabajo convocadas por el Ministerio del Trabajo, las organizaciones sindicales y demás autoridades administrativas que se convoquen, para revisar todo lo relacionado con los concursos de méritos que se adelanta por la entidad territorial y las entidades descentralizadas.

PARÁGRAFO TERCERO: A la aprobación del presente Acuerdo se iniciará de manera inmediata la caracterización a los servidores del Distrito de Cartagena y se le informará a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ACORDADO

ARTICULO 37.-AUSENCIA POR ENFERMEDAD, ESPASMOS O CÓLICOS. EL EMPLEADOR permitirá la ausencia de las funcionarias en sus labores por tener un diagnóstico médico por padecer espasmos o cólicos menstruales fuertes que afectan sus labores cotidianas.

ACORDADO

ARTICULO 38. FOMENTO DE LA IMAGEN CORPORATIVA Y SENTIDO DE PERTENENCIA INSTITUCIONAL EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS. Cada una de las dependencias de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, fomentará la identidad corporativa y el sentido de pertenencia institucional en los servidores públicos a través de la entrega de una (1) camisa blanca y un suéter (1) con logo de la entidad.



ACUERDO LABORAL 2023 CELEBRADO ENTRE LA ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES DE EMPLEADOS PUBLICOS.

PARÁGRAFO: Se exceptúan de la aplicación de esta disposición, los servidores públicos que reciben dotación institucional conforme a lo establecido en la Ley 70 de 1988, modificado por el Decreto 1978 de 1989.

ACORDADO

ARTICULO 39. REPRESENTACIÓN SINDICAL EN LOS PROCESOS DE REDISEÑO INSTITUCIONAL: El empleador en los procesos que adelante sobre modificación de planta de cargos, lo hará de conformidad con el marco legal reglamentario, el Decreto 1083 de 2015, Decreto 498 de 2020 y sus modificaciones, así como la Circular 009-2015 expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública, que insta a las entidades públicas a garantizar la participación de las organizaciones sindicales durante este proceso a efecto de escuchar sus inquietudes, observaciones, aportes y sugerencias, que puedan ser tenidos en cuenta, sin perjuicio de las competencias o facultades constitucionales y legales que le correspondan a la administración.

ACORDADO

ARTICULO 40. ORGANIZACIÓN OLIMPIADAS INTERNAS: El EMPLEADOR se compromete a garantizar la participación de todos los funcionarios distritales en las olimpiadas internas, tanto en el aspecto organizativo como en las competencias deportivas que se aprueben.

A nivel organizativo se exigirá, a cada entidad que maneja recursos de Bienestar Social, el aporte correspondiente o porcentual con el fin de acceder a uniformes, juzgamiento y todo lo relacionado con las olimpiadas. En igual forma, se designarán representantes de esas entidades en el comité que organice los juegos y en las coordinaciones por deportes

ACORDADO

ARTICULO 41.- CARACTERIZACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS: EL EMPLEADOR a los dos meses de la firma del presente acuerdo se compromete a realizar caracterización encaminada a conocer la población trabajadora que presenta o padece enfermedades catastróficas, lo cual implicará de acuerdo con los resultados que, la administración defina un plan de manejo de la situación que padezca la persona, conforme a los medios legales de orden laboral aplicable a la situación.

ACORDADO

ARTICULO 42. INCREMENTO SALARIAL ASIGNACIONES BÁSICAS: Acordar el incremento de las asignaciones básicas mensuales de los empleados públicos de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, para la vigencia fiscal de 2023, en 15% con aplicación retroactiva a partir del 1 de enero de 2023.

ACORDADO



ACUERDO LABORAL 2023 CELEBRADO ENTRE LA ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES DE EMPLEADOS PUBLICOS.

ARTICULO: 43.-REVISIÓN PROGRAMA DE UNA. EL EMPLEADOR se compromete a realizar una reunión con la presencia del Secretario General, Secretaria del Interior. Director de la Escuela de Gobierno y los Alcaldes Locales,
ACORDADO

CAPITULO II
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL

ARTICULO 44.- La entidad territorial estudiará la posibilidad de adoptar una planta temporal para brindar servicio de celaduría y auxiliar de servicios generales para las Instituciones Educativas Oficiales del Distrito de Cartagena de Indias.

ACORDADO

ARTICULO 45.- La Secretaría de Educación Distrital gestionará recursos para fortalecer el Plan de Bienestar para los servidores públicos financiados con asignaciones del sistema general de participaciones SGP pertenecientes a la entidad territorial en la vigencia 2023

ACORDADO

ARTICULO 46.- La Secretaría de Educación Distrital de Cartagena de Indias trabajará de la mano con el establecimiento educativo y los consejos comunitarios acreditados para la vinculación de los docentes de las comunidades negras, raizales, en aras de atender las necesidades del servicio educativo de la institución educativa oficial.

ACORDADO

ARTICULO 47.- La Secretaría de Educación Distrital de Cartagena de Indias presentará estudio técnico de ampliación de planta de servidores públicos de las instituciones educativas oficiales para garantizar el servicio educativo en condiciones dignas y decentes en la vigencia 2023.

PARAGRAFO: Secretaría de Educación Distrital de Cartagena de Indias presentará la solicitud en el empalme de gobierno entrante y saliente 2023-2024 para que se estudie y materialice una planta temporal financiada con recursos propios para atender la jornada regular básica, primaria y media de las instituciones educativas oficiales del Distrito para el 2024.

ACORDADO



ACUERDO LABORAL 2023 CELEBRADO ENTRE LA ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES DE EMPLEADOS PUBLICOS.

ARTICULO 48. La Secretaría de Educación Distrital de Cartagena de Indias, garantizará la conectividad en todas las Instituciones educativas oficiales del Distrito a través de los recursos asignados por el programa Conexión Total del Ministerio de Educación Nacional.

ACORDADO

ARTICULO 49.- La Secretaría de Educación Distrital de Cartagena de Indias, para la anualidad 2024 establecerá en la planificación la posibilidad de ofertar diplomados y cursos cortos con créditos para los docentes y directivos docentes que permitan fortalecer el proceso de aprendizaje en las instituciones educativas oficiales del distrito dentro del marco de la formación docente.

ACORDADO

ARTICULO 50.- : Secretaría de Educación Distrital de Cartagena de Indias, estipulará en la Política pública educativa a presentarse en el Concejo Distrital en la vigencia 2023, la Casa del Maestro para los administrativos, docentes y directivos docentes que prestan el servicio educativo en la zona insular de Cartagena.

ACORDADO

ARTICULO 51.- Secretaría de Educación Distrital de Cartagena de Indias se compromete entregar en la presente anualidad, la dotación 2020-2022 a los servidores públicos que tengan derecho de conformidad con la normatividad vigente y los acuerdos sindicales suscritos.

ACORDADO

ARTICULO 52.- Secretaría de Educación Distrital de Cartagena de Indias en el marco de las fiestas novembrinas realizará el Festival Escolar Jorge García Usta y desfile estudiantil homenaje a los héroes de la independencia asignando los recursos que permitan el desarrollo de la actividad en la vigencia 2023.

ACORDADO

ARTICULO 53.- Secretaría de Educación Distrital de Cartagena de Indias a través de la Dirección de Calidad Educativa en armonía con el IPCC y los actores culturales, construirán el Cabildo Jorge García Usta en el marco de las fiestas patrias del 11 de noviembre de la ciudad de Cartagena de Indias.

ACORDADO



ACUERDO LABORAL 2023 CELEBRADO ENTRE LA ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES DE EMPLEADOS PUBLICOS.

ARTICULO 54.- Secretaría de Educación Distrital de Cartagena de Indias estudiará la solicitud de permiso sindical remunerado a la luz del decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.5.5.18, previa presentación de la misma por parte de la organización sindical de conformidad con los principios de razonabilidad, proporcionalidad y necesidad para su otorgamiento y ejercicio de la actividad sindical.

ACORDADO

ARTICULO 55.- La Subdirección Técnica de Talento Humano convocará semestralmente a las organizaciones sindicales con el propósito de ejercer un dialogo en los asuntos laborales que conciernen a los servidores públicos de la entidad.

ACORDADO

ARTICULO 56.-: La Administración Distrital de Cartagena, a través de la Secretaría de Educación dispondrá de los recursos para la realización y fortalecimiento del FORO DISTRITAL, el cual se realiza conjuntamente con los sindicatos y la participación activa de los maestros de acuerdo al artículo 164 de la Ley 115 de 1994 y Decreto Reglamentario 1581 del 1994.

ACORDADO

CAPITULO III

CUERPO DE BOMBEROS DE CARTAGENA

ARTICULO 57. NEGOCIACIÓN DE SOLICITUDES DE LOS SINDICATOS DEL CUERPO DE BOMBEROS.

EL EMPLEADOR, dará permiso sindicales necesarios y suficientes remunerados durante el desarrollo del proceso de la negociación para los negociadores principales y suplente, adicionalmente dará cumplimiento al ordenamiento jurídico vigente.

Se instalará una mesa sectorial con los sindicatos que tienen representatividad en el Cuerpo de Bomberos.

Las reuniones para la negociación se realizarán en un lugar que, de común acuerdo entre las partes.

En cada reunión de negociación, debe participar el Secretario (a) del Interior, el Secretario (a) de Hacienda, el Director (a) de Talento Humano, el Director del Cuerpo de Bomberos, 3 representantes de los sindicatos de bomberos, 3 suplentes y 2 asesores.



ACUERDO LABORAL 2023 CELEBRADO ENTRE LA ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES DE EMPLEADOS PUBLICOS.

Se levantarán actas de cada sesión y se nombrará un relator por cada una de las partes. Lo acordado se incluirá en el pliego unificado.

Lo que se decidió en mesa principal se aplicará respecto al salario de trabajadores miembros negociadores principales y suplentes.

El acuerdo al que lleguen las partes como consecuencia de la presente negociación se hará constar en un acta final de acuerdo la que será depositada en el Ministerio del Trabajo dentro del término previsto por el Decreto 1072 de 2015 y se denomina acuerdo colectivo y tendrá vigencia a partir de la firma de dicho acuerdo.

ACORDADO

ARTÍCULO 58. BIENESTAR SOCIAL La Alcaldía Mayor de Cartagena a través de la Secretaría del Interior y/o Talento Humano de la alcaldía, organizará, en el mes de noviembre de cada anualidad, en fecha que no coincida con la celebración de independencia de Cartagena, los actos de conmemoración del Día Nacional del Bombero en Colombia (Resolución 0661/2014 Ministerio del Interior), para el cuerpo oficial de Bomberos de Cartagena.

PARÁGRAFO. Se fijará un rubro de común acuerdo entre las partes que se tomará de la sobretasa bomberil, siempre y cuando fuere posible y el recaudo suficiente para cubrirlo, caso contrario la administración debe asumir gastos con ingresos corrientes de libre destinación.

ACORDADO

ARTICULO 59. La Alcaldía Mayor de Cartagena a través de la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana y de la Dirección Administrativa de Apoyo Logístico y previa formulación de la necesidad que hará el Director del Cuerpo de Bomberos, que no sea mayor a la vigencia fiscal 2024, hará las adecuaciones y acondicionamientos de un área dentro de las estaciones de bomberos, con la dotación pertinente destinada para el consumo de alimentos, bebidas y surtidores de agua, de los funcionarios del cuerpo oficial de bomberos de Cartagena.

ACORDADO

ARTICULO 60. ACONDICIONAMIENTO DE LOS GIMNASIOS DE LAS ESTACIONES DEL CUERPO DE BOMBEROS DE CARTAGENA DE INDIAS.

La Alcaldía Mayor de Cartagena a través de la Secretaría del Interior y de la Dirección de Apoyo Logístico, hará el acondicionamiento y mantenimiento de los espacios físicos de gimnasio con que cuentan las estaciones de bomberos y la dotación de aparatos máquinas y mobiliario, cuyo mantenimiento cubrirá la garantía; y colocará mediante un convenio con el IDER instructores deportivos,



ACUERDO LABORAL 2023 CELEBRADO ENTRE LA ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES DE EMPLEADOS PUBLICOS.

para mantener un estado físico y de salud de los integrantes del cuerpo de bomberos de Cartagena.

ACORDADO

ARTICULO: 61-SUBCOMITÉ DE SALUD OCUPACIONAL. La Secretaría del Interior contratará una persona con las condiciones técnicas para que organice y realice el acompañamiento y seguimiento como SG-SST. (Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo)

ACORDADO

ARTÍCULO: 62. CONTRATOS OPS. La Administración gestionará las contrataciones de las OPS que se requieran para el buen funcionamiento de la dependencia del Cuerpo de Bomberos, como una persona que organice el SGSST, 3 entrenadores deportivos, uno por estación y 1 trabajadora social.

ACORDADO

ARTICULO 63.TALLER DE MANTENIMIENTO. La ADMINISTRACIÓN gestionará a través de los medios idóneos administrativos y legales viables, que se permita contar con taller de mantenimiento preventivo y correctivo de las máquinas de bomberos necesarias para el buen funcionamiento del cuerpo de bomberos. Igualmente puede darse esta viabilidad a través de la compra de máquinas con su garantía de mantenimiento.

ACORDADO

ARTICULO: 64.- OFICINAS. La Secretaría del Interior solicitará a la Dirección de Apoyo Logístico, que estudie la viabilidad de asignarles un inmueble o terreno de propiedad del Distrito para la creación de la academia de bomberos y/o urbanización del cuerpo de bomberos. La solicitud se hará sobre un terreno que queda en Mamonal y los miembros de los sindicatos de Cuerpo Oficial de Bomberos se comprometen a entregar a la secretaria del Interior la información de identificación del inmueble y sus características, para hacer la solicitud a la Dirección de Apoyo Logístico.

ACORDADO

ARTICULO: 65.-FIESTA DE FIN DE AÑO. La Administración agasajará los hijos de los trabajadores al finalizar el año, en horas diurnas en el sitio que acuerden entre sindicatos y la dependencia.

ACORDADO



ACUERDO LABORAL 2023 CELEBRADO ENTRE LA ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES DE EMPLEADOS PUBLICOS.

ARTICULO 66.- FORTALECIMIENTO DE LA PLANTA DE EMPLEO DEL CUERPO DE BOMBEROS. La Dirección Administrativa de Talento Humano hará el estudio financiero del costo de ampliación de la planta de empleos del Cuerpo de Bombero a efectos de que la Secretaría del Interior gestione ante la Secretaría de Hacienda la previsión de los recursos en el presupuesto distrital de la vigencia fiscal 2024.

ACORDADO

CAPITULO IV

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

ARTICULO: 67.-En virtud del principio de progresividad e integralidad, el Concejo Distrital de Cartagena entregará un (01) **BONO COMPENSATORIO** a los empleados que lleguen al tope salarial, por un valor equivalente a la diferencia dejada de percibir mensualmente de conformidad con el porcentaje aprobado en la Mesa de Negociación Distrital, en concordancia con los límites máximos establecidos por el gobierno Nacional en cada anualidad. El bono compensatorio se entregará en el mes de diciembre y con fecha retroactiva al Primero (1ª) de enero de la respectiva vigencia fiscal, conforme a lo pactado en el acuerdo sindical de la vigencia fiscal 2021.

ACORDADO

ARTICULO: 68.-El Concejo Distrital de Cartagena realizará a partir de la vigencia fiscal 2024, una nivelación salarial de forma gradual entre los diferentes grados que contengan el mismo código de los empleados del Concejo Distrital de Cartagena, sin perjuicio que de contar la Corporación con mayores ingresos en la presente vigencia fiscal, y convenir algún porcentaje para aplicar este año.

ACORDADO

ARTICULO: 69.-El Concejo Distrital de Cartagena aumentará el salario de los empleados de esta Corporación en los términos pactados en las Mesa de Negociación Distrital, **el Quince Por Ciento (15%) retroactivo al 1° de enero de 2023**, sin perjuicio que de contar la Corporación con mayores ingresos en la presente vigencia fiscal y se pueda convenir algún porcentaje adicional a lo a aquí pactado.

ACORDADO

ARTICULO: 70.-REVISIÓN DE LOS ACUERDOS LABORALES: Los Auxilios y/o Bono que ya están aprobados en Acuerdos Laborales Anteriores y que se citan a continuación quedarán de en los siguientes términos:



ACUERDO LABORAL 2023 CELEBRADO ENTRE LA ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES DE EMPLEADOS PUBLICOS.

- a. **AUXILIO DE LENTES Y MONTURAS** - "ACUERDO DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA PLIEGO UNIFICADO DISTRITAL, suscrito entre la Administración Central, sus Dependencias Entes Descentralizados y Órganos de Control, firmado en junio 13 de 2014, en su **ARTICULO 20. AUXILIO DE LENTES Y MONTURAS**. Las entidades a que obliga la presente convención colectiva del trabajo, pagaran a sus trabajadores y a su cónyuge o compañera (o) permanente y a sus hijos menores de 18 años, menores de 25 años que se dediquen de manera permanente a cursar estudios o discapacitados, debidamente registrados en su historia social, un auxilio anual equivalente a Un (01) salario mínimo legal mensual vigente, para lentes y monturas y lentes de contacto, previa prescripción de optometría. Las erogaciones que se causen por este concepto se imputaran al rubro de bienestar social de cada entidad.

PARÁGRAFO: El auxilio de lentes, en lo relacionado con los hijos, se otorgará hasta un día antes de cumplir los Veintiséis (26) años de edad. Para su otorgamiento sólo es necesario la solicitud y la respectiva prescripción de optometría, y el mismo será consignada directamente al empleado."

ACORDADO

- b. **AUXILIO DE BODAS - ACUERDO DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA PLIEGO UNIFICADO DISTRITAL**, suscrito entre la Administración Central, sus Dependencias Entes Descentralizados y Órganos de Control, firmado en junio 13 de 2014, en su "**ARTICULO 21. AUXILIO DE BODAS. LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA, SUS DEPENDENCIAS ENTES DESCENTRALIZADOS**, reconocerán y pagarán como regalo de bodas a sus trabajadores (as) que contraigan nupcias, el valor equivalente a Dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLV. Igualmente, se le concederá al trabajador, siete días hábiles de permiso remunerado..."

PARÁGRAFO: Para su otorgamiento sólo es necesario la solicitud y el respectivo registro civil de matrimonio del empleado. El Auxilio será consignado directamente al empleado.

ACORDADO

- c. **PRIMA DE NACIMIENTO O AUXILIO DE MATERNIDAD - ACUERDO DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA PLIEGO UNIFICADO DISTRITAL**, suscrito entre la Administración Central, sus Dependencias Entes,



ACUERDO LABORAL 2023 CELEBRADO ENTRE LA ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES DE EMPLEADOS PUBLICOS.

Descentralizados y Órganos de Control, firmado en junio 13 de 2014, en su **"ARTICULO 25. PRIMA DE NACIMIENTO O AUXILIO DE MATERNIDAD.** La Administración Distrital de Cartagena, sus dependencias entes descentralizados reconocerán y pagarán a título de auxilio en caso de maternidad de sus empleadas o en el de las esposas o compañera permanente de sus trabadores, por cada hijo reconocido que nazca vivo, por aborto o adopción, la suma equivalente a Dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV), La Administración Distrital de Cartagena, sus dependencias entes descentralizados, expedirá un acto administrativo reconociendo 6 días de licencias remuneradas a todo empleado por el nacimiento de cada hijo, adicional a lo establecido por ley."

PARÁGRAFO: Para su otorgamiento sólo es necesario la solicitud y el respectivo registro civil de nacimiento del hijo del empleado. El Auxilio será consignado directamente al empleado.

ACORDADO .

d.) BONO NAVIDEÑO - ACUERDO LABORAL 2017-2018 ENTRE LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, ORGANOS DE CONTROL, PERSONERÍA Y CONTRALORÍA DE CARAGENA Y CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES, firmado el 22 de septiembre de 2017, en su artículo 15. **BONO NAVIDEÑO.** LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, ORGANOS DE CONTROL PERSONERÍA Y CONTRALORÍA DISTRITAL DE CARTAGENA; EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA, pagará un *BONO NAVIDEÑO, a los hijos de los empleados públicos hasta el último día anterior de cumplir la mayoría de edad, por el postulado del código de infancia y la adolescencia.* El valor del bono se determinará de acuerdo al valor del presupuesto asignado.

PARÁGRAFO: El valor del **BONO NAVIDEÑO** será el resultante de dividir el monto total de la bolsa que año a año se estipula por parte del Comité, al sumarle el IPC a la bolsa fijada en el año anterior. El valor total de la bolsa se dividirá entre los empleados cuyos hijos se encuentren en el rango de edad que determina el Acuerdo al momento de la expedición del respectivo acto administrativo.

ACORDADO,



ACUERDO LABORAL 2023 CELEBRADO ENTRE LA ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES DE EMPLEADOS PUBLICOS.

- e) **BONO AUXILIO ESCOLAR - ACUERDO LABORAL 2017-2018 ENTRE LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, ORGANOS DE CONTROL, PERSONERÍA Y CONTRALORÍA DE CARAGENA Y CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES**, firmado el 22 de septiembre de 2017, en su artículo 26. **BONO AUXILIO ESCOLAR. - LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, ORGANOS DE CONTROL PERSONERÍA Y CONTRALORÍA DISTRITAL DE CARTAGENA; EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA**, pagará un **BONO PARA AUXILIO ESCOLAR ANUAL, para los hijos de los empleados públicos**, que se regulará por el Comité de Bienestar Social de cada entidad, a partir de la vigencia de 2018. El valor del bono se determinará de acuerdo al valor del presupuesto asignado.

PARÁGRAFO: El valor del **BONO AUXILIO ESCOLAR** será el resultante de dividir el monto total de la bolsa que año a año se estipula por parte del Comité, al sumarle el IPC a la bolsa fijada en el año anterior. El valor total de la bolsa se dividirá entre los empleados cuyos hijos se encuentren en el rango de edad que determina el Acuerdo al momento de la expedición del respectivo acto administrativo.

ACORDADO

- f) **AUXILIO FUNERARIO - ACUERDO DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA PLIEGO UNIFICADO DISTRITAL**, suscrito entre la Administración Central, sus Dependencias Entes Descentralizados y Órganos de Control, firmado en junio 13 de 2014, en su 26. **AUXILIO FUNERARIO. LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA, SUS DEPENDENCIAS ENTES DESCENTRALIZADOS**, otorgarán al trabajador afiliado, un Auxilio Funerario correspondiente a *Tres (03) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV). Por fallecimiento de Padres, Cónyuge, compañera (o) permanente e hijos legalmente reconocidos.*

ACORDADO

- g) **BONO DE PERMANENCIA LABORAL – QUINQUENIO** – “Estímulo por permanencia laboral EL Concejo Distrital de Cartagena, a través del Comité de Bienestar Social otorgará UN BONO como estímulo anualmente por permanencia laboral a los empleados públicos del Concejo Distrital de Cartagena, que cumplan 5, 10, 15, 20, 25, 30, 35, 40 o más años de servicio, de acuerdo con la siguiente equivalencia:



ACUERDO LABORAL 2023 CELEBRADO ENTRE LA ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES DE EMPLEADOS PUBLICOS.

1. El servidor público que cumpla 5 años de servicio, UN BONO como estímulo a conceder equivaldrá a una suma igual a Un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV).
2. El servidor público que cumpla 10 años de servicio, UN BONO como estímulo a conceder equivaldrá a una suma igual a Dos salarios mínimos legales mensuales vigentes (2 SMLMV).
3. El servidor público que cumpla 15 años de servicio, UN BONO como estímulo a conceder equivaldrá a una suma igual a Tres salarios mínimos legales mensuales vigentes (3 SMLMV). (Negrillas, Resalto y Cursiva fuera del texto)
4. El servidor público que cumpla 20 años de servicio, UN BONO como estímulo a conceder equivaldrá a una suma igual a Cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes (4 SMLMV).
5. El servidor público que cumpla 25 años de servicio, UN BONO como estímulo a conceder equivaldrá a una suma igual a Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (5 SMLMV).
6. Los que cumplan 30, 35, 40 o más, **UN BONO como estímulo, en la misma secuencia de cada Cinco (05) años), a conceder equivaldrá a una suma igual a Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (5 SMLMV).**

PARÁGRAFO: Se precisa, además, que dicho BONO no constituye factor salarial porque se da dentro de los objetivos, finalidades y planes del Comité de Bienestar Laboral.

ACORDADO

- h) DEUDA PENSIONAL - El Concejo Distrital de Cartagena** realizará la depuración de las acreencias con los Fondos de Pensiones a través de personal externo calificado para ello, cuyo objeto incluya el estudio de hojas de vida, aportes realizados a los Fondos de Pensiones, novedades de los empleados y ex empleados de la Corporación, el manejo del componentes de sistemas que se requiera para la validación de los pagos, y demás ítems necesario para determinar el pasivo real y proyectar posibles acuerdos de pago.

ACORDADO



ACUERDO LABORAL 2023 CELEBRADO ENTRE LA ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES DE EMPLEADOS PUBLICOS.

- i) **DE DEPORTE, RECREACIÓN, ACTIVIDADES ARTÍSTICAS Y CULTURALES.** El Concejo Distrital de Cartagena de Indias, creará en la presente vigencia fiscal el Comité de Deportes el cual tendrá el objetivo de planear, organizar y ejecutar las diferentes actividades deportivas que le permita a los empleados de esta Corporación tener un espacio para la recreación y el deporte.

ACORDADO

- j) **DOTACIÓN** El Concejo Distrital de Cartagena llevará a cabo a partir de la vigencia fiscal 2024, la dotación de uniformes y calzado de los empleados de esta Corporación como imagen institucional, atendiendo el marco funcional de los mismos. A los del nivel Auxiliar administrativo y Operativo que hacen funciones de mensajeros se les proporcionará maletín tipo morral, chaleco reflectivo y casco con la imagen do Concejo Distrital de Cartagena, permisos de circulación en pico y placa necesario para el desarrollo de sus labores, así como los gastos del respectivo mantenimiento de la moto, sin perjuicio de lo ya pactado en Acuerdos Laborales con relación al tema de suministro de combustibles

PARÁGRAFO: Dentro de la presente vigencia fiscal se llevará a cabo la carnetización de los empleados del Concejo, y de contar la Corporación con mayores ingresos, se adelantará el o los proceso contractuales necesarios para dar cumplimiento a lo aquí pactado.

ACORDADO

CAPITULO V

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DATT

ARTICULO 71 - INCREMENTO INCENTIVO ALTO RIESGO: El Empleador, incrementará a partir de la vigencia fiscal 2023 un valor adicional al incentivo de alto riesgo en 1 SMMLV a los servidores públicos que se desempeñen como Agentes del DATT que cuentan con este beneficio según el Artículo 35 del acuerdo laboral 2017-2018.

PARÁGRAFO. Este incentivo no representa factor salarial."
ACORDADO



ACUERDO LABORAL 2023 CELEBRADO ENTRE LA ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES DE EMPLEADOS PUBLICOS.

CAPITULO VI

ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS

ARTICULO 72°. RECONOCIMIENTO: La ESE Hospital Local Cartagena de Indias seguirá reconociendo a la Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y Servidores Públicos de la Salud, Seguridad Social Integral y Servicios Complementarios de Colombia ANTHOC, organización sindical nacional de industria con personería jurídica reconocida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, mediante resoluciones Nos. 0489 y 4565 del 22 de febrero de 1973 y 30 de diciembre de 1985 respectivamente, NIT No. 860403871-9, como representante legítimo de sus empleados públicos para efectos del Acuerdo Laboral que resultare de la negociación del presente Pliego de Solicitudes.

ACORDADO

ARTICULO 73°. CAMPO DE APLICACIÓN. El presente Acuerdo Laboral beneficia a todos los empleados públicos que laboran en La ESE Hospital Local Cartagena de Indias.

ACORDADO

ARTICULO 74. REPRESENTACIÓN DE LAS PARTES: Son partes del presente Acuerdo Laboral, por un lado, La ESE Hospital Local Cartagena de Indias, que para el efecto de la presente negociación se denominará El empleador; y, en representación de las y los empleados públicos afiliados y representados por la ASOCIACIÓN NACIONAL SINDICAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SALUD, SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE COLOMBIA "ANTHOC" BOLÍVAR, filial de la CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES "CUT".

El acuerdo cobijará a todos los empleados públicos afiliados al sindicato ANTHOC que presten sus servicios en La ESE HLCl, quienes estarán representados por los negociadores del sindicato mencionado, con plenos poderes para tal efecto, y el empleador, representado por igual número de negociadores principales con sus respectivos suplentes y asesores.

PARÁGRAFO: ACOMPAÑAMIENTO EN LAS DELIBERACIONES. El sindicato ANTHOC contará con dos (02) asesores en el desarrollo de las negociaciones.

PARAGRAFO SEGUNDO: la ESE Hospital Local Cartagena de Indias, asumirá los gastos de refrigerio de los negociadores y asesores, e igualmente se le otorgará los permisos remunerados a los empleados que hagan parte de esta negociación y durante el tiempo de duración la misma. En el caso específico del reconocimiento de viáticos se acuerda que los mismo serán reconocidos en el evento de que sea



ACUERDO LABORAL 2023 CELEBRADO ENTRE LA ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES DE EMPLEADOS PUBLICOS.

estrictamente necesario y por mutuo acuerdo entre las partes y en el caso de que dicha negociación se realice en ciudad diferente a Cartagena de indias o por fuera del perímetro urbano de la misma.

ACORDADO

ARTICULO 75°. VIGENCIA: El Acuerdo Laboral resultante de la negociación del presente Pliego de Solicitudes tendrá una vigencia de un (1) año comprendido entre 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2023. Las condiciones pactadas en él, solo podrán ser modificadas por consenso entre las partes firmantes. Los actos administrativos que incorporan el presente Acuerdo Laboral a la estructura normativa de la entidad, serán expedidos dentro de los 15 (quince) días siguientes a su depósito ante el Ministerio del Trabajo.

ACORDADO

ARTICULO 76°. RECONOCIMIENTO LEGAL: Acordado, pero en los siguientes términos:

La ESE Hospital Local Cartagena de Indias se compromete a respetar en materia laboral el principio de progresividad y la regla de no regresividad y los derechos adquiridos de los trabajadores conforme a la Ley y la Jurisprudencia.

ACORDADO

ARTICULO 77°. INCREMENTO SALARIAL: La ESE Hospital Local Cartagena de Indias, incrementará el salario a sus empleados públicos afiliados a ANTHOC en un 1.38% (uno punto treinta y ocho por ciento) por encima a lo acordado o fijado por el Gobierno Nacional y las Centrales Obreras para la vigencia de 2023, para los empleados públicos que ganen hasta 3 (tres) SMLMV a partir del 1 (uno) de enero de 2023.

ACORDADO

ARTICULO 78°. APORTES Y DESCUENTO POR BENEFICIOS LABORALES A LOS NO SINDICALIZADOS: La ESE Hospital Local Cartagena de Indias, para aplicar los beneficios derivados del presente acuerdo laboral a los empleados públicos no afiliados a ANTHOC, se compromete a descontar dos (2) días de salario devengado y sobre aquellos empleados Públicos que lo autoricen expresamente. La suma descontada se girará a la tesorería de ANTHOC Bolívar.

ACORDADO

ARTICULO 79°. PERMISO SINDICAL A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE ENTIDAD ANTHOC ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS. La ESE Hospital Local Cartagena de Indias reconocerá hasta 16 (dieciséis) horas de permisos a los empleados públicos que pertenezcan al Comité seccional de la

25



ACUERDO LABORAL 2023 CELEBRADO ENTRE LA ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES DE EMPLEADOS PUBLICOS.

Entidad ANTHOC ESE Hospital Local Cartagena de Indias, para realizar actividades propias de la organización sindical, y debidamente justificados.

ACORDADO

ARTICULO 80°. APOYO LOGÍSTICO PARA EL SINDICATO ANTHOC BOLÍVAR:

La ESE Hospital Local Cartagena de Indias, en apoyo a la importancia de la promoción legal del principio constitucional conocido como Derecho de Asociación Sindical que establece el Artículo 39 de la Constitución Política de Colombia y el papel del sindicato ANTHOC, en el fortalecimiento de la democracia, hará un aporte al sindicato ANTHOC Bolívar, por el equivalente a 12,5 (doce punto cinco) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV), y por una sola vez en la vigencia, aporte que será girado a la tesorería de ANTHOC Bolívar, dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la firma del presente acuerdo laboral.

ACORDADO

ARTICULO 81 ° Las partes acuerdan cambiar el nombre del auxilio de calamidad quedando así lo acordado sobre esta petición:

AUXILIO POR DESASTRES NATURALES: La ESE Hospital Local Cartagena de Indias, reconocerá y pagará a sus empleados que devenguen hasta 3 (tres) SMLMV, la suma de hasta 3 (tres) SMLMV y solamente cuando ocurran los siguientes eventos o desastres naturales, tales como: Terremoto, maremoto, incendio por corto circuito y rayos; en el lugar de residencia que el empleado tenga registrado en su base de datos de la historia laboral que reposa en la ESE; y que sea de su propiedad.

PARÁGRAFO Para efectos del presente auxilio, el trabajador deberá presentar conjuntamente con la solicitud de pago la prueba que acredite dichos sucesos por la respectiva autoridad competente, y los documentos que acrediten la propiedad del bien inmueble.

ACORDADO

ARTICULO 82 °. REPRODUCCIÓN DEL ACUERDO LABORAL: La ESE Hospital Local Cartagena de Indias, sufragará, en las cantidades que se requieran y por una sola vez, la reproducción virtual del Acuerdo Laboral y de los actos administrativos que lo acojan, desarrollen, y que resulte de la presente negociación, a fin de sea entregado y divulgado a cada uno de los empleados públicos afiliados al sindicato, en concordancia con el principio constitucional de publicidad.

ACORDADO

Se firma en Cartagena de Indias a los veintitrés (23) días del mes de junio de 2023.



**ACUERDO LABORAL 2023 CELEBRADO ENTRE LA ALCALDIA MAYOR DE
CARTAGENA DE INDIAS, ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, EL CONCEJO
DISTRITAL DE CARTAGENA Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES DE
EMPLEADOS PUBLICOS.**

**COMISIÓN NEGOCIADORA DE LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA ,
ENTES DESCENTRALIZADOS Y CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA**

WILLIAM JORGE DAU CHAMAT

ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

**CARLOS LA ROTA GARCIA
SECRETARIO GENERAL**

**ELIANA ELVIRA VALENZUELA SALAZAR
SECRETARIO DE EDUCACIÓN (E)**

**DIANA VILLALBA VALLEJO
SECRETARIA DE HACIENDA**

**SECRETARIO DEL INTERIOR Y
CONVIVENCIA CIUDADANA(E)**

cc 7318/0001

**JOSE SAAVEDRA VIANA DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD-
DADIS.**

**JANER GALVAN CARBONO DIRECTOR
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
TRÁNSITO Y TRANSPORTE- DATT**

cc

**MARIA EUGENIA GARCIA MONTES
DIRECTORA ADMINISTRATIVA
TALENTO HUMANO**

cc

**MYRNA ELVIRA MARTÍNEZ MAYORGA
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA**



**ACUERDO LABORAL 2023 CELEBRADO ENTRE LA ALCALDIA MAYOR DE
CARTAGENA DE INDIAS, ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, EL CONCEJO
DISTRITAL DE CARTAGENA Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES DE
EMPLEADOS PUBLICOS.**

**ALICIA TERRIL FUENTES
DIRECTOR EPA**

**VIVIANA LONDONO MORENO
DIRECTORA IDER**

**LUIS ROA MERCHAN
DIRECTOR DISTRISSEGURIDAD**

Alfaro Camacho Beltrán

**LEWIS MONTERO POLO
PRESIDENTE CONCEJO DISTRITAL DE
CARTAGENA**

**OSCAR URIZA PÉREZ
DIRECTOR IPCC**

Alfaro Camacho Beltrán

**JORGE SUÁREZ GÓMEZ
AGENTE INTERVENTOR
ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE
INDIAS**

**NESTOR EDILSON CASTRO CASTAÑEDA
GERENTE CORVIVIENDA**

COMISION NEGOCIADORA ORGANIZACIONES SINDICALES

**EDWIN MARSIGLIA JARABA
SINTRAOFIPUCAR**

Hector Blandon P.

**HECTOR BLANDON PATERNINA
SINTRAOFIPUCAR**

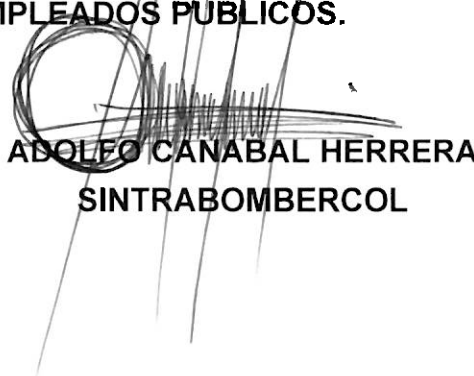
**WILSON ORTEGA HERNANDEZ
SINTRAEPOL**

Alvaro Arevalo

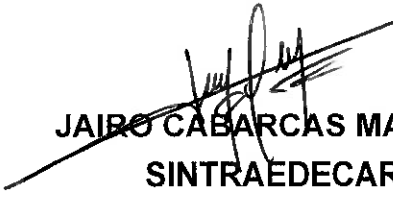
**ALVARO AREVALO NAVARRO
SINTRABOMBERCOL**



**ACUERDO LABORAL 2023 CELEBRADO ENTRE LA ALCALDIA MAYOR DE
CARTAGENA DE INDIAS, ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, EL CONCEJO
DISTRITAL DE CARTAGENA Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES DE
EMPLEADOS PUBLICOS.**



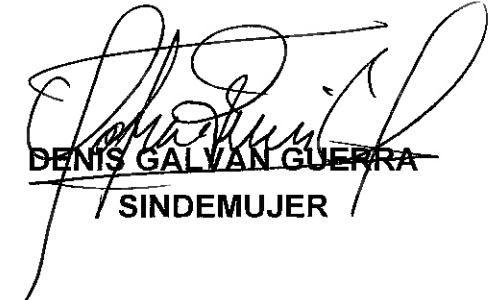
ADOLFO CANABAL HERRERA
SINTRABOMBERCOL



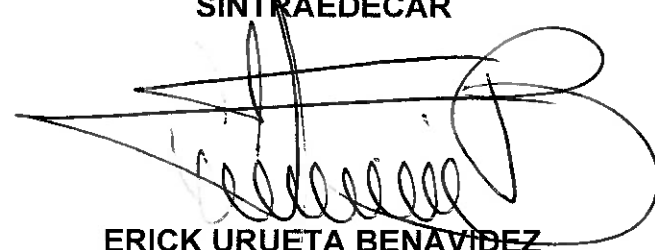
JAIRO CABARCAS MARZAL
SINTRAEDECAR



ELVIRA VERBEL LUNA
SINTRAEDECAR



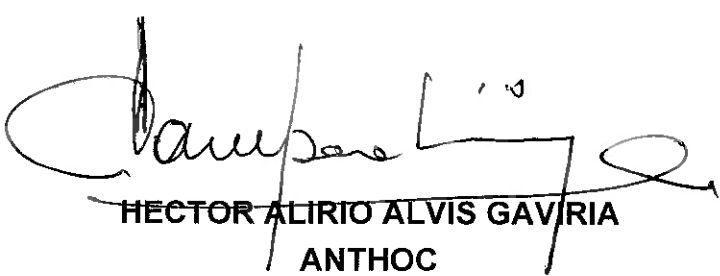
DENIS GALVAN GUERRA
SINDEMUJER



ERICK URUETA BENAVIDEZ
SINSEPUBLICOLOMBIA



JORGE CHAVARRIAGA MURILLO
SINSEPUBLICOLOMBIA



HECTOR ALIRIO ALVIS GAVIRIA
ANTHOC

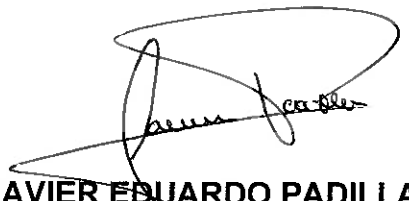


JUAN BAUTISTA OSORIO JIMENEZ
ANTHOC

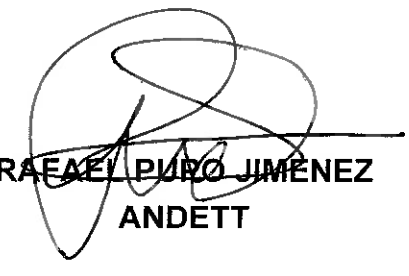


ROBERTO BUSTAMANTE OROZCO
ANTHOC

GASPAR CABEZA RAMIREZ
ASDEBERBOL



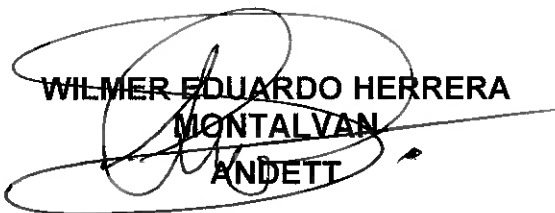
JAVIER EDUARDO PADILLA
ASDEBERBOL

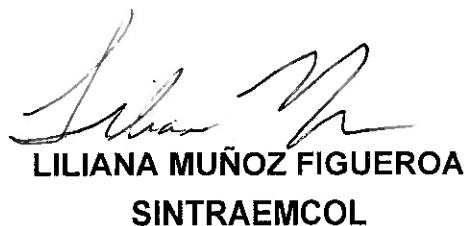


RAFAEL PARDO JIMENEZ
ANDETT



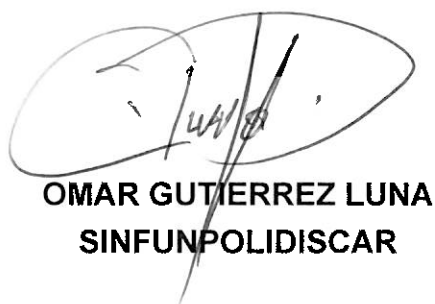
ACUERDO LABORAL 2023 CELEBRADO ENTRE LA ALCALDIA MAYOR DE
CARTAGENA DE INDIAS, ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, EL CONCEJO
DISTRITAL DE CARTAGENA Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES DE
EMPLEADOS PUBLICOS.


WILMER EDUARDO HERRERA
MONTALVAN
ANDETT


LILIANA MUÑOZ FIGUEROA
SINTRAEMCOL


LUIS ENRIQUE PEREZ RAMOS
SINTRAEMCOL


PP. AMALIA JASPE PRENS
SINFUNPOLIDISCAR


OMAR GUTIERREZ LUNA
SINFUNPOLIDISCAR

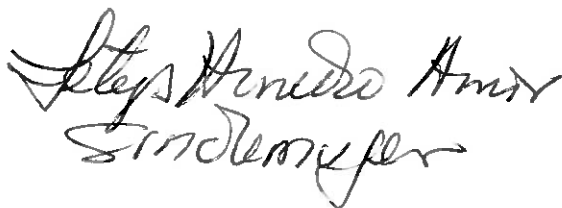
YOHANA MARIA PAJARO SUAREZ
SINDIPOLIURRURA


PAOLA SERNA TOBIAS
SINDIPOLIURRURA


SANDRA ASCANIO RANGEL
SUCONTROLCARIBE


MARYURI MONROY
SUCONTROLCARIBE


EDWIN MONTES MACEA
SUCONTROLCARIBE


Steps Anedro Amador
Sindemper





**ACUERDO LABORAL 2023 CELEBRADO ENTRE LA ALCALDIA MAYOR DE
CARTAGENA DE INDIAS, ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, EL CONCEJO
DISTRITAL DE CARTAGENA Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES DE
EMPLEADOS PUBLICOS.**



NAVARRO CASSIANI PEDRO
USDIDBOL

PEREZ MARQUEZ MIGUEL
USDIDBOL

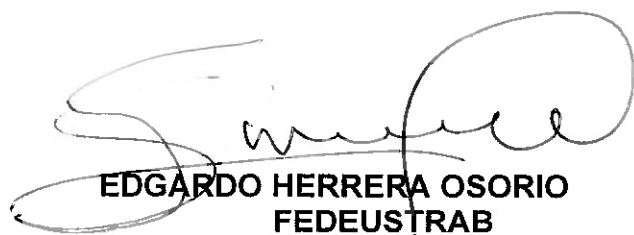
MELENDEZ BANQUEZ JOHNNY
USDIDBOL

JORGE LUIS GALOFRE FLOREZ
FEDEUSTRAB

EMETERIO CANAVAL CORDOBA
FEDEUSTRAB



OSCAR LUIS CHICO MELENDEZ
FEDEUSTRAB

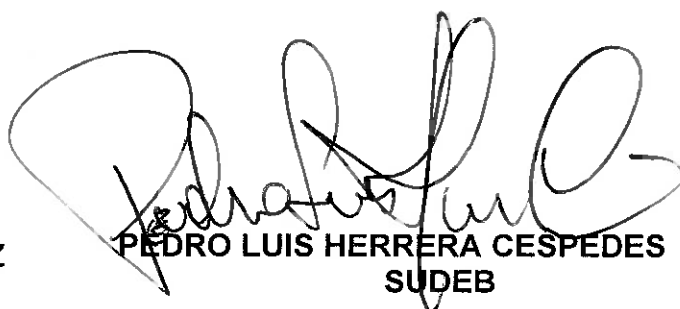


EDGARDO HERRERA OSORIO
FEDEUSTRAB

MILTON CABARCAS ACEVEDO
SINTRAEDUCAR



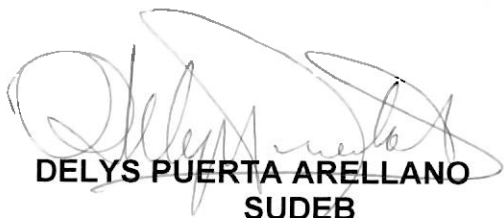
EFREN VALENTIN VILLALOBOS CRUZ
SINTRAEDUCAR



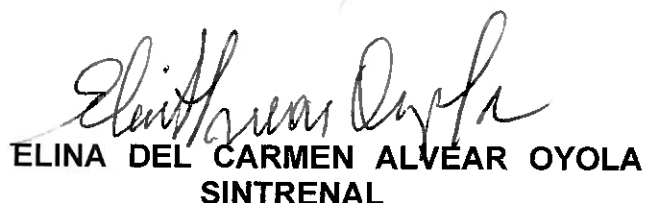
PEDRO LUIS HERRERA CESPEDES
SUDEB

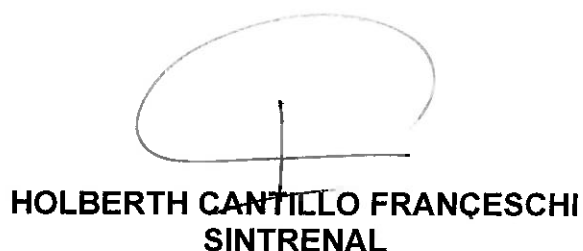


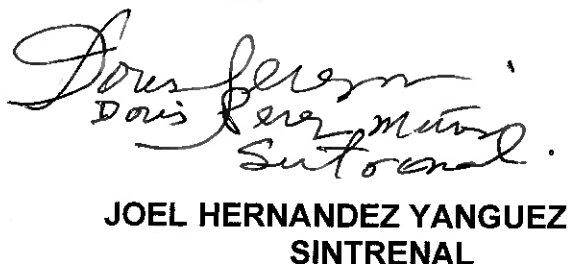
**ACUERDO LABORAL 2023 CELEBRADO ENTRE LA ALCALDIA MAYOR DE
CARTAGENA DE INDIAS, ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, EL CONCEJO
DISTRITAL DE CARTAGENA Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES DE
EMPLEADOS PUBLICOS.**


DELYS PUERTA ARELLANO
SUDEB

MEDARDO HERNANDEZ BALDIRIS
SUDEB

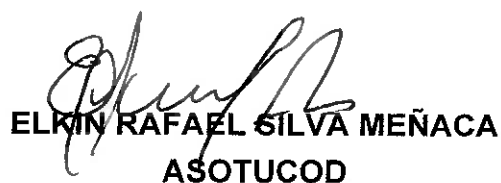

ELINA DEL CARMEN ALVEAR OYOLA
SINTRENAL


HOLBERTH CANTILLO FRANÇESCHI
SINTRENAL


JOEL HERNANDEZ YANGUEZ
SINTRENAL


MARIA VICTORIA MANCERA ZUÑIGA
SINTRENAL


NESTOR ENRIQUE CASSINANI SARA
ASOTUCOD


ELKIN RAFAEL SILVA MEÑACA
ASOTUCOD


DIONISIO RICARDO OSORIO
ASOEMPUCOD

ROBERTO SORACA RODRIGUEZ
ASOEMPUCOD


CARMEN ZUÑIGA
SINTRAMUNICIPALES


SANDRA RAMIREZ ACOSTA
SINTRAMUNICIPALES



**ACUERDO LABORAL 2023 CELEBRADO ENTRE LA ALCALDIA MAYOR DE
CARTAGENA DE INDIAS, ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, EL CONCEJO
DISTRITAL DE CARTAGENA Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES DE
EMPLEADOS PUBLICOS.**

**RAFAEL ESCUDERO AGUIRRE
SINTREMPUCOL**

**REDIN ANTONIO DE HORTA
SUSPEDECAR**

**GRIMALDO RAFAEL APARICIO HERRERA
SUSPEDECAR**

**LETYS ARNEADO AMOR
SINDEMUJER**

CENTRALES Y FEDERACIONES

**PEDRO RUIZ
FEDERACION UNETE**

**GIL FALCON PRASCA
CUT**

**ANTONIO CANTILLO BUSTILLO
CGT**

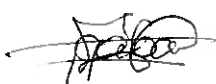
**RUGERO PEREZ VARGAS
CTC**

**OSCAR LUIS CHICO MELENDEZ
FEDEUSTRAB**

**DAMARYS VILLARREAL GOMEZ
SECRETARIA TECNICA**

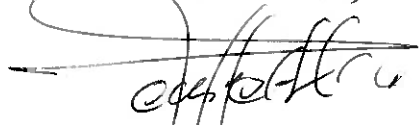


**ACUERDO LABORAL 2023 CELEBRADO ENTRE LA ALCALDIA MAYOR DE
CARTAGENA DE INDIAS, ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, EL CONCEJO
DISTRITAL DE CARTAGENA Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES DE
EMPLEADOS PUBLICOS.**


ANTONIO CEBALLOS H
9.282.420

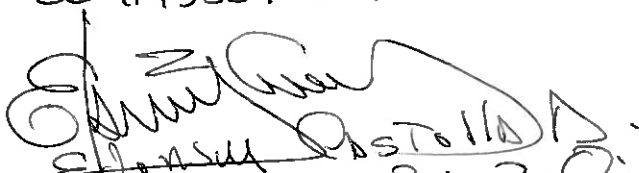
SINTRAEPCOL
PRESIDENTE

3113591647



ASOTRACOL
Jorge Pardo


FREDDY VALIENTE
SINTRAEPCOL
CC. 1143351387.


Edinson Astol
CC# 73084530.
ASOTRACOL.


CC# 73.095.734E/
Secodica

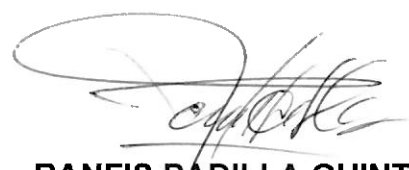


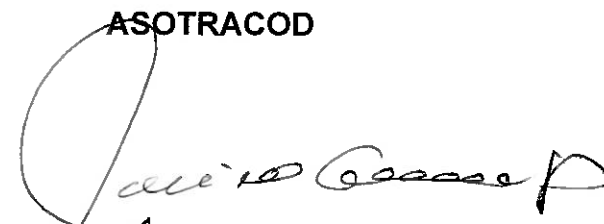
ACUERDO LABORAL 2023 CELEBRADO ENTRE LA ALCALDIA MAYOR DE
CARTAGENA DE INDIAS, ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, EL CONCEJO
DISTRITAL DE CARTAGENA Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES DE
EMPLEADOS PUBLICOS.


DORIS MARIELA PEREZ MUÑOZ
SINTRENAL


FREDDY VALIENTE NUÑEZ
SINTRAEPOL

EDINSON CASTILLO
ASOTRACOD


RANFIS PADILLA QUINTERO
ASOTRACOD


JAIRO GUERRERO PACHECO
SINTRAEMCOL



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 28 de febrero de 2025

CIRCULAR AMC-CIR-000286-2025

Para: PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO EN PROVISIONALIDAD PAGADOS CON SISTEMA DE GENERAL DE PARTICIPACIÓN.

Asunto: Estudio de las reclamaciones radicadas frente al acto administrativo denominado circular AMC-CIR0003

Cordial saludo,

La SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE CARTAGENA, se complace en comunicar que con el propósito de resolver algunas reclamaciones interpuestas por funcionarios administrativos, vinculados a este Ente Territorial en condición de provisionalidad, originadas con la expedición de la circular AMC-CIR000323-2024, dada a conocer por este Ente Territorial el día 16 de agosto del año 2024, en razón de ello y a efectos de que se entienda la finalidad de este nuevo acto administrativo, debemos realizar un recorrido cronológico dentro del proceso de caracterización de funcionarios administrativos vinculados en condición de provisionalidad, a esta Secretaría, proceso este que tuvo su origen con la circular N° 142 de julio 25 de 2023.

Debemos recordar que La Secretaría de Educación Distrital de Cartagena, como máxima autoridad en los aspectos educativos en la ciudad, acata todas las disposiciones legales que han sido expedidas con ocasión a los procesos de selección (Concursos de Méritos), es así que nunca ha desconocido la supremacía del artículo 125 de nuestra Constitución Política, que consagra que **los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera**. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

Ahora bien la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y La Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, suscribieron el acuerdo 098 del 11 de marzo de 2022, en virtud del cual se convocó y establecieron las reglas del Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial N° 2286 de 2022"

Proceso este mediante el cual fueron ofertados la totalidad de los empleos de carrera administrativa en vacante definitiva que venían siendo ocupados por personas vinculadas en condición de provisionalidad en este territorial, fue así que se ofertaron cargos en las modalidades de Ascenso y Abierto, con la finalidad de proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, esto de conformidad a la normatividad vigente (concurso de méritos), que es la forma establecida para poder acceder a las vacantes en el sector público, así se encuentra establecido en la Ley 909 de 2004, Decreto 1083 de 2015 y demás normas que rigen la función pública en Colombia.

PROCESO DE CARACTERIZACION.



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

La Secretaría de Educación Distrital de Cartagena nuevamente adelanto y desarrollo un proceso de caracterización de los funcionarios administrativos vinculados en condición de provisionalidad a nuestra planta de personal, estas acciones se implementaron en procura de realizar la identificación de los funcionarios quienes debían acreditar las condiciones señaladas dentro del acto administrativo que dio inicio a este proceso, Circular N° 142 de julio 25 de 2023 adjuntando los soportes documentales necesarios para ello.

Dentro de las circular encontramos indicaciones acerca de las tipologías y cuáles eran los soportes correspondientes que debían aportar para estar dentro de ellas, es necesario indicar que el medio que se estableció como canal de recepción para los soportes, fue nuestra plataforma de atención al ciudadano (S.A.C), en la solicitud o petición el interesado (funcionario) debía cargar o adjuntar en la plataforma los soportes necesarios, para que un equipo interdisciplinario de funcionarios, vinculados a la SED revisara las solicitudes y los soportes documentales adjuntados para luego suministrar una respuesta sobre cada caso particular.

En la circular N° 142 de julio 25 de 2023, se señalaron las tipologías enumerándolas de la siguiente manera:

1. Madre o Padre Cabeza de Familia sin alternativa económica.
2. Persona con limitación Física, Mental, Visual o Auditiva.
 - 2.1. Limitación auditiva.
 - 2.2. Limitación visual.
 - 2.4. Limitación física o mental.
3. Mujeres en estado de embarazo y licencia de maternidad.
4. Personas próximas a pensionarse.

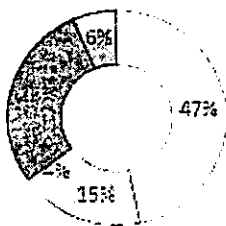
Es necesario señalar que debió incluirse una quinta tipología dentro del orden de caracterización, atendiendo las distintas jurisprudencias las cuales consagran la protección a los funcionarios que son directivos dentro de las distintas organizaciones sindicales, es propicio indicar que a esos funcionarios se les reconoce la condición de Fuero Sindical.

Posteriormente a este acto administrativo se expidieron las circulares N° 163 fechada 22 de agosto de 2023, la circular N° 214 de 30 de octubre de 2023, la circular N° 217 del 3 de noviembre de 2023 y la circular 223 también del 2023, en virtud de estas circulares, se realizaron algunos ajustes y modificaciones al proceso.

Con la expedición de la circular 238 del 29 de Diciembre de 2023, se dio fin al proceso de Caracterización de funcionarios administrativos vinculados en condición de provisionalidad, a esta entidad y en razón a ello este mismo acto se decretó el cierre del proceso, dejando identificados dentro del proceso realizado 109 funcionarios en las distintas tipologías.



Resultados Circular N° 238 de 2023



□ 1. M o P Cabeza de F □ 2. Salud □ 3. Embarazo □ 4. Prepensionados □ 5. Fuero Sindical

CUMPLEN	NUMERO
Solicitudes Padre o Madre C de F	51
Solicitudes Salud	16
Solicitudes Embarazadas	4
Solicitudes Prepensionados	31
Solicitudes Fuero Sindical	7
TOTAL FUNCIONARIOS	109

Pese a que esta entidad territorial expidió el acto administrativo de finalización del proceso, circular 238 del 29 de diciembre de 2023, se siguieron recibiendo solicitudes, peticiones y luego de revisar las situaciones con los diferentes actores vinculados al contexto educativo, se determinó dar respuesta a cada una de las peticiones radicadas por el personal administrativo.

Para ello fue necesario hacer algunos ajustes dentro del proceso en virtud del artículo 2.2.5.3.2 Parágrafo 2 Decreto 1083 de 2015 lo que nos llevó a acatar el orden establecido y cambiar una de las tipologías atendiendo a lo dispuesto en la norma del orden nacional, quedando de esta forma:

1. "Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad. (Sentencia SU-087 de 2022)
2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. (Sentencia SU-388 de 2005)
3. Ostentar la condición de pre pensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. (Sentencia T-055 de 2020)
4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical. (Artículo 406 del Código Sustantivo del Trabajo modificado por el artículo 12 de la Ley 584 de 2000)"

Además de ello se realizaron algunas aclaraciones y se excluyeron de listado de caracterizados algunos funcionarios, esto debido a que luego de revisar nuevamente los soportes se observó que ya contaban con los dos (2) requisitos necesarios para el reconocimiento de su pensión de vejez y/o jubilación, por lo que se les invitó a que realizaran los trámites para la obtención de su pensión ante la administradora de fondos de pensión (AFP), a la cual se encontraba afiliado.



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

**RESULTADO DEFINITIVO DEL PROCESO CARACTERIZACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS
ADMINISTRATIVOS PUBLICADOS EN LA CIRCULAR N° AMC-CIR000323-2024, DE 16 DE AGOSTO
DEL AÑO 2024**

Por las razones anteriormente expuestas, esta entidad expidió la circular N° AMC-CIR000323-2024, del 16 de Agosto de 2024, mediante la cual se decretó el cierre del proceso, y se publicaron los siguientes resultados:

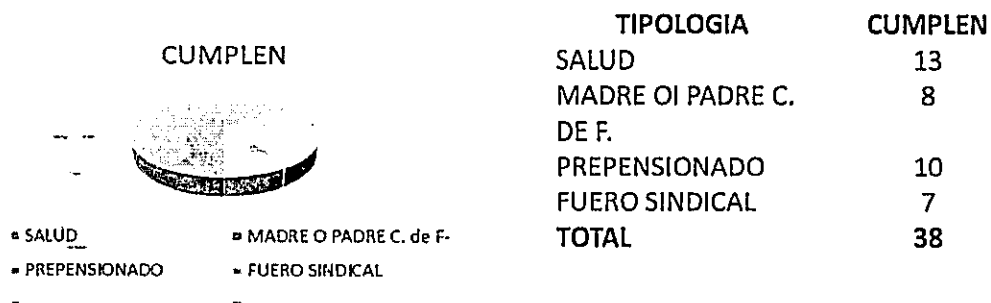
FINALIZACIÓN DEL PROCESO

■ 1. Salud ■ 2. M o P, Cabeza de fami. ■ 3. Prepensionado ■ 4. Fuero Sindical



CUMPLEN	NUMERO
Solicitudes Salud	18
Solicitudes Padre o Madre C de F	54
Solicitudes Prepensionados	29
Solicitudes Fuero Sindical	10
TOTAL	112

Con la publicación de este nuevo acto administrativo se presentaron, inconformismos por parte de algunos funcionarios, quienes objetaron los resultados del proceso, presentando reclamaciones; lo que llevo a este ente territorial a estudiarlas, y proceder a resolverlas, arrojando los resultados que a continuación se destacan:



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

N. de Cedula	Tipologia	Cumple
45763322	1	SI
45434009	1	SI
33335057	1	SI
45513854	1	SI
45687330	1	SI
9287738	1	SI
45509146	1	SI
33341282	1	SI
42203196	1	SI
22790669	1	SI
1047438373	1 y 2	SI
45765192	1 y 2	SI
45490438	1 y 3	SI
45686850	2	SI
1047460376	2	SI
1047441194	2	SI
45560924	2	SI
73009668	2	SI
45423721	2	SI
32935548	2	SI
22797041	2 y 4	SI
45461420	3	SI
45455340	3	SI
45498730	3	SI
64515396	3	SI
64560848	3	SI
33129566	3	SI
45473270	3	SI
45591149	3	SI
45506643	3	SI
45446713	3	SI
33107575	4	SI
30572159	4	SI
45487004	4	SI
73153852	4	SI
73573593	4	SI
9097743	4	SI
7315177	4	SI



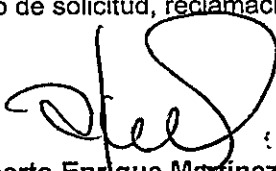
Consideraciones para la aplicación del Reten Social

1. Agotamiento de la lista de elegibles del cargo del funcionario.
2. Aplicación del listado de Caracterización siempre y cuando existan vacantes disponibles atendiendo el orden de prelación que establecen las tipologías de acuerdo al Decreto 1083 de 2015.
3. Desempate: ahora bien en el evento que dentro del proceso se presente la situación de que varios funcionarios acrediten la misma tipología, la entidad aplicara como criterio de desempate los siguientes ítems
 - El funcionario que tenga más tiempo de vinculación con la entidad
 - El funcionario que se encuentre en situación de discapacidad.
 - El funcionario que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
 - El funcionario acredite mayor formación académica, en el cargo.
 - El funcionario que demuestre haber sufragado en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados la Ley 403 de 1997, para lo cual deberá aportar el Certificado Electoral.
 - Finalmente, de mantenerse el empate, éste se dirimirá mediante sorteo con la citación de los interesados, de lo cual se deberá dejar la evidencia documental.
4. El ente territorial deberá acudir a la lista de funcionarios caracterizados (reten social), siempre y cuando exista la posibilidad de una vacante, en los casos que no contemos con vacantes no se podrá dar aplicación al retén social.
5. Otros fundamentos

Por último, es nuestro deber informar que desde la Secretaria de Educación Distrital de Cartagena de Indias damos por finalizado el proceso de caracterización de la planta de los funcionarios administrativos.

Con este acto administrativo la entidad decreta el cierre definitivo del proceso de caracterización de los funcionarios administrativos que se encuentran vinculados en condición de provisionalidad a este ente territorial y no se admiten ningún tipo de solicitud, reclamación posterior a la expedición del presente.

Cordialmente;


Alberto Enrique Martínez Monterrosa
Secretario de Educación Distrital de Cartagena

Vo. Bo. Jhon Jairo Rodríguez Serrano Asesor legal educativo

Vo. Bo. Luis Carlos Jaraba Correa Subdirector Técnico de Talento Humano

CIRCULAR EXTERNA No. 5

Para: Entidades públicas del orden nacional y territorial

De: **PAULA ROBLEDO SILVA**
Directora (E)
Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado -ANDJE-

Asunto: Lineamientos y recomendaciones para la expedición del acto administrativo que declara la insubsistencia de funcionario en provisionalidad

Bogotá, D.C, 29 de febrero del 2024

En desarrollo de la Ley 1444 de 2011 y del Decreto-Ley 4085 de ese mismo año, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE) cuenta con competencias en materia de prevención del daño antijurídico. Bajo este marco normativo, a la ANDJE le corresponde impartir lineamientos y recomendaciones para que las entidades públicas adelanten una adecuada prevención y defensa de los intereses de la Nación¹.

Por su parte, el artículo 206 de la Ley 2294 de 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2023 "Colombia potencia mundial de vida" creó el Sistema el Sistema de Defensa Jurídica del Estado como un conjunto de actores, políticas, estrategias, principios, normas, rutas de articulación e instrumentos jurídicos, técnicos, financieros y gerenciales orientados a garantizar de manera coordinada la eficacia de la política pública del ciclo de defensa jurídica del Estado, en las entidades públicas del orden nacional y territorial, independientemente de su naturaleza y régimen jurídico. Además, designó como coordinador del Sistema a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

La ilegalidad del acto administrativo que declara la insubsistencia de servidor/a público en provisionalidad es una causa de litigio transversal a las entidades del Estado, de ahí la importancia de este lineamiento. De conformidad con el artículo 125 de la Constitución Nacional los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera con excepción de los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Para proveer los cargos de carrera administrativa se deben adelantar concursos de mérito, los cuales pueden conducir a la desvinculación de empleados/as provisionales que, en muchos casos, pueden gozar de especial protección constitucional. Dicha situación representa un desafío en términos de estabilidad laboral al momento de desvincular a los/las funcionarios/as amparados/as bajo alguna forma de protección constitucional o legal, lo que requiere un equilibrio entre el principio del mérito y la

¹ Ordinal 1º, artículo 6º del Decreto-Ley 4085 de 2011, modificado por el artículo 1º del Decreto 2269 de 2019.

protección y reconocimiento de los derechos de aquellos servidores que se encuentran en condiciones de mayor vulnerabilidad.

Adicionalmente, la ilegalidad del acto administrativo que declara la insubsistencia de servidor público en provisionalidad se encuentra entre una de las causas de litigio contra las entidades nacionales. En efecto, a partir de la información del Sistema Único Gestión e Información Litigiosa del Estado (eKOGUI)², se registran un total de 938 procesos activos en contra de las entidades públicas del orden nacional por la causa *"ilegalidad del acto administrativo que declara la insubsistencia de funcionario en provisionalidad"*.

En dichos procesos se evidencia que las entidades del orden nacional, principalmente, demandadas son: i) la Comisión Nacional del Servicio Civil con 179 procesos (18%), ii) la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial (DEAJ) con 150 procesos (15%), iii) la Registraduría General de la Nación con 104 procesos (11%), y iv) la Procuraduría General de la Nación con 88 procesos (9%).

Las demandas contra estas entidades se presentaron, principalmente, por la necesidad de motivar los actos administrativos de desvinculación³, así como por no tener en cuenta los derechos de los empleados provisionales que son sujetos de especial protección constitucional⁴.

Después de analizar la jurisprudencia reciente, tanto del Consejo de Estado como de la Corte Constitucional, la Agencia pudo establecer la evolución jurisprudencial sobre ciertos parámetros que las entidades públicas deben cumplir al momento de realizar el proceso de desvinculación de los/las servidores/as públicos/as en provisionalidad, con el propósito de proteger y garantizar sus derechos.

El presente lineamiento es, entonces, una herramienta para orientar a las entidades acerca de las obligaciones y acciones que deben adelantar, con el fin de mitigar los eventuales errores en las actuaciones relacionadas con la indebida desvinculación de servidores/as públicos/as sujetos/as de protección constitucional.

El documento consta de tres partes: i) la primera que contiene consideraciones generales sobre la vinculación de los/las servidores/as públicos/as; ii) la segunda, en donde se desarrolla la normatividad y reglas aplicables para la adecuada desvinculación de servidores/as públicos/as nombrados/as en provisionalidad y, en particular, de sujetos de especial protección constitucional; III) la tercera se señalan recomendaciones para la expedición del acto administrativo de desvinculación de servidores/as públicos/as nombrados/as en provisionalidad.

² Reporte Ekogui, con corte al 30 de septiembre de 2023.

³ Parágrafo 2° del artículo 41 de la Ley 909 de 2004.

⁴ Artículo 2.2.12.1.2.2 del Decreto 1083 de 2015 modificado por artículo 1 del Decreto 1415 de 2021

I. Consideraciones generales sobre la vinculación de los/las servidores/as públicos/as

- 1) Los/las servidores/as públicos son "...las personas naturales que tiene una relación laboral con el Estado, y trabajan a su servicio para efectos de asegurar el cumplimiento de sus fines constitucionales"⁵.
- 2) La definición de servidor público es un concepto genérico que emplea la Constitución Política para referirse a los miembros de las corporaciones públicas y a los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios⁶. Para entender estos conceptos es necesario acudir a la legislación pre-constitucional, pues la definición de las categorías empleado público y trabajador oficial se halla en el artículo 5° del Decreto – Ley 3135 de 1968.
- 3) Todos ellos están al servicio del Estado y de la comunidad y deben ejercer sus funciones en la forma prevista en la Constitución, la ley y el reglamento⁷.
- 4) Existen dos formas de vinculación laboral al servicio público: la legal y reglamentaria, para empleados públicos, y la contractual, para los trabajadores oficiales⁸.
- 5) El régimen de administración de personal de los empleados públicos se encuentra regulado principalmente por la Ley 909 de 2004, la Ley 1960 de 2019 y por el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública⁹.

⁵ Consejo de Estado, Sección Segunda Subsección B, sentencia del 26 de julio de 2018, expediente 2014-01511 (4912-14).

⁶ Sobre el particular ha señalado el Consejo de Estado: "la calidad de servidor público es el género y los empleados públicos, trabajadores del Estado y los miembros de las corporaciones públicas es la especie de esa gran categoría. En palabras de la Corte Constitucional "La Constitución de 1991 ha utilizado la expresión genérica ya mencionada -servidores públicos- para resaltar que quienes pertenecen a esta categoría están al servicio del Estado y de la comunidad (art. 123 C.P.) y que no desempeñan los cargos o empleos -por importantes que ellos sean- en su propio beneficio e interés, sino en el colectivo, siendo por tanto depositarios de la confianza pública, que no pueden defraudar, respondiendo en consecuencia por sus acciones u omisiones (art. 6 C.P.)" Sección Quinta, sentencia del 7 de diciembre de 2021, expediente 2019-00374.

⁷ Artículo 123 de la C.N. Así mismo, consultar: Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto 855 del 08 de julio de 1996.

⁸ La jurisprudencia del Consejo de Estado ha manifestado sobre el particular: "...empleados públicos son las personas naturales vinculadas a la administración pública en virtud de una relación legal y reglamentaria, es decir, a través de un acto administrativo de nombramiento, mientras que los trabajadores oficiales lo son a través de un contrato de trabajo. Estos últimos, por regla general, constituyen el personal que labora en las entidades descentralizadas y desconcentradas por servicios o por colaboración, tales como sociedades de economía mixta y empresas industriales y comerciales del Estado" Sección Segunda, Subsección B, sentencia del 26 de julio de 2018, expediente 2014-01511 (4912-14).

⁹ El artículo 3 de la Ley 909 de 2004, señala que las normas serán aplicables en su integridad a los servidores públicos tanto del orden nacional y territorial. Se aclara que estas normas rigen principalmente temas de gestión de personal y la carrera administrativa general. En el ordenamiento jurídico colombiano también existen carreras administrativas especiales con fundamento constitucional que, además de tener una regulación propia por expreso mandato constitucional no son vigiladas y administradas por la Comisión Nacional del Servicio Civil. Es el caso, de la rama judicial, la Procuraduría, la Fiscalía, las Universidades Públicas, entre otros. A su vez, el legislador puede por la particularidad de las entidades públicas o de las funciones a desarrollar establecer regímenes específicos de carrera administrativa, pero en este caso la vigilancia y administración si corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil. Es el caso de la DIAN, la aeronáutica civil, las superintendencias, el INPEC, etc.

- 6) Por regla general, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa, cuyo ingreso se hará mediante concurso público¹⁰. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción¹¹, los trabajadores oficiales¹² y los demás que determine la ley.
- 7) La provisionalidad, de acuerdo con lo establecido en el Decreto – Ley 2400 de 1968¹³, es una forma de proveer vacantes temporales o definitivas de empleos de carrera administrativa. En el primer supuesto el titular del empleo se encuentra en una situación administrativa que no le permite el desarrollo de las funciones del empleo; en el segundo, al no tener titular, resulta obligatorio que el empleo se oferte para que el mismo sea provisto mediante concurso de méritos.
- 8) Teniendo en cuenta la clasificación señalada, y que el nombramiento en provisionalidad sólo es procedente en los cargos de carrera administrativa, ya que esta figura jurídica no es aplicable a los cargos de libre nombramiento y remoción, abordaremos las circunstancias que rodean el proceso de vinculación y de desvinculación de los/las servidores/as públicos/as en cargos de carrera administrativa exclusivamente.
- 9) Ahora, en relación con el ingreso o nombramiento en un empleo de carrera administrativa, se ha establecido constitucionalmente que estos cargos se han provistos a través de concursos públicos de méritos, en los cuales se garanticen los principios de la función pública en su escogencia¹⁴.
- 10) El artículo 1 del Decreto 498 de 2020 establece de manera clara y precisa el siguiente orden de prelación para la provisión de empleos de carrera:
 - El cumplimiento de sentencia que ordene el reintegro de funcionario que al momento del retiro ostentaba derechos de carrera administrativa;
 - El traslado forzoso cuando este movimiento de personal se requiera para proteger los derechos a la vida e integridad física de empleados de carrera administrativa que demuestren la condición de amenazados o desplazados por la violencia;
 - La materialización del derecho preferente a ser reincorporado de un empleado de carrera administrativa cuando se ha optado por esta alternativa ante una supresión del empleo;

¹⁰ Artículo 125 de la Constitución Política de Colombia.

¹¹ De conformidad con el artículo 5 de la Ley 909 de 2004, los empleos públicos de libre nombramiento y remisión son aquellos empleos cuya provisión corresponde a la entidad nominadora de conformidad con los criterios señalados en la norma.

¹² Artículo 2.2.30.1.1 del Decreto 1083 de 2015, señala que tendrá la calidad de trabajador oficial, la persona vinculada mediante relación de carácter contractual laboral.

¹³ El artículo 5° del Decreto – Ley 2400 de 1968 dispone: “Los nombramientos tendrán carácter provisional cuando se trate de proveer transitoriamente empleos de carrera con personal no seleccionado de acuerdo con la reglamentación de la respectiva carrera.”

¹⁴ Artículo 2 de la Ley 909 de 2004. La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.

- La utilización de la lista de elegibles en estricto orden de resultados no solo para los empleos ofertados sino para las vacancias definitivas que se generen después de la convocatoria en cargos iguales o equivalentes, y;
- La realización del concurso de méritos.

- 11) Una vez agotado el orden de prelación señalado en el numeral anterior en las vacancias absolutas y mientras se realiza el concurso de méritos o mientras dure la situación administrativa del titular de un empleo de carrera en el caso de vacancias transitorias, las leyes 909 de 2004 y 1960 de 2019 establecen para la provisión de los empleos de carrera una prevalencia del encargo sobre la provisionalidad¹⁵. Bajo este entendido, resulta fundamental que las entidades públicas dejen trazabilidad de que o bien no existen empleados públicos de carrera que reúnan los requisitos del empleo o que no existe interés de quienes si los cumplen en ocupar el cargo para poder nombrar en provisionalidad y, por ende, salvaguardar la legalidad del acto administrativo.¹⁶
- 12) De conformidad con lo señalado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, el nombramiento en provisionalidad constituye un mecanismo de carácter excepcional y transitorio que permite proveer temporalmente un empleo de carrera administrativa, con personal que no fue seleccionado mediante el sistema de mérito, debido a la ausencia de lista de elegibles producto de un concurso de méritos y de servidores de carrera administrativo que puedan ser encargos.
- 13) Los/las servidores/as públicos/as vinculados en carrera administrativa gozan del derecho al principio de estabilidad¹⁷, el cual constituye un pilar fundamental en su relación laboral con la administración pública, e impide que los mismos sean desvinculados por causas ajenas a la prestación del servicio. Por lo anterior, los/las servidores/as públicos/as nombrados en carrera administrativa solo podrán ser retirados/as del servicio por las causales señalados en la Constitución y la ley¹⁸.
- 14) Por su parte, los/las servidores/as públicos/as nombrados/as en provisionalidad en cargos de carrera gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, que se traduce en que su retiro del servicio público solo tendrá lugar por causales objetivas previstas en la Constitución y en la ley¹⁹. Lo anterior se traduce en la necesidad de motivación del acto administrativo de desvinculación, pues no hacerlo genera un vicio de nulidad no sólo porque la jurisprudencia constitucional ya de tiempo atrás

¹⁵ Artículo 24 de la Ley 909 de 2004. Encargo. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

¹⁶ Artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015. Provisión de las vacancias temporales

¹⁷ Artículo 27 de la Ley 909 de 2004

¹⁸ Artículo 41 de la Ley 909 de 2004

¹⁹ Corte Constitucional, sentencias T-245 de 2007, T-109 de 2009, T-507 de 2010, C-533 de 2010, SU-917 de 2010, T-289 de 2011, SU-446 de 2011, T-462 de 2011, C-640 de 2012, T-017 de 2012, T-605 de 2013, T-326 de 2014, SU-556 de 2014, SU-054 de 2015, T-373 de 2017 y T-096 de 2018.

decantó²⁰ que esta clase de actuaciones vulneran los derechos fundamentales al debido proceso y al correcto acceso a la administración de justicia, sino porque cualquier discusión se zanjó con la expedición del Decreto 1227 de 2005 (compilado en el Decreto 1083 de 2015), al señalar como obligatorio para la autoridad nominadora hacer explícitas las razones de la ruptura de la relación laboral.²¹

- 15) De igual manera, para los provisionales que se consideran sujetos de especial protección constitucional se ha establecido en el ordenamiento jurídico la necesidad de ponderar su derecho a mantener el vínculo laboral con la administración con los derechos de carrera administrativa de quienes han superado los concursos de mérito como modo natural de provisión de los empleos de carrera administrativa.²²

II. Normatividad y jurisprudencia aplicable para la adecuada desvinculación de servidores públicos nombrados en provisionalidad y, en particular, de sujetos de especial protección constitucional.

- 1) La desvinculación de los/las servidores/as públicos/as que desempeñan empleos de carrera en calidad de provisionalidad debe ser ejecutada mediante un acto administrativo debidamente fundamentado²³. Este procedimiento garantiza la estabilidad laboral de aquellas personas que ocupan cargos dentro del ámbito de la carrera administrativa, y esta protección se ha ampliado a los/las servidores/as en condición provisional como resultado de la evolución de la jurisprudencia constitucional y administrativa²⁴.
- 2) El acto administrativo de desvinculación además de estar debidamente justificado debe cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, de esta manera, garantizar al afectado el debido proceso, la interposición de recursos e impugnar la decisión adoptada ante la jurisdicción administrativa de considerarlo pertinente²⁵.
- 3) En la fundamentación del acto administrativo que conlleva la desvinculación de servidores/as públicos/as, se deben citar causas justificadas que la entidad pública debe exponer. Las causas del retiro del servicio de un empleado están establecidas en la constitución²⁶ y la Ley²⁷.
- 4) Por contera, el acto administrativo que desvincula a un provisional debe fundamentarse de la siguiente manera:

²⁰ De hecho, la unificación sobre este tema se realizó mediante la Sentencia SU-250 de 1998.

²¹ Artículos 10 del Decreto Reglamentario 1227 de 2005.

²² Artículo 2.2.12.1.2.1 del Decreto 1083 de 2015.

²³ Artículo 41 de la Ley 909 de 2004.

²⁴ Corte Constitucional, sentencias T-245 de 2007, T-109 de 2009, T-507 de 2010, C-533 de 2010, SU-917 de 2010, T-289 de 2011, SU-446 de 2011, T-462 de 2011, C-640 de 2012, T-017 de 2012, T-605 de 2013, T-326 de 2014, SU-556 de 2014, SU-054 de 2015, T-373 de 2017 y T-096 de 2018.

²⁵ Corte Constitucional, sentencia SU-917 de 2010.

²⁶ Artículo 125 de la Constitución Política de Colombia.

²⁷ Artículo 41 de la Ley 909 de 2004.

- Cuando el origen sea la provisión de una vacancia transitoria o temporal, deberá establecerse que la situación administrativa que dio lugar a la misma ha finalizado y, por lo tanto, el titular reasumirá las funciones del empleo;
 - Cuando el origen de la provisionalidad sea una vacancia absoluta, una justa causa de desvinculación es precisamente la provisión del empleo como resultado del proceso de concurso de méritos;
 - Con independencia de si la provisionalidad cubrió una vacancia transitoria o definitiva, la ruptura de la relación laboral puede darse si se dan los supuestos fácticos y jurídicos de alguna de las causales de desvinculación consagradas en el artículo 41 de la ley 909 de 2004 (renuncia, edad de retiro forzoso, abandono del cargo, destitución, etc.), y;
 - Cuando la causal de desvinculación que se utilice sea la declaratoria de insubsistencia, con independencia de si la provisionalidad cubrió una vacancia transitoria o definitiva, la motivación debe sustentarse en un proceso de evaluación del desempeño o seguimiento laboral que denote una afectación clara del servicio que se presta.
- 5) En relación con la justificación adecuada del acto administrativo, la Corte Constitucional ha establecido que cuando se separa un servidor provisional de sus funciones sin que exista una causa justificativa, se configura un vicio de inconstitucionalidad consistente en la vulneración del derecho fundamental al debido proceso, de manera más específica el derecho de defensa.²⁸
- 6) Ahora, bien, luego de la entrada en vigencia del Decreto Reglamentario 1227 de 2005 la jurisprudencia del Consejo de Estado declara la nulidad del acto administrativo por encontrar demostrada la ilegalidad ante una falta o ausencia de motivación²⁹. Por lo tanto, la debida motivación de los actos administrativos de desvinculación de los/las servidores/as públicos/as es esencial para asegurar la transparencia y legalidad de la decisión adoptada. Por lo cual el acto administrativo debe estar respaldado por una causal específica establecida en la Ley, con el fin de salvaguarda los derechos de los/las servidores/as afectados y disminuir la litigiosidad por este motivo.
- 7) Existen empleados en el sector público, cobijados por una protección especial según la Constitución³⁰. Su protección se deriva de disposiciones legales y constitucionales que reconocen la necesidad de garantizar sus derechos, la igualdad de oportunidades y evitar escenarios de discriminación en el entorno laboral.
- 8) Nuestro ordenamiento ha establecido que son sujetos de protección especial y se deben garantizar los derechos de los/las servidores/as públicos/as que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

²⁸ Corte Constitucional, sentencia T 007 del 17 de enero de 2008.

²⁹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sentencia del 22 de octubre de 2020. Exp. 05001-23-31-000-2011-01750-01(0307-17)

³⁰ Artículos 13, 25, 43, 46 y 53 de la Constitución Política de Colombia.

- Mujeres en estado de embarazo y lactancia³¹
 - Madres o Padres cabeza de familia sin alternativa económica³².
 - Las personas con limitación física, mental, visual o auditiva³³.
 - Los empleados públicos que les falten tres o menos años para cumplir con la totalidad de los requisitos de edad y tiempo de servicio, para disfrutar de su pensión de jubilación o de vejez³⁴.
 - Los empleados públicos que gocen de fuero sindical.
- 9) Para la desvinculación de este tipo de personas, las entidades deben demostrar fehacientemente que han desplegado todas las medidas afirmativas posibles para procurar su no desvinculación y los actos protectores a su alcance.
- 10) Frente a esta cuestión, el Decreto 1083 de 2015³⁵ establece el siguiente orden de protección que indica i) quienes hacen parte del grupo de personas que ostentan una condición que las hace merecedoras de medidas afirmativas y ii) su orden de prioridad:
- Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.
 - Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
 - Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
 - Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical".
- 11) En este entendido, de acuerdo con el anterior orden de protección a quienes sea reconocida estabilidad laboral reforzada con fundamento en enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad serán los últimos servidores en ser desvinculados y tienen prioridad frente a quienes acreditaron su condición de madre o padre cabeza de hogar; a su vez éstos últimos se encuentran priorizados frente a quienes acreditan condición de pre pensionados y; de igual manera éstos últimos tienen prelación respecto de aforados sindicales.
- 12) Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el párrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo³⁶.

³¹ Artículo 51 de la Ley 909 de 2004.

³² La protección especial consagrada para las madres puede ser extensiva a los padres que se encuentren en la misma situación, pues la idea de proteger al núcleo familiar constituye una garantía esencial para asegurar la realización de otros derechos fundamentales, consagrados en el artículo 44 de la Constitución. Ver Corte Constitucional, sentencia C-1039 de 2003.

³³ Artículo 1 de la Ley 762 de 2002.

³⁴ Artículo 8 de la Ley 2040 de 2020.

³⁵ Artículo 2.2.5.3.2.

³⁶ Párrafo 3 del artículo 2.2.5.3.2.

- 13) Esta previsión guarda absoluta coherencia con la jurisprudencia, que en materia de estabilidad laboral reforzada ha emitido la Corte Constitucional. Se trata de **una estabilidad laboral relativa** que debe ceder frente a las personas que ocupan los primeros lugares en la lista de elegibles y que consiste en ser los últimos en ser desvinculados. Así las cosas, las medidas afirmativas encuentran límite en: i) los derechos de los elegibles quienes en virtud del mérito se encuentran en la lista de elegibles, y ii) el margen de maniobra con que cuente la entidad.
- 14) En el desarrollo jurisprudencial de la Corte, se condiciona la posesión de los elegibles que ocupan un lugar meritorio en la lista a que el servidor ostente la calidad de padre o madre cabeza de familia pues esta interpretación sería desproporcionada, y contraria a la norma, estableciendo una distinción que no se encuentra dada por el Decreto 1083 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública"*, en el que sí se dispuso que otros grupos sujetos de protección tales como quienes acrediten *"1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad. 2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia."* gozan de prevalencia frente a los pre pensionados, en lo que se refiere a la medida afirmativa consistente en ser los últimos en ser desvinculados³⁷.
- 15) A continuación, se desarrollan las situaciones enunciadas anteriormente, relacionadas con los/las servidores/as públicos/as en provisionalidad que gozan de especial protección laboral:

Mujeres en estado de embarazado o lactancia

- El derecho de las mujeres a recibir una especial protección durante la maternidad se encuentra previsto en el artículo 43 de la Constitución³⁸. Esta norma señala expresamente que las mujeres tienen derecho a gozar de especial

³⁷ La Corte Constitucional, mediante sentencia T 096 de 2018, señaló que la estabilidad laboral relativa de los servidores en provisionalidad cede frente al derecho que le asiste a una persona que superó todas las etapas del concurso de méritos para acceder a un cargo público cuando manifestó: "En síntesis, a los servidores públicos nombrados en provisionalidad en cargos de carrera no les asiste el derecho a la estabilidad propia de quien accede a la función pública por medio de un concurso de méritos. Sin embargo, sí gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, conforme a la cual, su retiro solo procederá por razones objetivas previstas en la Constitución y en la ley, o para proveer la vacante que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente las etapas de un proceso de selección e integre el registro de elegibles, dada la prevalencia del mérito como presupuesto ineludible para el acceso y permanencia en la carrera administrativa. (...) Recuérdese que la terminación del vínculo laboral de un empleado que ocupa en provisionalidad un cargo de carrera porque la plaza respectiva debe ser provista con la persona que superó todas las etapas de un concurso de méritos, no desconoce sus derechos fundamentales, pues la estabilidad relativa o intermedia que se le ha reconocido a esta categoría de servidores cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participaron en un concurso público e integraron la lista de elegibles." Así mismo, el mencionado órgano colegiado en pronunciamiento del 8 de octubre de 2019 reiteró que la estabilidad laboral relativa, que le asiste a algunos servidores en provisionalidad no puede considerarse de manera indefinida, así: "Así las cosas, la jurisprudencia constitucional ha sostenido que la estabilidad laboral de la que gozan todos los funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad es una estabilidad laboral relativa o reforzada, en la medida en que no tienen derecho a permanecer de manera indefinida en el cargo, pues este debe proveerse a través del concurso de méritos. Por su parte, aquellos funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad y que son sujetos de especial protección constitucional gozan de una estabilidad laboral reforzada, pero pueden llegar a ser desvinculados con el propósito de proveer el cargo que ocupan con una persona que ha ganado el concurso de méritos, pues se entiende que el derecho de las personas que se encuentran en provisionalidad cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participan en un concurso público."

³⁸ Artículo 43 de la Constitución Nacional y Artículo 2.2.31.1. del Decreto 1083 de 2015.

PRS.

asistencia y protección del Estado durante el embarazo y que deben recibir un subsidio alimentario, en caso de desempleo o desamparo.

- La protección de las mujeres embarazadas o en período de lactancia se centra en prevenir la discriminación en el ámbito laboral, ya sea en el sector público o privado. Su principal finalidad es evitar la terminación o no renovación de los contratos laborales debido a la condición de embarazo o a la etapa de lactancia³⁹.
- La protección reforzada a la maternidad y la lactancia en el ámbito del trabajo procede cuando se demuestre, sin ninguna otra exigencia adicional, lo siguiente⁴⁰:
 - ✓ La existencia de una relación laboral.
 - ✓ Que la mujer se encuentra en estado de embarazo o dentro de los tres meses siguientes al parto, en vigencia de dicha relación laboral.
 - ✓ El alcance de la protección se debe determinar a partir de dos factores⁴¹:
 - (i) El conocimiento del embarazo por parte del empleador; y
 - (ii) La alternativa laboral mediante la cual se encontraba vinculada la mujer embarazada.
- En relación con las servidoras públicas que ocupan en provisionalidad un cargo de carrera y el cargo es ofertado mediante concurso de méritos o es suprimido, de conformidad con lo señalado por la Corte Constitucional, mediante sentencia SU-070 de 2013⁴², se aplicaran las siguientes reglas y recomendaciones:
 - ✓ Si el cargo sale a concurso, el último cargo a proveerse entre quienes lo hayan ganado, deberá ser el de la mujer embarazada. Lo anterior, teniendo en cuenta que el cargo a ser proveído y la plaza en la que se desempeñará quien ganó el concurso, debe ser el mismo para el que aplicó.
 - ✓ Cuando deba surtir el cargo de la mujer embarazada o lactante por quién ganó el concurso de méritos, se deberá pagar a la mujer embarazada la protección consistente en las prestaciones que garanticen la licencia de maternidad.
 - ✓ Si hubo supresión del cargo o liquidación de la entidad, se le debe garantizar a la empleada pública nombrada en provisionalidad, la permanencia en el cargo

³⁹ Departamento Administrativo de la Función Pública, concepto 081861 del 17 de febrero de 2022.

⁴⁰ Corte Constitucional, sentencia SU-075 del 24 de julio de 2018.

⁴¹ Parágrafo 2 del artículo 51 de la Ley 909 de 2004, la cual señala: "En todos los casos y para los efectos del presente artículo, la empleada deberá dar aviso por escrito al jefe de la entidad inmediatamente obtenga el diagnóstico médico de su estado de embarazo, mediante la presentación de la respectiva certificación".

⁴² Corte Constitucional, sentencia SU-070 del 13 de febrero de 2013.

hasta que se configure la licencia de maternidad o de ser ello imposible, el pago de salarios y prestaciones, hasta que la trabajadora adquiera el derecho a gozar de la licencia.

- ✓ Si el empleador no tuvo conocimiento sobre el estado de gravidez, con independencia de que se haya aducido justa causa, no debe sufragar las cotizaciones requeridas para que la empleada tenga derecho a acceder a la licencia de maternidad. Tampoco debe pagar dicha prestación económica como medida sustitutiva ni está obligado a reintegrar a la trabajadora desvinculada.

Madre o Padre Cabeza De Familia

- La Constitución Política otorga a las mujeres cabeza de familia una protección especial de parte del Estado, y la ley señala que es Mujer Cabeza de Familia, quien siendo soltera o casada⁴³, ejerce la jefatura femenina de hogar y tiene bajo su cargo, afectiva, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar⁴⁴.
- La protección especial al jefe de hogar también aplica por extensión del marco legal y jurisprudencial, a los padres cabeza de familia⁴⁵.
- Ahora bien, la jurisprudencia constitucional⁴⁶ ha establecido una serie de requisitos que se deben demostrar con el fin de acreditar la calidad de madre o padre cabeza de familia, así:
 - ✓ Que se tenga a cargo la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar.
 - ✓ Que esa responsabilidad sea de carácter permanente.
 - ✓ Es indispensable el total abandono del hogar por parte de la pareja y de las responsabilidades que le corresponden como padre.
 - ✓ O que la pareja no asuma la responsabilidad que le corresponde y ello obedezca a un motivo verdaderamente poderoso como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental o porque haya fallecido.
 - ✓ Que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solitaria de la madre para sostener el hogar.

⁴³ El estado civil de la mujer es irrelevante a la hora de determinar si es o no cabeza de familia. Ver Corte Constitucional, sentencia C-034/99.

⁴⁴ Artículo 43 de la C.N. y Artículo 1 de la Ley 1232 de 2008

⁴⁵ Corte Constitucional, sentencia C 1039 del 05 de noviembre de 2003

⁴⁶ Corte Constitucional, sentencia SU-388 del 13 de abril de 2005

FRS

- Cuando un/a servidor/a público/a, que es padre o madre cabeza de familia y no dispone de fuentes de ingresos adicionales para sostener a su familia, poniendo en riesgo su mínimo vital y el de sus dependientes económicos, se convierte en un sujeto de especial protección constitucional. En tales circunstancias, se requiere la implementación de medidas afirmativas destinadas a preservar y garantizar sus derechos, siempre que sea factible, con el fin de asegurar la protección de su bienestar y de su entorno familiar⁴⁷.
- Antes de considerar cualquier desvinculación, la entidad correspondiente debe observar con especial atención los siguientes aspectos:
 - ✓ Verificar que el/la servidor/a público/a cuenta con los presupuestos para ser considerado madre o padre cabeza de familia.
 - ✓ Prever que los últimos servidores/as públicos/as en ser desvinculados de la entidad sean las madres o padres cabeza de familia, cobijadas con estabilidad laboral reforzada.
 - ✓ Abstenerse de solicitar la declaración ante notario para acreditar la calidad de madre o padre cabeza de familia, ya que no es una prueba necesaria para acreditarlo, pues dicha calidad no depende de esta clase de formalidades, sino de los presupuestos fácticos del caso concreto⁴⁸.
 - ✓ Analizar la posibilidad de reubicar a la madre o padre cabeza de familia siempre y cuando existan vacantes disponibles en cargos iguales o equivalentes a aquellos que venían ocupando.

Prepensionados

- La estabilidad laboral, consagrada en el artículo 53 de la Constitución, representa un derecho fundamental para todos/as los/las trabajadores/as, y su propósito es garantizar que estos puedan mantenerse en sus empleos, siendo desvinculados solo cuando exista una justa causa debidamente fundamentada⁴⁹.
- Este principio de estabilidad laboral es de particular relevancia para los/las prepensionados/as, quienes se encuentran en una etapa de su vida laboral en la que la seguridad en el empleo cobra una importancia aún mayor, dado que están cerca de cumplir con los requisitos para acceder a una pensión⁵⁰.
- El artículo 8 de la Ley 2040 de 2020, definió que serán sujetos de especial protección por parte del Estado... *"las personas a las que les falte tres años o*

⁴⁷ Párrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019.

⁴⁸ Corte Constitucional, sentencia T 1211 del 05 de diciembre de 2008.

⁴⁹ Artículo 53 de la Constitución Política de Colombia.

⁵⁰ Corte Constitucional, sentencia T-500 del 22 de octubre de 2019.

menos para cumplir los requisitos que les permitirían acceder a la pensión de jubilación o vejez, que hagan parte de las plantas de las entidades públicas en nombramiento provisional o temporal y que, derivado de procesos de reestructuración administrativa o provisión definitiva de cargos públicos a través de concursos de mérito", quienes deberán ser reubicados hasta tanto adquieran los requisitos mínimos para el acceso al beneficio pensional.

- La Corte Constitucional, en su jurisprudencia ha señalado las reglas y criterios para determinar quiénes pueden ser beneficiarios de la protección especial en calidad de prepensionados⁵¹. Esta jurisprudencia establece que el cumplimiento de los requisitos para acceder a la pensión de jubilación o de vejez se debe dar dentro de los tres años siguientes.

- (i) Tiempo de servicio o semanas cotizadas⁵².
- (ii) Edad para acceder a la pensión de jubilación o vejez⁵³.

- Antes de proceder a su desvinculación, se recomienda que las entidades públicas sigan las siguientes recomendaciones:

- ✓ Verificar que el/la servidor/a público/a cuenta con los presupuestos para ser considerado prepensionado/a.
- ✓ Informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil que el cargo ofertado mediante concurso de méritos está siendo ocupado por un provisional que ostenta la calidad de prepensionado/a, como quiera que este sólo se podrá efectuar cuando se cause el respectivo derecho.⁵⁴
- ✓ Garantizar su permanencia en su cargo o en uno de igual o superior categoría, hasta tanto sea incluido en nómina de pensionados de la entidad, con el fin de proteger su derecho al mínimo vital⁵⁵.
- ✓ Solicitar el derecho a la pensión del empleado/a en provisionalidad, si transcurridos treinta (30) días después de que el/la servidor/a público/a cumplió con los requisitos para tener derecho a la pensión, este no la solicita⁵⁶.
- ✓ Ahora bien, en aquellos supuestos en los que el empleo se ofertó y la condición de prepensionado se generó mientras se realizaba el concurso, o que teniendo tal calidad concursó antes de la vigencia de la ley 1955 de 2019, debe darse prioridad al mérito toda vez que al hacerse la ponderación constitucional se

⁵¹ Corte Constitucional, sentencia SU-897 del 31 de octubre de 2012

⁵² En el Régimen de Ahorro Individual con solidaridad, la condición de prepensionado debe revisarse si el capital que hasta el momento se ha ahorrado es suficiente para obtener la pensión dentro de los 3 años en que se deba cumplir con 1.150 semanas y la edad.

⁵³ Artículo 9 de la Ley 797 de 2003.

⁵⁴ Parágrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019.

⁵⁵ Artículo 8 de la Ley 2040 de 2020

⁵⁶ Parágrafo 3° del art. 9 de la Ley 797 de 2003.

puede llegar a la conclusión que nada impedía a la persona el participar en el proceso selectivo. Por contera, en estos casos la protección se circunscribe a nombrar al empleado en un empleo igual o equivalente si existen vacantes no ofertadas en la entidad.

Las personas con limitación física, mental, visual o auditiva.

- Los/las servidores/as públicos/as que presentan impedimentos significativos para el cumplimiento de sus labores bajo las condiciones laborales convencionales, debido a su estado de salud, pueden invocar el derecho a la estabilidad reforzada, la cual se encuentra respaldada por disposiciones constitucionales⁵⁷.
- La afectación en la salud del servidor puede interpretarse como una situación que genera una vulnerabilidad manifiesta, lo que, a su vez, podría dar lugar a actos de discriminación basados en esta condición⁵⁸.
- La situación de discapacidad se refiere a una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social⁵⁹.
- Para determinar si el servidor es beneficiario de la protección constitucional por su condición de discapacidad, es necesario verificar la existencia de dos factores específicos⁶⁰:
 - ✓ Si tiene comprometida de manera irreversible alguna función vital, a tal punto que afecta su actividad y lo pone en desventaja en sus interacciones con el entorno laboral, social y cultural.
 - ✓ Si dicha afectación se encuentra dentro del rango del 25% y 50% teniendo en cuenta los factores de deficiencia, discapacidad y minusvalía.
- La jurisprudencia constitucional ha establecido que, en los casos de desvinculación de funcionarios en situación de discapacidad que se encuentren en provisionalidad, la carga de la prueba recae en el empleador. En caso de no poder demostrar que la desvinculación no se debió a la discapacidad, el empleador tiene la obligación de reubicar al empleado en un cargo que le permita desempeñarse de manera efectiva y aprovechar todas sus capacidades laborales⁶¹.

⁵⁷ Corte Constitucional, sentencia T-1040 del 27 de septiembre de 2001.

⁵⁸ Corte Constitucional, sentencia SU-049 del 02 de febrero de 2017.

⁵⁹ Artículo 1 de la Ley 762 de 2002.

⁶⁰ Corte Constitucional, sentencia T-400 del 26 de junio de 2014.

⁶¹ Corte Constitucional, sentencia T-320 del 21 de junio de 2016.

- Por lo cual previo a la desvinculación un servidor en provisionalidad se debe:
 - ✓ Verificar si el funcionario informó tal situación, si está demostrada la incapacidad, y si subsisten las causas que dieron origen a la relación laboral⁶².
 - ✓ Examinar si es viable iniciar los trámites tendientes a reconocer la pensión por invalidez.
 - ✓ Verificar si dentro de la planta de personal existe una plaza disponible donde pueda ser vinculada la persona con discapacidad o que presente una enfermedad catastrófica.
 - ✓ Garantizar la vinculación a la seguridad social en salud, de tal manera que pueda continuar el tratamiento integral de la patología que padece y hasta tanto finalicen los tratamientos que sean necesarios para la recuperación o hasta que sea afiliado al sistema por otro empleador⁶³.
 - ✓ Ser de las ultimas personas desvinculadas, por tener una situación especial de protección constitucional.

Fuero sindical

- Los trabajadores y empleadores tienen derecho a constituir sindicatos o asociaciones, sin intervención del Estado. Su reconocimiento jurídico se producirá con la simple inscripción del acta de constitución⁶⁴.
- El artículo 12 de la Ley 584 de 2000 señala los trabajadores amparados por el fuero sindical, los cuales requieren autorización judicial para ser retirados del servicio.
- A su vez, el artículo 24 del Decreto 760 de 2005, señala que no será necesaria la autorización judicial para retirar del servicio a los empleados amparados con fuero sindical en los siguientes casos:
 - ✓ Cuando no superen el período de prueba.
 - ✓ Cuando los empleos provistos en provisionalidad sean convocados a concurso y el empleado que lo ocupa no participe en él.
 - ✓ Cuando los empleos provistos en provisionalidad sean convocados a concurso y el empleado no ocupe los puestos que permitan su nombramiento en estricto orden de mérito.
- Los/las servidores/as públicos/as con fuero sindical conforman un grupo que goza de una protección laboral especial, lo cual debe ser debidamente

⁶² Corte Constitucional, sentencia T-899 del 26 de noviembre de 2014.

⁶³ Corte Constitucional, sentencia T-373 del 08 de junio de 2017 y T-096 del 20 de marzo de 2018.

⁶⁴ Artículo 39 de la Constitución Nacional.

PRS.

corroborado por la entidad pública. Por consiguiente, cuando un/a servidor/a público/a en situación provisional presenta una solicitud de estabilidad laboral reforzada, la entidad pública pertinente deberá:

- ✓ Verificar que el/la servidor/a público/a cuenta con los presupuestos para ser considerado aforado.
 - ✓ Abstenerse de solicitar permiso judicial para la desvinculación de servidores/as públicos/as vinculados en provisionalidad cuando su retiro sea producto de un concurso de méritos⁶⁵.
 - ✓ Manifiestar al provisional que no es procedente el amparo constitucional solicitado de acuerdo con la normatividad vigente.
- La protección aludida no da lugar a permanecer de manera indefinida en el empleo, pero si otorga garantías mínimas que impiden a la entidad lesionar los derechos que les corresponde a los/las servidores/as públicos/as en provisionalidad y evita que se genere un daño antijurídico al Estado.

III. Recomendaciones generales para la elaboración del acto administrativo de desvinculación

- 1) En la implementación de sus decisiones, la administración debe rigurosamente cumplir con los requisitos y formalidades establecidas para la expedición de actos administrativos en el CPACA, así como verificar las normas que regulan el empleo público y la carrera administrativa⁶⁶. Ante lo cual las autoridades tienen la responsabilidad primordial de:
 - a. Utilizar un lenguaje formal, directo, claro y comprensible en la redacción del acto administrativo y evitar las contradicciones.
 - b. Explicar de manera clara, detallada y precisa cual es la razón se prescindirá de los servicios del funcionario en cuestión (concurso de méritos, sanción disciplinaria, calificación insatisfactoria u otra razón legal).
 - c. Constatar que el cargo ocupado en provisionalidad haya sido efectivamente incluido en la convocatoria realizada para proveer el cargo mediante el respectivo concurso de méritos⁶⁷.
 - d. Verificar que la persona nombrada en periodo de prueba tome posesión del cargo que dio origen a la declaratoria de insubsistencia del servidor en provisionalidad⁶⁸.

⁶⁵ Artículo 24 del Decreto 760 de 2005

⁶⁶ Ley 909 de 2004, Ley 1437 de 2011- CPACA- y Decreto 1083 de 2015

⁶⁷ Consejo de Estado, Sección Segunda, Sentencia 68001-23-31-000-2011-00103-01, octubre 26 de 2017.

⁶⁸ Consejo de Estado, Sección Segunda, Sentencia 25000-23-25-000-2010-00317-01, marzo 07 de 2019.

- e. Identificar de manera clara al destinatario del acto administrativo, teniendo en cuenta que varios servidores/as pueden ocupar un cargo con la misma denominación.
- f. Verificar si los/las destinatarios/as del acto administrativo son sujetos de especial protección constitucional y se les deberá aplicar alguna de las acciones afirmativas señaladas en la Ley o por la jurisprudencia⁶⁹.
- g. Constatar que el/la empleado/a provisional que haya ganado en el concurso de méritos un cargo diferente al que ostentaba sea nombrado en periodo de prueba.
- h. Consultar los precedentes jurisprudenciales que se relacionen con la protección de los/las servidores/as públicos/as en provisionalidad.
- i. Revisar las normas aplicables en materia de comunicación y notificación en el marco de las actuaciones administrativas⁷⁰.

Durante el proceso de emisión del acto administrativo de desvinculación de los/las servidores/as públicos/as en situación provisional, es fundamental que las entidades realicen de minuciosa el estricto cumplimiento de las leyes y jurisprudencia aplicables, que están diseñadas para salvaguardar y proteger los derechos de estos servidores.

Conclusiones

Las entidades deben tener en cuenta que si se produce la desvinculación de un/a servidor/a público/a en provisionalidad, sin que se haya motivado el acto, se vulneran los principios de igualdad y de mérito en el acceso a la función pública, como también el debido proceso y la estabilidad laboral relativa de que gozan los primeros, por lo cual procede, de acuerdo con la jurisprudencia⁷¹, declarar la nulidad del mismo, en el evento en que los afectados haya ejercido el medio de control correspondiente.

El retiro del/a empleado/a público/a en provisionalidad solo puede obedecer a: 1. Que el cargo se va a proveer con el respectivo concurso de méritos. 2. La existencia de una razón suficiente relacionada con la prestación del servicio. 3. La calificación de servicios como no satisfactoria. 4. Una sanción disciplinaria.

⁶⁹ Párrafo 3 del artículo 2.2.5.3. del decreto 1085 de 2015.

⁷⁰ Se recomienda revisar el Lineamiento sobre buenas prácticas en las comunicaciones y notificaciones de las actuaciones administrativas elaborado por la ANDJE. Puede descargar el lineamiento en: [Lineamientos archivos - Comunidad Jurídica del Conocimiento \(defensajuridica.gov.co\)](http://lineamientos.archivos-comunidadjuridica.gov.co)

⁷¹ Corte Constitucional, Sentencia SU 556 del 24 de julio de 2014, concordante con la Sentencia SU 917 del 16 de noviembre de 2010.

La motivación del acto administrativo que conlleva la desvinculación de los/las servidores/as públicos/as que ocupan cargos de carrera administrativa en condición provisional, representa un requisito obligatorio para todas las entidades públicas⁷².

El acto administrativo de desvinculación de un/a funcionario/a que ejerce en provisionalidad un cargo de carrera administrativa debe señalar la justa causa por la cual se lo separa del mismo, pues los motivos de protección del interés público que pueden aducirse para tomar tal decisión deben quedar claramente expuestos⁷³.

La protección especial constitucional otorgada a los/las servidores/as públicos/as en situación provisional debe ser evaluada en su justa medida, de manera que los derechos de los ganadores de concursos públicos de méritos sean debidamente respetados y prevalezcan⁷⁴.

Previo a proceder con el nombramiento de la lista de elegibles de quienes superan las etapas de los concursos de méritos, las entidades deben identificar con rigor, los cargos que están siendo ocupados por sujetos de especial protección constitucional y adoptar las acciones afirmativas señaladas, de conformidad con las reglas jurisprudenciales reiteradas sobre el trato preferente⁷⁵.

Agotado el uso de listas de elegibles, existe un orden de protección para proveer provisionalmente el cargo, así: 1. Empleado/a con discapacidad o enfermedad grave; 2. Padre o madre cabeza de familia; 3. Prepensionados; 4. Empleados/as con fuero sindical⁷⁶.

Atentamente,



PAULA ROBLEDO SILVA
Directora General (E)

Aprobó: Jhon Jairo Camargo/Laura Bernal Bermúdez
Revisó: María Fernanda Suárez Celly
Elaboró: José Alejandro Sánchez Ladino/Estefanía León Cortes

⁷² Parágrafo 2 del artículo 41 de ley 909 de 2004.

⁷³ Corte Constitucional, Sentencia T-1240 del 09 de diciembre de 2004.

⁷⁴ Corte Constitucional, Sentencia T-405 del 17 de noviembre de 2022

⁷⁵ Parágrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019.

⁷⁶ Parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.



Bogotá D.C., 29 de diciembre del 2023

CIRCULAR EXTERNA 2023RS168440

DE: Comisión Nacional del Servicio Civil

PARA: Entidades, órganos y organismos del sistema general de carrera administrativa y de los sistemas especiales y específicos de origen legal

ASUNTO: Lineamientos para la divulgación y pedagogía por parte de las entidades en relación con procesos de selección para la provisión de los empleos en vacancia definitiva, que adelanta la Comisión Nacional del Servicio Civil

En aras de propender por la materialización de los principios del mérito y de la carrera administrativa para el acceso a empleos públicos, bajo la premisa de la igualdad de oportunidades para los ciudadanos del territorio nacional y el cumplimiento de los requisitos legales para dicho acceso, y ante el desconocimiento de la estabilidad laboral relativa de quienes desempeñan empleos de carrera mediante nombramiento provisional, se considera pertinente emitir los siguientes lineamientos de cara a las entidades cuyos sistemas de carrera administra y vigila la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, para que en virtud del principio de colaboración armónica, informen a sus servidores, independientemente del tipo de vinculación, sobre: i) los procesos de selección que adelanta la CNSC, y ii) el marco normativo y jurisprudencial vigente que regula la provisionalidad, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

En consonancia con lo expuesto, el artículo 130 Superior dispone que la CNSC es responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de

las que tengan carácter especial; por su parte, los literales a), c) y h) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos en vacancia definitiva; la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos; y la expedición de circulares instructivas para la correcta aplicación de las normas que regulan la carrera administrativa.

A su turno, la Ley 909 de 2004, en su artículo 28, señala que la ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se realizará de acuerdo con los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar las capacidades y competencias de los aspirantes. El artículo 31 de la misma norma establece dentro de las etapas de los concursos el reclutamiento, cuyo objetivo es atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que reúnan los requisitos para el desempeño de los empleos objeto del concurso.

2. ESTABILIDAD LABORAL RELATIVA

La jurisprudencia constitucional frente a la carrera administrativa, los concursos públicos y la estabilidad laboral relativa, ha señalado, reiteradamente, que el mérito constituye uno de los ejes fundamentales de la carrera administrativa contenida en la Constitución Política de 1991¹. Es en virtud del mérito que las capacidades, cualidades y eficacia del aspirante, se erigen como los únicos factores determinantes para el acceso, ascenso, permanencia y retiro del empleo público de carrera.

En este sentido, resulta apremiante dar preponderancia a aquellas situaciones que encaminan al aseguramiento y efectividad del principio del mérito como manifestación del mandato previsto en el artículo 125 la Carta Política.

Al respecto, la H. Corte Constitucional en sentencia T-063 de 2022, indicó:

“(…) Por esta razón, este Tribunal ha reiterado que existen marcadas diferencias entre los funcionarios inscritos en carrera administrativa y los funcionarios públicos provisionales, en especial en cuanto a su vinculación y retiro:

“(…) por una parte, los funcionarios que acceden a los cargos mediante el concurso de méritos cuentan con una mayor estabilidad, al haber superado las etapas propias del concurso, impidiendo así el retiro del cargo a partir de criterios meramente discrecionales. El acto administrativo por medio del cual se desvincula a un funcionario de carrera administrativa debe ser motivado para que la decisión sea ajustada a la Constitución, además de otros requisitos que determina la ley. Por otra parte, los funcionarios que desempeñan en provisionalidad cargos de carrera, gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, que implica que el acto administrativo por medio del cual se efectúe su desvinculación debe establecer únicamente las razones de la decisión, lo cual para este Tribunal Constitucional constituye una garantía mínima derivada del derecho fundamental al debido proceso y al principio de publicidad.”

¹ Sentencias C-319 y T-502 de 2010, C-588 de 2009, C-901 de 2008, entre otras.

(...)

Los titulares de la estabilidad laboral reforzada, tal como lo ha sostenido la Corte, son aquellas personas que se encuentran amparadas por el fuero sindical, en condición de invalidez o discapacidad y las mujeres en estado de embarazo, así como aquellos trabajadores con limitaciones físicas, sensoriales o psicológicas que se encuentran en situación de debilidad manifiesta. Al respecto, este Tribunal ha sostenido que dicha limitación hace referencia a una aplicación extensiva de la Ley 361 de 1997, a aquellas personas que se encuentran en un estado de debilidad manifiesta por causa de una enfermedad, sin necesidad de que exista una calificación previa que acredite su condición de discapacidad o invalidez.

Tratándose de los servidores públicos que ocupan en provisionalidad un cargo de carrera, la Corte ha manifestado que gozan de una estabilidad laboral relativa, lo que implica que únicamente pueden ser removidos por causales legales que deben expresarse de manera clara en el acto de desvinculación. De esta manera, la Corte ha reiterado que “la terminación de una vinculación en provisionalidad porque la plaza respectiva debe ser provista con una persona que ganó el concurso no desconoce los derechos de esta clase de funcionarios, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos.” Sobre este punto, en la sentencia SU-446 de 2011, la Corte señaló que:

“la situación de quienes ocupan en provisionalidad cargos de carrera administrativa, encuentra protección constitucional, en la medida en que, en igualdad de condiciones pueden participar en los concursos y gozan de estabilidad laboral, condicionada al lapso de duración del proceso de selección y hasta tanto sean reemplazados por quien se haya hecho acreedor a ocupar el cargo en virtud de sus méritos evaluados previamente.”

(...)

A modo de conclusión, tal como se reiteró en las Sentencias T-373 de 2017 y T-464 de 2019, en aquellos casos en los que surge, con fundamento en el principio del mérito, la obligación de nombrar de la lista de elegibles a la persona que superó las etapas del concurso, en un cargo de carrera ocupado en provisionalidad por un sujeto de especial protección como los padres o madres cabeza de familia, limitados físicos, psíquicos o sensoriales y pre pensionados, las entidades deben proceder con especial cuidado antes de efectuar los respectivos nombramientos, mediante la adopción de medidas afirmativas, (dispuestas en la constitución art. 13 numeral 3º, y en la materialización del principio de solidaridad social -art. 95 ibidem-), relativas a su reubicación, (...).²

Es así como, en aplicación a las sentencias de unificación de jurisprudencia², dada la connotación que el tema representa, resulta necesario exhortar a las entidades para que, en el marco de sus competencias, adelanten jornadas de sensibilización para todos los servidores públicos de la entidad, sin importar su forma de vinculación, en temas relacionados con el mérito, la carrera administrativa, así como, con la estabilidad laboral relativa, la cual debe ceder ante los derechos de quienes ocupen las posiciones meritorias en las listas de elegibles para ser nombrados y posesionados en período de prueba.

3. FRENTE A LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE ADELANTA LA CNSC

En virtud del principio de colaboración armónica y de las responsabilidades propias de cada entidad, estas propenderán por divulgar internamente a sus servidores públicos, los siguientes aspectos:

² SU-917 de 2010, SU-070 de 2013, SU-075 de 2018.

- La importancia y prevalencia del mérito y la carrera administrativa, dirigido a quienes ocupen empleos cuyas vacantes definitivas serán objeto de concurso, y demás interesados en participar e inscribirse en los concursos, sin importar su tipo de vinculación.
- Los procesos de selección para proveer por mérito los empleos de carrera administrativa vacantes en sus plantas de personal, que se adelanten por esta Comisión Nacional, para lo cual, además deberá publicar como mínimo, en su página web y a través de los medios de comunicación internos con los que cuente, los Acuerdos de Convocatoria y sus respectivos anexos, y demás documentos que sean remitidos por la CNSC para su divulgación.
- Los Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales vigentes que sirvieron de sustento para la planeación y estructuración del proceso de selección. Esto, con el fin que los interesados conozcan los requisitos mínimos exigidos para los empleos desempeñados, los cuales pudieron variar frente aquellos que se exigían al momento de su vinculación, y que deben cumplir en caso de decidir presentarse al concurso para acceder a los mismos por mérito, precisando en todo caso, que los interesados en los procesos de selección deben consultar la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, y demás requisitos que se establezcan en el proceso de selección.
- La naturaleza y características de la estabilidad laboral relativa que impera en los nombramientos provisionales, para que, en el ámbito de su discrecionalidad, los interesados se inscriban a los procesos de selección, con sujeción a las reglas establecidas, y conozcan que expedidas las respectivas listas de elegibles sus derechos deberán ceder frente a los derechos de quienes por mérito las integran.

4. NOMBRAMIENTO Y POSESIÓN EN PERÍODO DE PRUEBA Y USO DE LISTAS

Debe resaltarse que la competencia de la CNSC frente a los procesos de selección se enmarca en las fases de i) Convocatoria, ii) reclutamiento iii) aplicación de pruebas y iv) conformación de listas de elegibles, recayendo en las entidades destinatarias del concurso, la responsabilidad de realizar los nombramientos en período de prueba de los elegibles en posición de mérito respecto de las vacantes ofertadas, dentro de los diez (10) días siguientes al envío de las listas de elegibles en firme, o dentro del término que establezca la normatividad vigente que regula los sistemas de carrera que administra y vigila la CNSC. Al respecto, es importante que las entidades y los servidores públicos, independientemente de su tipo de vinculación, tengan en cuenta lo siguiente:

- Una vez adquieran firmeza las listas de elegibles, para quienes ocupen las posiciones de mérito, se consolida a su favor un derecho particular y concreto a ser nombrados y posesionados en período de prueba en los empleos por los cuales concursaron, mismo que una vez culminado deberá ser evaluado emitiendo la calificación que en derecho corresponda.

- De otra parte, la desvinculación de quienes ocupan las vacantes en provisionalidad, puede darse una vez adquieran firmeza las listas de elegibles, y surtido el trámite de nombramiento en período de prueba, o durante el término legal que establezca la vigencia de las listas.
- Los elegibles que en razón a su puntaje no obtuvieron posición de mérito que les genere un derecho directo a ser nombrados, les asiste una expectativa para acceder en carrera administrativa a un empleo, a través del uso de las listas de elegibles para la provisión de empleos en vacancia definitiva, caso en el cual, su permanencia en el Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE, les concede bajo los presupuestos legales y normativos, la posibilidad de ser nombrados en período de prueba y posesionados, ya sea en una vacante definitiva de los empleos convocados a concurso o en aquellos empleos que se generen con posterioridad³.

La presente Circular fue aprobada en Sala Plena de Comisionados, en sesión del 7 de noviembre de 2023.



SIXTA DILIA ZUÑIGA LINDAO
PRESIDENTE
DESPACHO DE PRESIDENCIA

Elaboró: Mónica A. Mantilla Navarrete – Profesional Especializada OAJ

Revisó: Luz Yaneth Suárez Salguero – Coordinadora Grupo de Defensa Judicial y Extrajudicial OAJ

Revisó: Jhonatan Daniel Alejandro Sánchez Murcia – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Aprobó: Diana Carolina Figueroa Meriño – Asesora Despacho

³ Acuerdo No. 0013 de 2021, artículo 8°. Uso de Lista de Elegibles. Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos:

1. Cuando el elegible nombrado no acepte el nombramiento o no se posesione en el empleo o renuncie durante el periodo de prueba o no supere el periodo de prueba.
2. Cuando, durante su vigencia, se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante la lista de elegibles conformada en virtud del respectivo concurso de méritos, con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004.
3. Cuando, durante su vigencia, se generen nuevas vacantes del “mismo empleo” o de “empleos equivalentes” en la misma entidad.